

BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION



TOMO XV

4

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
MEXICO, 1944

DIRECTOR: JULIO JIMENEZ RUEDA

SUMARIO

	<i>Págs.</i>
Secuestro de los bienes del Marqués del Valle	567
Datos sobre D. Carlos de Sigüenza y Góngora.—1669 —1677	593
Un soneto famoso considerado como herético	613
Noticias de una hermana del Inca Garcilaso de la Vega y de su descendencia en Yucatán. Por J. Ignacio Rubio Mañé	623
Juan (Emilio) Gustavo Nordingh de Witt, emisario del Ministro Miguel José de Azanza, al servicio de José Bonaparte que llegó a Yucatán en el año de 1810.—Por J. Ignacio Rubio Mañé. (Conti- núa)	649
Conclusiones del Primer Congreso Nacional de Ar- chivistas	717
Nota necrológica.—D. Joaquín Ramírez Cabañas	725
Índice del Ramo de Tierras. Volúmenes 1495 al 1500. —(Continúa)	727
Publicaciones recibidas	733

SECUESTRO DE LOS BIENES DEL
MARQUES DEL VALLE

(Segunda mitad del Siglo XVI)

ADVERTENCIA PRELIMINAR

El documento que ahora se publica tiene un interés excepcional. Se trata de un fragmento del libro de caja de los productos de los bienes que fueron secuestrados al segundo Marqués del Valle D. Martín Cortés, con motivo de la famosa conspiración en que se vió envuelto.

No es del caso hacer aquí una reseña de los acontecimientos, de todos conocidos. Baste recomendar al lector no especializado la consulta de la "Noticia Histórica de la Conjuración del Marqués del Valle", escrita por D. Manuel Orozco y Berra (México. Tip. Manuel Cadena, 1853. 1 Vol.) donde encontrará además de la reseña de los hechos los documentos más importantes relativos al suceso. Ahora bien, entre esos documentos viene (Doc. Núm. 2), el proceso seguido contra el propio Marqués, pero desgraciadamente esta importante pieza histórica no nos ha llegado completa. Entre las lagunas que pueden advertirse deben contarse las diligencias relativas al secuestro de los bienes del acusado, diligencias que en buena parte damos ahora a conocer.

Los bienes de D. Martín eran, al decir de Orozco y Berra, las casas vieja y nueva de Moctezuma y otros solares en la ciudad de México; los peñoles de Xico y Tepetpulco, y el señorío de las villas de Tlapacoya, Mexicapa, Cuilapa y otra que hoy forma parte de la ciudad de Oaxaca, todas en el valle de este nombre. Además todas las villas comprendidas en las alcaldías mayores de Coyoacán, Cuernavaca, Charo, Toluca y Tuxtla. Cuando el Marqués se vió acusado de alta traición por el cargo de haber que-

rido independizar a la Nueva España, haciéndose rey de ella, el fiscal Céspedes de Cárdenas, pidió por escrito de 21 de abril de 1567, que se decretase el secuestro de bienes; pero el Virrey Falces encontró medios para evitar que se llevara a cabo tal medida, a pesar de que el fiscal insistió repetidas veces. (Véase Orozco y Berra, op. cit., págs. 185 y 186.)

La actitud del Virrey le acarreó la sospecha de los oidores y pronto se vió él también acusado. Todas estas noticias alarmantes decidieron a Felipe II a tomar medidas enérgicas, a cuyo efecto consideró pertinente enviar un tribunal especial amplísimamente facultado que viniera a conocer en tan delicados negocios. El Rey eligió para constituir el tribunal a los licenciados Xarava, Alonso Muñoz, del Consejo de las Indias, y al doctor Luis Carrillo, (Cédula de 16 de junio de 1567. (Véase Orozco y Berra, op. cit., pág. 209 y sigts.) Estos señores llamados jueces comisarios, emprendieron el viaje, funesto para Xarava, pues murió en el trayecto. A principios de octubre entraron a México, Muñoz y Carrillo y comenzaron a conocer del negocio que los había traído. Pronto la fuerte personalidad de Muñoz, arbitrario y altanero, eclipsó a Carrillo, el que se limitó a firmar los acuerdos y las resoluciones dictadas por su colega. Ante estos nuevos jueces el Marqués del Valle no tenía valimiento y el embargo de sus bienes no se hizo esperar. En efecto, el 10 de noviembre de 1567 se practicó el secuestro por el alguacil mayor de la Audiencia, D. Gonzalo Ronquillo de Peñaloza, secuestro que no se levantó sino muchos años más tarde (1574) después de que el Consejo de Indias absolvió en definitiva a D. Martín. Esto es todo lo que acerca de este punto nos dice Orozco y Berra, pues se ignoraban los detalles.

El documento que ahora damos a conocer (libro en folio con pasta de cuero original.) Conteníá doscientas noventa y dos hojas, de las que sólo existen cuarenta y ocho, foliadas de la uno a la cuarenta y siete, más la primera

sin foliatura. Se conserva en el Archivo General de la Nación, (en legajo de documentos sin registro publicados en el Boletín) arroja nueva luz sobre la cuestión del embargo. En efecto, a fols. 1 frente, 1 vta, y 2 frente, viene un traslado auténtico de las piezas de autos relativas al debate y en definitiva a la constitución del depósito de los bienes secuestrados, en las personas de Fernando de Portugal, Hortuño de Ibarra y Alonso de Villanueva, jueces oficiales de la Real Hacienda de S. M. en la Nueva España.

Naturalmente el resto del documento es también muy interesante, sobre todo para las investigaciones históricas de la vida económica de la Nueva España en la última mitad del siglo XVI. Por todos estos motivos y otros que resultan obvios recomendamos la atenta lectura de esta importante pieza histórica.

Edmundo O'Gorman.

Libro de esta caja de las tres llaves, que es a cargo de nos, los jueces oficiales de S. M. de esta Nueva España, como depositarios y personas en cuyo poder por caja y cuenta aparte, entran los pesos de oro que proceden de los bienes y haciendas, rentas de tributos, derechos y acciones pertenecientes a D. Martín Cortés, Marqués del Valle que por mandado de los Iles. Sres. Lic. Alonso Muñoz, del Consejo Real de las Indias de S. M. y el Dr. Carrillo, Alcalde de la su casa y corte, se han mandado secrestar y depositar en poder de nos los dichos oficiales, conforme a los autos de vista y revista en el caso pronunciados, el cual dicho libro tiene doscientas y noventa y una hojas, sin esta primera, las cuales están rubricadas de nuestras rúbricas, y esta primera y la postrera firmadas de nuestros nombres. En el cual dicho libro se asienta todo lo que en la dicha caja se mete por sí, aparte lo procedido de los tributos de cada pueblo de los del estado del dicho Marqués y aparte lo procedido de sus haciendas, y por el consiguiente la data de todo lo que de la dicha caja se saca y paga en cualquier manera, como se declara en el abecedario de este libro suscisive a ésto, y los recaudos de la dicha data están en la dicha caja, su tenor de los cuales dichos autos de vista y revista y de la facultad que insertos ellos se nos dió por los dichos señores del Consejo, comisarios de S. M., para lo susodicho están treslados a la letra adelante en la segunda hoja de este libro.

D. Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

EL A. B. C. DARIO DE ESTE LIBRO ES EL SIGUIENTE

El cargo del pueblo de Matalcingo, a fojas tres de este libro.	III	Fjs.
El cargo del pueblo de Tenango y Chimalhuacán, en Chalco, por la recompensa de Tehuantepeque, a fojas seis.	VI	"
El cargo de los tributos de la Villa de Toluca, a fojas diez.	X	"
El cargo de las villas de Cuyuacán y Tlacubaya, a fojas quince.	XV	"
El cargo de la Villa de Cuernavaca y sus sujetos, a fojas veinticinco.	XXV	"
El cargo de los tributos de la Villa de Tepuztlán, a fojas treinta y cinco.	XXXV	"
El cargo de la Villa de Yautepeque, a fojas cuarenta.	XL	"
El cargo de la Villa de Guastepeque, a fojas cuarenta y cinco.	XLV	"
El cargo de la Villa de Acapistla y sus sujetos, a fojas cincuenta y cinco.	LV	"
El cargo de la Villa de Tuxtla y sus sujetos, a fojas sesenta y cinco.	LXV	"
El cargo de la Villa de Cuylapa y sus sujetos, a fojas setenta y cinco.	LXXV	"

- El cargo de la Villa de Oaxaca y sus sujetos, a
fojas ochenta y cinco. LXXXV "
- El cargo de la Villa de Etna y sus sujetos, a fo-
jas noventa y cinco. XCV "
- El cargo de las villas de Tequila, Vacoya y Aya-
cuexco y sus sujetos, a fojas ciento y cinco CV "
- La Villa de Xalapa, cerca de Tehuantepeque, a fo-
jas ciento y quince. CXV "
- El cargo de los arrendamientos de las dos estan-
cias de Atengo y San Mateo, en el Valle
de Toluca. CXX "
- La data general de todo lo que se paga de esta ca-
ja, a fojas doscientas y sesenta y seis. CCLXVI Fjs.

(Foja 1.)

Copia de la facultad que los señores Lic. Alonso Mu-
ñoz y el Dr. Carrillo, del Consejo de S. M. y sus comisarios,
dieron a los oficiales de S. M. de la Nueva España, como a
depositarios de los bienes, rentas y hacienda de D. Martín
Cortés, Marqués del Valle, conforme a los autos de vista y
revista que los dichos señores pronunciaron.

El Lic. Alonso Muñoz, del Consejo Real de las In-
dias, y Dr. Luis Carrillo, alcalde de la casa y corte de
S. M. y de su Consejo, a vos los oficiales de la Real Ha-
cienda de S. M. que residís en esta ciudad de México, bien
sabéis cómo a pedimento del Dr. Francisco de Sande, fis-
cal de S. M. en la Audiencia y Chancillería que reside en
esta dicha ciudad, se mandaron sequestar y embargar to-
dos los bienes muebles y raíces y semovientes, derechos y
auciones pertenecientes a D. Martín Cortés, Marqués del

Valle, que fué acusado por el delito de rebelión y trato de levantamiento que en esta Nueva España se hizo contra S. M. y su Corona Real; y por parte de Gonzalo Rodríguez, depositario general de esta ciudad, se pidió que los dichos bienes se secrestasen y depositasen en él como en tal depositario, y por el dicho fiscal le fué contradicho su pedimento, sobre lo cual se trató pleito ante nos, y conclusa la causa, dimos y pronunciamos un auto del tenor siguiente: En la ciudad de México, a veinte días del mes de noviembre de mill y quinientos y sesenta y siete años, los señores Lic. Alonso Muñoz, del Consejo Real de las Indias, y Dr. Luis Carrillo, alcalde de la casa y corte de S. M. y de su Consejo, habiendo visto este proceso y las peticiones presentadas por parte de Gonzalo Rodríguez, vecino de esta ciudad, en que pide que todos y cualesquier secrestos y depósitos que por mandado de los dichos señores están hechos y mandados hacer, y los que adelante se hicieren, de los bienes de los culpados en el delito de rebelión y trato de levantamiento, se hagan en él como depositario de esta ciudad; y visto asimismo la petición presentada por el Dr. Francisco de Sande, fiscal de S. M. y la información por su parte dada, dijeron que lo pedido por parte del dicho Gonzalo Rodríguez, por agora no había ni ha lugar, y se le debían de denegar y denegaban, y proveyendo cerca de lo pedido por el dicho fiscal, mandaron que en el interin que otra cosa se provee, se haga el secresto y depósito que está mandado hacer de los bienes muebles y raíces y semovientes de D. Martín Cortés, Marqués del Valle, y de los demás culpados, en los oficiales de la Real Hacienda de S. M. que están y residen en esta dicha ciudad, a los cuales nombraban y nombraron por depositarios de los dichos bienes, para que los tengan en secresto, guarda y custodia de manifiesto, teniendo libro, cuenta y razón aparte de los dichos bienes, y no acudan con ellos a persona alguna sin licencia y mandado de los dichos señores, so las penas en que caen e incurren los que tienen semejantes bienes en secrestos, custodia y depósito, y no dan buena cuenta de ellos, y que para lo susodicho den fianzas de

nuevo, legas, llanas y abonadas en cuantía de cien mill ducados, y así lo proveyeron y lo mandaron asentar por auto, y que se notifique a los dichos oficiales y a las partes, el Lic. Alonso Muñoz, el Dr. Luis Carrillo. Pasó ante mí, Juan Martínez de Zavaleta. El cual parece que fué notificado a las partes y por parte de los dichos fiscal y Gonzalo Rodríguez fué del suplicado, y alegaron algunas razones, por las cuales en efecto pidieron revocación del dicho auto, y concluso el negocio dimos y pronunciamos en él otro auto en revista, del tenor siguiente: En la ciudad de México, a veintiocho días del mes de noviembre de mill y quinientos y sesenta y siete años, los señores Lic. Alonso Muñoz, del Consejo Real de las Indias, y Dr. Luis Carrillo, alcalde de la casa y corte de S. M. y de su Consejo, habiendo visto las peticiones presentadas por parte del Dr. Francisco de Sande, fiscal de S. M. y de Gonzalo Rodríguez, depositario general, en que suplicaron del auto por los dichos señores proveído en veinte días de este presente mes, en que en efecto mandaron hacer el secresto y depósito de los bienes de D. Martín Cortés, Marqués del Valle y los demás culpados en los oficiales de la Real Hacienda de S. M., que residen en esta ciudad, dijeron que debían confirmar y confirmaron en grado de revista el dicho auto en todo y por todo, como en él se contiene, con que (fj. 1 v.) debían mandar y mandaban que los dichos oficiales tengan una caja aparte con tres llaves, en que se pongan y guarden los maravedís plata o oro en moneda o en masa y pasta que procedieren de las rentas de los dichos bienes, y luego como los fueren cobrando y vinieren a su poder, los pongan en la dicha caja, de la cual tengan una llave cada uno de los dichos oficiales y no los saquen de ella, ni parte alguna de ellos sin licencia de S. M. o de los dichos señores en su nombre, so pena de diez mill ducados para la cámara y fisco de S. M., y así lo proveyeron y mandaron y firmaron de sus nombres. El Lic. Alonso Muñoz. El Dr. Luis Carrillo. Pasó ante mí, Juan Martínez de Zavaleta.—El cual parece que os fué notificado a vos, los dichos oficiales, en veintinueve días del mes de noviembre

del año próximo pasado, para que conforme a ellos dié-
des las fianzas que érades obligados a dar, para recibir en
vuestro poder los dichos depósitos y entender en la admi-
nistración y beneficio de los dichos bienes y haciendas, en
cumplimiento de lo cual parece que distes fianzas en can-
tidad de cien mill ducados cada uno de vos, por su tercia
parte de la dicha suma, y nos pedistes que os mandásemos
dar carta y provisión para que pudiédes entender en la
cobranza y beneficio de los dichos bienes y haciendas, tri-
butos y rentas pertenecientes al dicho Marqués, que esta-
ban mandados secrestar, con ciertas facultades contenidas
en una petición que ante nos presentastes; la cual vista di-
mos y pronunciamos un auto del tenor siguiente: En la
ciudad de México, a treinta y un días del mes de enero de
mill y quinientos y sesenta y ocho años los dichos seño-
res Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo, habiendo visto
esta petición presentada por los oficiales de la Real Ha-
cienda de S. M., en que pide que se les dé carta y provi-
sión para que puedan entender en la cobranza y beneficio
de los bienes y haciendas, tributos y rentas pertenecien-
tes a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, que están man-
dados secrestar, y nombrar para el dicho efecto los eje-
cutores que sean necesarios y poder hacer las ejecuciones,
autos, diligencias y remates que convengan, según y como
se hace en la cobranza de la Real Hacienda de S. M., y con
la facultad que para ello tienen, y en lo que piden que se
declare en la dicha provisión, que los tributos del estado
del dicho Marqués del Valle los que fueren en especial se
vendan y rematen como los demás bienes pertenecientes
a S. M., como se hacen y rematan los de los pueblos que
están en la Real Corona, y haciéndose todas las diligencias
necesarias como se hacen en la Real Hacienda de S. M., se
ha visto haber cumplido ellos con lo que son obligados, y
que para que todo lo susodicho se haga mejor y haya la
cuenta y claridad que conviene, se les entregue por inven-
tario y originalmente todos los libros-cuenta y recaudos
de la contaduría del dicho Marqués del Valle, y escrituras
tocantes a sus haciendas, y las tasaciones en que están

tasados los naturales de los pueblos de su estado, y que se les entreguen todos los secretos que se han hecho de los dichos bienes y haciendas, libros y papeles, y que se les dé facultad para que se arrienden de nuevo las estancias, ingenios, casas y tiendas, y las otras haciendas del dicho Marqués. Dijeron que mandaban y mandaron dar carta y provisión en forma para el dicho efecto, con los demás recaudos que para que lo susodicho haya efecto son necesarios, y en cuanto a lo que piden se les dé facultad para nombrar a costa de las dichas haciendas, personas que entiendan en la cobranza y beneficio de ellas, pagándoles sus salarios conforme a lo que se les señalaren, acordaron que ocurran al dicho Sr. Lic. Alonso Muñoz, para que cerca de esto provea lo que más convenga al beneficio y utilidad de las dichas haciendas; y así lo proveyeron y mandaron. Pasó ante mí, Juan Martínez de Zavaleta. Porque vos mandamos que veáis los dichos autos que de suso van incorporados y los guardéis y cumpláis en todo y por todo como en ellos se contiene, y guardándolos y cumpliéndolos de aquí adelante hasta tanto que por S. M. o por nos en su nombre, se provee y manda otra cosa, entendáis en la cobranza y administración de los dichos bienes, derechos y aucciones pertenecientes al dicho Marqués del Valle, como tales depositarios, según y como y de la misma forma y manera que lo hacéis en la Real Hacienda de S. M., que está a vuestro cargo, guardando el tenor de los dichos autos, que por la presente, en nombre de S. M., os damos poder y facultad (fj. 2.) para que podáis entender en la cobranza y administración de los dichos bienes, y de cualquiera parte de ellos, y para los arrendar de nuevo; y queremos que todas las escrituras de arrendamiento, asientos y conciertos, ventas y obligaciones y poderes, y todas las demás escrituras que en razón de lo susodicho hiciéredes y otorgáredes, valgan y tengan tanta fuerza y vigor como si por nos, en nombre de S. M. se hicieran y otorgaran; y asimismo os damos poder y facultad para que podáis enviar y enviéis a todas las ciudades, villas y lugares, y a otras cualesquier partes de esta Nueva España, dondequiera que hubiere

bienes, derechos y auciones pertenecientes al dicho Marqués del Valle, los ejecutores que os pareciere para la cobranza y beneficio de los dichos bienes, de la misma forma y con las mismas facultades que tenéis para los poder enviar a la cobranza de la Real Hacienda, que es a vuestro cargo, y las personas que así nombráredes para el dicho efecto, puedan hacer y hagan todas las ejecuciones, prisiones, ventas y remates de bienes y todos los demás avíos y diligencias que convengan cerca de la dicha cobranza y beneficio de bienes, según y como lo hacen en la cobranza de la dicha Real Hacienda, y declaramos y mandamos que todos los bienes que entraren y estuvieren en poder y a cargo de vos los dichos oficiales, se beneficien y vendan de la misma forma y manera que se venden y benefician los tributos y rentas pertenecientes a S. M., que son a vuestro cargo, y que con haber hecho esto se ha visto haberse cumplido con lo que sois obligados, sin que se os pueda increpar ni atribuir culpa ni cargo alguno; y mandamos al gobernador que ha sido hasta aquí del estado del dicho Marqués del Valle y al contador y mayordomos, factores y hacedores y otras cualesquier personas a cuyo cargo han estado y están los libros, cuentas y recaudos de la contaduría del dicho Marqués, y las demás escrituras tocantes a sus haciendas, y las tasaciones en que están tasados los naturales de los pueblos de su estado, que luego que con ésta fueren requeridos, os den y entreguen todos los dichos recaudos por inventario y ante escribano que de ellos dé fé, para que se sepa y entienda la razón y cuenta que ha habido y hay de la hacienda del dicho Marqués, y al secretario yuso escrito que os dé y entregue un traslado signado en pública forma y en manera que haga fe, de todos los secretos y autos que se han hecho de los dichos bienes por los jueces y personas a quien por nos se han cometido los dichos secretos, y mandamos al gobernador que es o fuere del estado del dicho Marqués, y a todos los corregidores, alcaldes mayores y ordinarios de las ciudades, villas y lugares del dicho estado, y de otras cualesquier partes de esta Nueva España, y a otras cua-

lesquier personas que para la ejecución y cumplimiento de lo contenido en esta carta y provisión, vos den y hagan dar a vos e a las personas que señaláredes para la cobranza y ejecución de los dichos bienes, y de cualquiera parte de ellos, todo el favor e ayuda que hubiéredes menester, so pena de cada mill ducados de oro para la cámara y fisco de S. M. a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de México, a dieciséis del mes de febrero de mill y quinientos y sesenta y ocho años. El Lic. Alonso Muñoz. El Dr. Luis Carrillo. Yo, Juan Martínez de Zavaleta, secretario de la comisión de los señores del Consejo y comisarios de S. M., lo fice escrebir por su mandado.

Corregido con el original que queda en esta caja y está cierto y verdadero.

D. Fernando de Portugal. — Hortuño de Ybarra. — Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

(Foja 3).

MATALCINGO Y SU PARTIDO.

Relación de los pesos de oro que se meten en la caja de las tres llaves, que se han de cobrar y meter en ella, de lo procedido de los tributos que este pueblo de Matalcingo y su partido y los naturales de él son obligados a dar a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, conforme a sus tasaciones, los cuales se cobran por nos los jueces oficiales de S. M. de esta Nueva España, como depositarios de los bienes y haciendas del dicho Marqués, conforme a la facultad que para ello se nos dió por los Iles. Sres. Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo, del Consejo de S. M. y sus comisarios, y de ellos se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal, en la manera siguiente.

Maíz.

En diecisiete de hebrero de mill y quinientos y sesenta y ocho años, se metieron en esta dicha caja de las tres llaves, ciento y cuatro pesos y dos tomines, de oro común, por doscientas y setenta y ocho fanegas de maíz de este tieron en esta dicha caja de las tres llaves de oro común, por doscientas y setenta y ocho fanegas de maíz de este pueblo de Matalcingo, que los naturales de él son obligados a dar al dicho Marqués, de la cosecha del año pasado de sesenta y siete, descontando el diezmo, que se remataron en la Real Almoneda ante el fiscal de S. M. y nos los dichos oficiales, en este dicho día, a tres tomines del dicho oro la hanega, en Gracián de Balzola, que monta los dichos pesos, los cuales pagó luego, y de ellos se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal.

C IV ps. II ts.

Don Fernando de Portugal.— Hortuño de Ybarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

 C IV ps. II ts.

(Foja 6).

**TENANGO Y CHIMALHUACAN
EN CHALCO, EN RECOMPENSA
DE TEHUANTEPEQUE.**

Relación de los pesos de oro que se meten en esta caja de las tres llaves, de lo procedido de los tributos de los pue-

blos de Tenango y Chimalhuacán, en Chalco, que los naturales de ellos son obligados a dar a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, que le fueron asignados en recompensa de la villa y puerto de Tehuantepeque, los cuales se cobran por nos los jueces oficiales de S. M., de esta Nueva España, como depositarios de los bienes y haciendas del dicho Marqués, conforme a la facultad que para ellos se nos dió por los Iles. Sr. Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo, del Consejo de S. M., y sus comisarios, y de ellos se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal, en la manera siguiente.

M D L X VIII AÑOS

Oro común

Maíz de Tenango.

En nueve de marzo de mill y quinientos y sesenta y ocho años se metieron en la dicha caja de tres llaves, mill y setecientos y diez pesos de oro común, por dos mill y setenta y ocho hanegas de maíz que los naturales del dicho pueblo de Tenango, en Chalco, son obligados a dar al dicho Marqués del Valle, de la cosecha del año pasado de sesenta y siete, descontado el diezmo, por mandamiento de esta Real Audiencia y recudimiento de nos los oficiales de S. M. por la recompensa del maíz de la Villa de Tehuantepeque, que se tomó para S. M., el cual dicho maíz se remató en su Real Almoneda de este día, ante el fiscal y nos los dichos oficiales, en Joan de Noya, vecino de esta ciudad, a seis tomines y siete granos del dicho oro la hanega que monta los dichos pesos, de los cuales se hace cargo al dicho tesorero D. Fernando de Portugal, porque los pagó luego.

MDCCX

El maíz de Chimalhuacán.

En el dicho día se metieron en la dicha caja doscientos y ochenta y un pesos y un tomín de oro común, por trescientas y cuarenta y seis hanegas de maíz de este pueblo de Chimalhuacán, de la dicha cosecha del año de sesenta y siete, descontado el diezmo que los naturales dél son obligados a dar al dicho Marqués, por la dicha razón de suso declarada de la dicha recompensa, que se remataron en la dicha almoneda en el dicho Juan de Noya, a seis tomines y medio del dicho oro, la hanega, que monta los dichos pesos, los cuales pagó luego y de ellos se hace cargo al dicho tesorero.

CCL XXXI ps. I ts.

Don Fernando de Portugal.— Hortuño de Ybarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

I, DCCCCXCI ps. I ts.

(Foja 10.)

TOLUCA Y SUS SUJETOS.

Relación de los pesos de oro que se meten en esta caja de las tres llaves y se han de cobrar y meter en ella, de lo procedido de los tributos que la Villa de Toluca y sus sujetos y los naturales de ellos son obligados a dar a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, conforme a sus tasaciones, los cuales se cobran por nos los jueces oficiales de S. M. de esta Nueva España, como depositarios de los bienes y haciendas del dicho Marqués, conforme a la facultad que para

ello se nos dió por los Iles. Sres. Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo, del Consejo de S. M., y sus comisarios.

M D L X VIII AÑOS

Oro común

Maíz.

En trece de hebrero de mill y quinientos y sesenta y ocho años se remataron en el almoneda de S. M., presente el fiscal y nos los dichos oficiales, cinco mill y novecientos y cincuenta y siete hanegas de maíz que los naturales de esta Villa de Toluca y sus sujetos, son obligados a dar al dicho Marqués del Valle, conforme a su tasación, de la cosecha del año pasado de mil y quinientos y sesenta y siete, en Gracián de Balzola, vecino de esta ciudad de México, a razón de ocho tomines y tres granos de tepuzque, cada hanega, que montan seis mil y ciento y cuarenta y tres pesos, un tomín y tres granos del dicho oro, a pagar para VI, CXLIII ps. I t. III en fin de agosto de este dicho año, de los cuales dichos pesos de oro hizo escritura de obligación, juntamente con Martín de Gaona, su fiador, ante Pedro Gallo de Tocalada, escribano mayor de minas, la cual queda en la dicha caja para que al dicho plazo se cobren los dichos pesos de oro, de los cuales se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal y se han de cobrar por nos los dichos oficiales y por esta razón se le hace el dicho cargo, con que si riesgo

hubiere en la dicha cobranza, no laste cosa alguna el dicho tesorero.

Don Fernando de Portugal.— Hortuño de Ybarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

En nueve de marzo del dicho año, se metieron en la dicha caja mil y trescientos y siete pesos y cinco tomines del dicho oro común, que D. Juan Cortés, gobernador de la dicha Villa de Toluca, y D. Pedro Cebrián, alcalde, y D. Juan Carrillo y Josepe de San Pablo, regidores, y Francisco de Victoria, mayordomo, trujeron en cuenta y parte de pago de los tributos que son obligados a dar los naturales de la dicha villa y sus sujetos, conforme a su tasación y a los dichos naturales; se asentó en su libro la razón de esta partida, y de ellos se hace cargo al dicho tesorero.

I,CCCVII ps. V ts.

Don Fernando de Portugal.— Hortuño de Ybarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

VII,CCCCL ps. VI ts. III

(Foja 15).

CUYUACAN Y TLACUBAYA.

Relación de los pesos de oro que se meten en esta caja de las tres laves y se han de cobrar y meter en ella de lo procedido de los tributos que los naturales de las villas de

Cuyuacán y Tlacubaya son obligados a dar a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, conforme a sus tasaciones, los cuales se cobran por nos los jueces oficiales de S. M. de esta Nueva España, como depositarios de los bienes y haciendas del dicho Marqués, conforme a la facultad que para ello se nos dió por los Iles. Sres. Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrilo del Consejo de S. M., y sus comisarios, y de ellos se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal, en la manera siguiente.

M D L X VIII AÑOS

Oro común

Maíz.

En trece de hebrero de mill y quinientos y sesenta y ocho años, se remataron en la real almoneda ante el fiscal de S. M. y nos los oficiales de su Real Hacienda, dos mill y novecientos y veintitrés hanegas de maíz que los naturales de estas villas de Cuyuacán y Tlacubaya son obligados a dar al dicho Marqués del Valle, de la cosecha del año pasado de sesenta y siete, descontado el diezmo, en Gracián de Balzola, vecino de esta ciudad de México, en este dicho día, a razón de diez tomines del dicho oro la hanega, que montan tres mill y seiscientos y cincuenta y tres pesos y seis tomines de oro común, de los cuales hizo escritura de obligación juntamente con Martín de Gaona, su fiador, ante Pedro Gallo de Escalada, escribano mayor de minas, para los pagar y meter en esta dicha caja en todo el mes de agosto primero III, DCLIII ps. VI ts. que viene, de este año de sesenta y

ocho, la cual dicha escritura queda en la dicha caja para que al dicho plazo se cobren los dichos pesos de oro, de los cuales se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal y se han de cobrar por nos, los dichos oficiales, y por esta razón se le hace el dicho cargo, con que si riesgo hubiere en la dicha cobranza no laste cosa alguna el dicho tesorero.

Don Fernando de Portugal.— Hortuño de Ybarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

III,DCLIII ps. VI ts.

Comprobóse esta partida con el libro de la almoneda.

(Foja 25).

CUERNAVACA Y SUS SUJETOS.

Relación de los pesos de oro que se meten en esta caja de las tres llaves, y se han de cobrar y meter en ella de lo procedido de los tributos que la Villa de Cuernavaca y sus sujetos y los naturales de ellos son obligados a dar a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, conforme a sus tasaciones, los cuales se cobran por nos los jueces oficiales de S. M. de esta Nueva España, como depositarios de los bienes y haciendas del dicho Marqués, conforme a la facultad que para ello se nos dió por los Iles. Sres. Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo, del Consejo de S. M. y sus comisarios, y de ellos se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal, en la manera siguiente.

M D L X VIII AÑOS

Oro común

(Foja 35).

TEPUZTLAN Y SU PARTIDO.

Relación de los pesos de oro que se meten en esta caja de las tres llaves, de lo procedido de los tributos que los naturales de la Villa de Tepuztlán y su partido, son obligados a dar a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, conforme a sus tasaciones, los cuales se cobran por nos los jueces oficiales de S. M. de esta Nueva España, como depositarios de los bienes y haciendas del dicho Marqués, conforme a la facultad que para ello se nos dió por los Iles. Sres. Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo, del Consejo de S. M. y sus comisarios, y de ellos se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal, en la manera siguiente.

M D L X VIII AÑOS

Oro común

(Foja 40).

YAUTEPEQUE Y SU PARTIDO.

Relación de los pesos de oro que se meten en esta caja de las tres llaves y se han de cobrar y meter en ella, de lo procedido de los tributos que los naturales de esta Villa de Yautepeque y su partido son obligados a dar a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, conforme a sus tasaciones, los cuales se cobran por nos los jueces oficiales de S. M. de esta Nueva España, como depositarios de los bienes y haciendas del dicho Marqués, conforme a la facultad que para ello se nos dió por los Iles. Sres. Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo, del Consejo de S. M. y sus comisarios y de ellos se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal, en la manera siguiente.

Maíz.

En diecisiete de hebrero de mill y quinientos y sesenta y ocho años, se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal de mill y quinientos y treinta pesos de oro común, por dos mill y cuatrocientas y cuarenta y ocho hanegas de maíz que los naturales de esta Villa de Yautepeque son obligados a dar al dicho Marqués del Valle, de la cosecha del año pasado de sesenta y siete, descontado el diezmo, que se remataron en este dicho día en la Real Almoneda ante el Fiscal de S. M. y nos los oficiales de su Real Hacienda, en Gracián de Balzola, a cinco tomines del dicho oro la hanega, que monta los dichos pesos, de los cuales hizo e otorgó escritura de obligación, juntamente con Martín de Gaona, por fiador, ante Pedro Gallo de Escalada, escribano mayor de minas, de los pagar y meter en la dicha caja para en fin del mes de agosto primero que viene de este año de sesenta y ocho, y a este plazo se han de cobrar por nos, los dichos oficiales, y por esta razón se hace cargo de ellos al dicho tesorero, con que si riesgo hubiere en la dicha cobranza no laste cosa alguna.

Don Fernando de Portugal.— Hortuño de Ybarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

I,DXXX ps.

I,DXXX ps.

GUASTEPEQUE Y SU PARTIDO.

Relación de los pesos de oro que se meten en esta caja de las tres llaves, y se han de cobrar y meter en ella de lo procedido de los tributos que los naturales de esta Villa de Guastepeque y su partido, son obligados a dar a D. Martín Cortés, Marqués del Valle, conforme a sus tasaciones, los cuales se cobran por nos los jueces oficiales de S. M. de esta Nueva España, como depositarios de los bienes y haciendas del dicho Marqués, conforme a la facultad que para ello se nos dió por los Ptes. Sres. Lic. Alonso Muñoz y Dr. Luis Carrillo, del Consejo de S. M. y sus comisarios, y de ellos se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal, en la manera siguiente.

M D L X VIII AÑOS

Oro común

Maíz.

En diecisiete de hebrero de mill y quinientos y sesenta y ocho años se hace cargo al tesorero D. Fernando de Portugal, de mill y noventa y seis pesos y siete tomines de oro común, por mill y setecientas y cincuenta y cinco hane-gas de maíz que los naturales de este pueblo de Guastepeque son obligados a dar al dicho Marqués del Valle, de la cosecha del año pasado de sesenta y siete, descontado el diezmo, que se remataron en este dicho día ante el fiscal de S. M. y nos los jueces oficiales de su Real Hacienda, en la Real Almone-da, en Gracián de Balzola, a cinco tomines del dicho oro la hanega, que monta los dichos pesos, de los cuales

I,XCVI ps. VII ts.

hizo e otorgó escritura de obligación, él como principal y Martín de Gaona como su fiador, ante Pedro Gallo de Escalada, escribano mayor de minas, de los pagar y meter en la dicha caja para en fin del mes de agosto primero que viene de este año de sesenta y ocho, y a este plazo se han de cobrar por nos los dichos oficiales, y por esta razón se hace cargo de ellos al dicho tesorero, con que si riesgo hubiere en la dicha cobranza, no laste cosa alguna.

Don Fernando de Portugal.— Hortuño de Ybarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

En veintiséis de abril del dicho año se metieron en esta dicha caja trescientos y doce pesos de oro común, que los entregó el Lic. Agustín de Agurto, corregidor de esta dicha Villa de Guas-tepeque, en nombre de los indios de ella, en cuenta de los tributos que son obligados a dar al dicho Marqués del Valle, conforme a su tasación, de los cuales se hace cargo al dicho tesorero D. Fernando de Portugal.

CCCXII ps.

Don Fernando de Portugal.— Hortuño de Ybarra.—Alonso de Villanueva.—(Rúbricas.)

Comprobado con el libro de Alm-neda.

I,CCCCVIII ps. VII ts.

**DATOS SOBRE D. CARLOS DE
SIGUENZA Y GONGORA**

1669 - 1677

NOTA PRELIMINAR

Nadie que esté medianamente informado de la historia de la cultura en México puede ignorar el sobresaliente nombre de D. Carlos de Sigüenza y Góngora, escritor y anticuario novo-hispano que floreció en México durante la segunda mitad del Siglo XVII. Muchos historiadores han dedicado su desvelo al estudio de la obra y de la vida de este sabio. Y aquí es de mencionar de manera muy señalada la biografía de Sigüenza y Góngora escrita por el historiador norteamericano Irving A. Leonard, publicada hace quince años (1), y que sigue siendo la mejor obra sobre el asunto por haberse recogido en ella todo lo averiguado hasta entonces más mucho nuevo. A pesar de la indiscutible excelencia del libro, hubieron de quedar algunas lagunas que su autor no pudo colmar por falta de la documentación pertinente. Uno de esos vacíos es el tocante a la misteriosa despedida de Sigüenza y Góngora de la Compañía de Jesús a la que había ingresado en 1660.(2) El Dr. Leonard se decide, después de analizar las pruebas en pro y en contra, por considerar que aún está abierta la cuestión acerca de si la salida de Sigüenza de la Compañía fué voluntaria o fué por expulsión, añadiendo que, cuando se sepa la verdad, es probable que no resulte nada contrario

(1) Don Carlos de Sigüenza y Góngora. *A Mexican Savant of the Seventeenth Century*. University of California Press. Berkeley, California, 1929. 1 Vol.

(2) Leonard, op cit., pág. 8. Sigüenza y Góngora tomó los votos simples en el Colegio de Tepotzotlán el día 15 de agosto de 1662.

al buen nombre de su biografiado. El mismo Leonard se inclina a favor de la opinión de Cavo, quien supuso que Sigüenza abandonó la Compañía voluntariamente obedeciendo los deseos de su padre. Lo cierto es que hasta entonces sólo se sabía de fijo, bajo la autoridad de Robles (3), que Sigüenza y Góngora dejó la Compañía el día 9 de agosto de 1667, después de haber estado en ella siete años y medio.

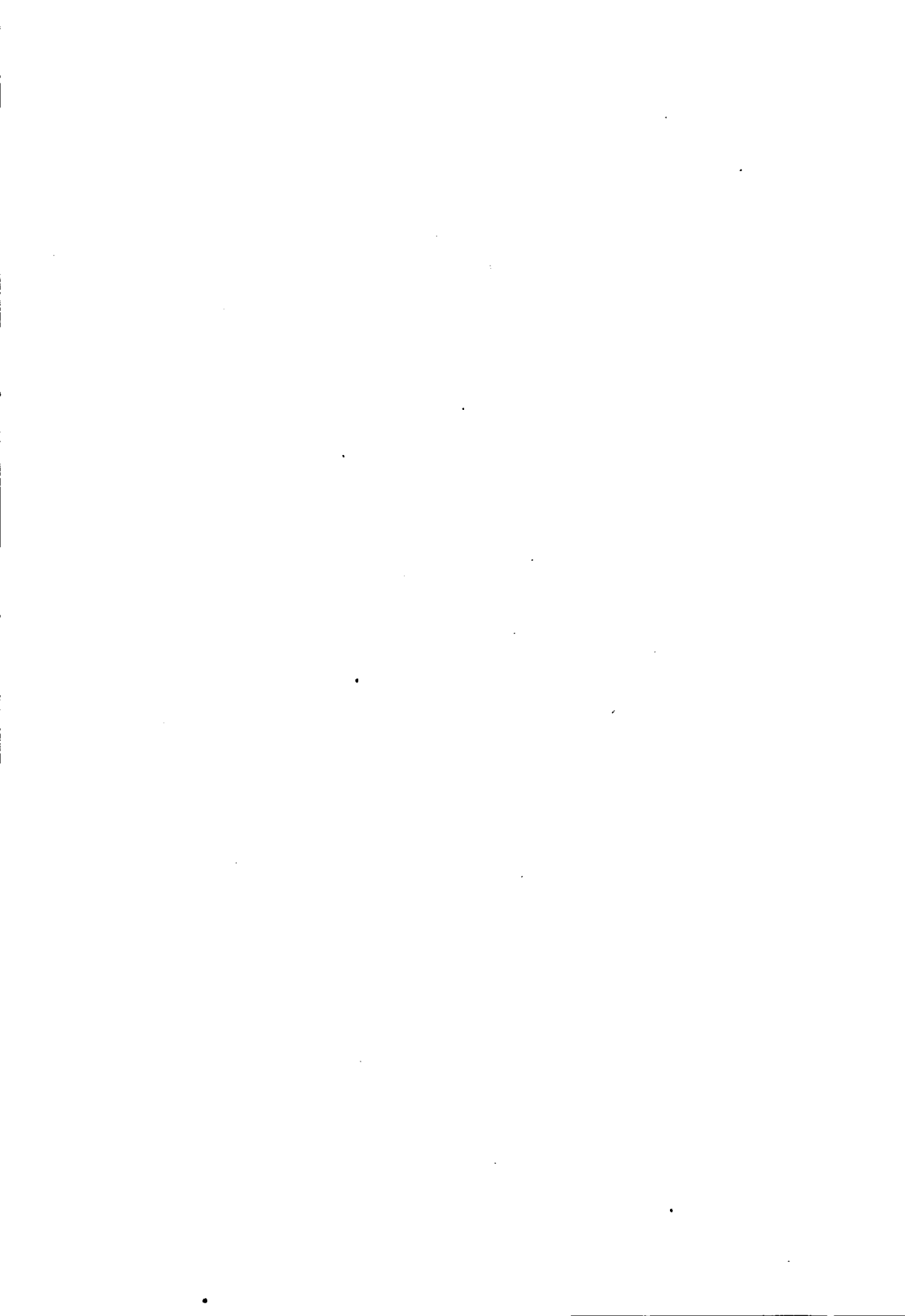
Podemos ahora arrojar nueva luz sobre este importante punto de la vida de D. Carlos, gracias al contenido de las cuatro cartas del General de la Compañía, Juan Paulo Oliva, que publicamos a continuación. (4) La primera carta (15 de agosto de 1668) nos informa que D. Carlos era novicio en el Colegio del Espíritu Santo en Puebla y que fué expulsado por su desordenada conducta y salidas subrepticias de noche. En la segunda carta (30 de marzo de 1671) se nos informa que D. Carlos pretendía ingresar de nuevo a la Compañía, pero que no era de admitirsele por haber sido "muy fea" la causa que motivó su expulsión. Lo mismo, en substancia, nos dice la tercera carta, (8 de abril de 1671) pero en la última (31 de diciembre de 1677) la situación ha cambiado, puesto que, quebrantada un poco la inflexibilidad del P. General en vista de los méritos intelectuales de D. Carlos, le levanta el impedimento de expulso, dejando sin embargo en definitiva el punto de admisión al criterio del P. Provincial y de sus consultores.

(3) Robles, Antonio de.—Diario de sucesos notables.—En Documentos para la Historia de México. Ser. 1, II. 44. Cita de Leonard.

(4) Al Sr. Francisco González de Cosío debemos el hallazgo de estos documentos, que forman parte de un epistolario de la Compañía de Jesús que está preparándose para su publicación. Los originales forman parte del acervo de este Archivo y se conservan provisionalmente en legajo de documentos publicados.

Se equivocó, pues, el inteligente biógrafo de D. Carlos, olvidando, quizá, que su héroe fué en su día un joven dispuesto a correr nocturnas aventuras y que no fué siempre el grave y erudito hombre de estudio a que estamos tan acostumbrados.

E. O'Gorman.



Jhs.

Al P. Provincial de la Compañía de Jesús, en la provincia
de la Nueva España.

México.

Pax Christi, &c.

Hame causado muchísima pena el caso y salidas nocturnas del Pe. Joseph Casillas y hermanos Alonso de la Cruz y Juan Martine o Martínez, y que el antecesor de V. R. se haya contentado con sacar de la Casa Profesa al Pe. Casillas y enviarlo al Colegio de la Veracruz, sin haber hecho con él otra demostración ni dádole otro castigo; si estas culpas, siendo gravísimas, se pasan así, sin usar los superiores de justo rigor, ¿cómo nos podemos persuadir que cumplen con su obligación? Al hermano Alonso de la Cruz despidió el Pe. Carboneli muy justamente después de haberle castigado, porque siendo portero abrió la puerta y acompañó de noche al Pe. Casillas, y a éste, que es el más culpado, e indujo a dicho hermano a que abriese la puerta y saliesen de noche, y salió no una sino muchas veces; no se le da otra penitencia sino que vaya al Colegio de la Veracruz; esta no es justicia ni equidad. V. R. despida de la Compañía al Pe. Casillas, pues no es profeso, porque de sujeto que se atreve a salir de noche, mudando el hábito, e induce a otros a tan grande maldad, no nos podemos prometer cosa buena, ni merece estar en la Compañía; y avisaráme V. R. qué penitencia se le dió a aquel

otro hermano al cual no nombra el Pe. Carboneli, aunque afirma que tuvo alguna culpa, y lo que juzga de él con sus consultores.

Bien despedido está el H. Carlos de Sigfienza, estudiante que también salió de noche varias veces, estudiando en el Colegio del Espíritu Santo de la Puebla; pero lo que extraño es, que no me diga el antecesor de V. R. si le dió penitencia o no, mereciéndola muy rigurosa por sus desórdenes y salidas nocturnas. A lo dicho añade el P. Carboneli que en el Colegio de San Luis Potosí, con el hermano Manuel de Segovia, fueron cómplices el hermano Francisco Valdés, Maestro de Gramática y el Pe. Juan de Mendoza, profeso de cuatro votos, y no declara en qué materia, ni qué culpa cometieron, ni qué castigo ordenó que se les diese a dichos hermanos; solamente dice que al Pe. Mendoza, con parecer de toda la consulta, le tuvo recluso en una hacienda que se llama de Santa Lucia; considere V. R. el concepto que podemos formar acá de semejantes informes, y cómo es posible que determinemos lo que se debe hacer, no teniendo las noticias que son necesarias para resolverlo; informarános de todo V. R. y entretanto, hará con dichos sujetos lo que juzgara in derecho con sus consultores.

Leerá V. R. con atención la tercera carta de 30 de junio de 67, que escribí a su antecesor, y examinará con toda diligencia lo que en ella avisé de las faltas que cometió el hermano Juan Bautista Elorriaga, y si en los ruidos y fracasos que sucedieron en el Colegio de Guadalajara tuvieron culpa los padres Melchor Páez y Pedro Pantoja, porque hay quejas que dichos dos padres, siendo inocentes, han sido castigados, y que a dicho hermano con una leve penitencia le han dado por libre y perdonado sus escándalos; V. R. lo averigüe muy diligentemente, porque quiero se haga justicia y no puedo permitir que sea agraviada y ultrajada la inocencia, y mire V. R. que descargo mi conciencia en la suya. En la misma carta digo las cosas enormes que se me han avisado de los padres Ignacio de

Alvarado, profeso, Francisco Montero y del hermano Francisco de Herrera; V. R. ha de examinarlas y avisarme de lo que habrá averiguado, porque estas monstruosidades son indignísimas de un hijo verdadero de la Compañía, y el tolerarlas y dejarlas pasar sin gravísimo castigo, es introducir en ella un principio de intolerable relajación y cargar nuestras conciencias, faltando a la grave obligación que tenemos de procurar la perfecta observancia.

Otra diligencia ha de hacer V. R., que es visitar al padre Francisco Carboneli, su antecesor, conforme a lo que está ordenado en el **Cap. 9. Ordin General de visitandis Provlibus** y en el **Decr. 64 de la 5a. Congregación General**, preguntando a algunas personas prudentes y desapasionadas, como son las que son y han sido consultores de provincia, y los superiores de los colegios y casas más principales, si han notado faltas en el gobierno de dicho Pe. Carboneli; y todos los cargos que resultarán de esta diligencia y los que a V. R. se le ofrecerán, se los dará escritos de su mano a dicho padre, sin que él entienda quién los ha dado, y ordenarále que responda a cada uno de ellos por escrito, y los cargos y descargos que diere me los remitirá V. R. diciendo lo que juzgará de ellos si satisface o no a todos o a parte de ellos, para que yo pueda después hacer lo que debo por razón de mi oficio.

Mucho he estimado que el Sr. Obispo de la Puebla se haya valido de los nuestros para la reformatión de las costumbres por medio de la publicación del Jubileo de la **Doctrina Christiana** y de las misas, y que éstas se hagan no sólo en aquella ciudad, después de tantos años de entredicho, sino también en otras partes de su Obispado. Aunque yo en mi carta doy las gracias a S. E. no deje V. R. de significarle cuando tendrá ocasión, el gran gusto que he tenido, y ofrézcasele de nuevo para servirle en semejante ministerio, siempre que quisiere válase en nuestra industria, y podrá decirle V. R. que yo se lo he encargado; y lo mismo digo respecto de los otros señores obispos, porque deseo no

se pierda ocasión ninguna de ejercitar el santo ministerio de las misiones, y V. R. se persuada que cuanto mayor celo mostrare en promoverlo, tanto más me consolará y me obligará. En las cartas que he escrito a sus antecesores podrá conocer claramente V. R. lo que he dicho, y lo que he sentido que su antecesor no diese misioneros cuando se los pedían para emprender la misión de las Californias, y el gran gozo que tendré que dé padres para dicha misión, de la cual se espera tan copioso fruto de conversiones. Guarde Dios a V. R. en cuyos santos sacrificios y oraciones me encomiendo.—Roma, 15 de agosto de 1668.

Juan Paulo Oliva.—(Rúbrica.)

Jhs.

P. Provl. de la Nueva España.
México.

Pax Christi, &.

Es de estimar la humildad con que responde V. R. al orden que le di cuando fué nombrado por Provincial, que no beneficiase minas sin expresa licencia mía, diciendo que obedecerá. Y con esta misma ocasión declara lo que pasó en una consulta que sobre esta materia hizo el Padre Visitador Hernando Cabero, en la cual todos menos el Padre Prior Antonio Díaz, entonces provincial, fueron de parecer que se hiciesen las pruebas de los metales como V. R. pedía, y que si fuesen de conocida ganancia, se prosiguiese, y si no se dejase, &. Y añade V. R. que el motivo que tenía era el desempeñar de este modo la provincia, porque de otra manera nunca se desempeñará. Ahora digo, que no obstante dicho orden no pretendo prohibir totalmente que se beneficien minas y que vengo en que V. R. trate de beneficiarlas cuando las personas experimentadas y sus consultores juzgaren que nos estará bien y que será

muy útil a la provincia. Con esto he declarado mi intención y se podrá valer V. R. de esta declaración del modo que he dicho cuando se ofrecerá ocasión de beneficiar alguna mina.

Aviso a V. R. que he confirmado la licencia que el Padre Gosvino de buena manera dió al licenciado D. Ignacio Ximeno del Aguila, para que pueda ser recibido en la Compañía, aunque fué despedido de ella años ha; entendiéndolo si dicho D. Ignacio no tuviere otro impedimento que el de haber sido expulso y no de otra suerte. D. Carlos de Sigüenza y Góngora también pretende volver a la Compañía, pero yo no se lo concedo; solamente le respondo que comuniqué a V. R. su deseo. La causa de la expulsión de este sujeto fué muy fea, como él mismo confiesa, y no merece se le haga esta gracia si no hubiere motivos muy eficaces que obliguen a ello. V. R. me escribirá si los hay o no, y lo que siente.

También doy aviso a V. R. que atendiendo a lo mucho y bien que el hermano Francisco Vello ha trabajado por la provincia de Filipinas, y a su mucha edad y achaques, le he concedido que aunque entre otro en su oficio, él se quede en esa provincia, y la de Filipinas le sustente ahí pagando por él los alimentos, como se lo avisaré al Padre Provincial de Filipinas cuando responderé a sus cartas.

El Padre Francisco Carboneli responde a varios cargos que le hice en virtud de lo que algunos me escribieron, y aunque aparte de ellos parece que da buena satisfacción, v. g.: que no fué él causa que pagásemos diezmos de noval, &. Le remito a V. R. para que dé razón de sí y los descargos que tuviere, porque así se conocerá mejor la justificación de ellos, y yo podré quedar más satisfecho viendo el juicio que habrá hecho V. R. de cargos y descargos. Y esto es conforme a razón y a lo que en la segunda carta de 15 de agosto de 68 dije, encargando a V. R., aunque sin poner su nombre sino el de su oficio de Provincial, que visitase a dicho Padre Carboneli, según lo ordenado en el capítulo 9 or-

den general de **visitandis Provincialibus**, en la forma que advertí en dicha carta, y le podrá decir V. R. que cuando constara que las delaciones han sido falsas, correrá por mi cuenta el castigar a los delatores en ejecución de lo que se ordena en el **Decreto 12 de la 7a. Congregación General**.

Comúnmente encomiendo a todos el ministerio de indios y misiones, que es el más principal en esas provincias de Indias, y porque para ejercitarlo es necesario la lengua india, por eso exhorto siempre a que se ponga gran cuidado en aprenderla. V. R. ofrece que ejecutará luego el orden que he dado de que la vayan aprendiendo desde el noviciado. Será para mí de singular gusto que en esto no permita V. R. descuido ninguno, y que me vaya avisando de las veras con que se toma este negocio tan importante. De esta suerte, aprendiendo todos la lengua india, tendremos más misioneros de indios y será más fácil a los provinciales enviar a las misiones, habiendo muchos que saben dicha lengua. Tengo demás de esto por muy buen arbitrio que se persuadan todos que han de ir a las misiones, y que han de estar en ellas por espacio de algunos años; así se hará más tolerable el trabajo porque en lugar de unos podrán ir otros. V. R. lo publique en toda la provincia y juntamente lo practique, y no exima a ninguno si no fuese a alguno por conocida falta de salud, o por otra causa grave tenida por tal de V. R. y de sus consultores. Y por de este género se debe tener ser uno inobservante, falto de espíritu y celo y poco seguro en la virtud, porque el que tuviese semejantes calidades haría más daño que provecho; y no quiero que a tales sujetos se fie un ministerio tan alto, y el que más ha acreditado y acredita a nuestra Compañía, ruego a V. R. muy encarecidamente que lo tome muy a pecho y como cosa que es muy de mi afecto y estimación, y lo que más es, como obra de grandísimo servicio de Nuestro Señor y beneficio espiritual de innumerables almas.

No hay que repetir ahora lo que he avisado en diferentes despachos; remítome a ellos supuesto que V. R. los

tendrá en su poder, y habrá visto en mis cartas las cosas que he encargado a sus antecesores. Solamente encargo de nuevo a V. R. como punto importantísimo del cual depende la observancia de toda la provincia y el bien y salvación de muchos, que vele y atienda diligentemente a la buena educación de nuestros hermanos, así novicios como escolares, porque cuales fueren ellos será la provincia; V. R. se lo ordene a los superiores que los gobiernan y que para conseguir lo que deseamos vayan delante con el ejemplo que es el medio más eficaz para persuadir una cosa y aun para obligar a que se haga.

Aviso a V. R. que en 26 de este mes se envió la confirmación de los privilegios índicos que concedió su Santidad por espacio de veinte años y la del Jubileo de las misiones por espacio de siete años.

Guarde Dios a V. R. en cuyos santos sacrificios y oraciones me encomiendo.

Roma, 30 de marzo 1659.

Juan Paulo Oliva.—(Firmado.)

Jhs.

Al P. Pedro de Valencia, Provincial de la Compañía de Jesús en la provincia de la Nueva España.—México.

Pax Christi, etc.

He recibido seis cartas de V. R. escritas en 24 de junio, 7, 8, 20 y 26 de julio de 70; a todas responderé brevemente porque son respuesta de otras cinco mías, y después avisaré a V. R. algunas cosas que se ofrecen.

Ya me avisó V. R. que siguiendo el parecer de sus consultores, se prestaron ocho mil pesos al Sr. D. Bernardo Bernal, Almirante de Californias, a fin de que llevase a los nuestros a aquella misión. Paréceme que según avisa ahora V. R. no ha tenido buen efecto el arbitrio que se tomó, pues no hemos ido a dicha misión y plegue a Dios, se cobre el dinero que se prestó a dicho Sr. D. Bernardo, procúrelo muy de veras V. R. y no por eso deje de hacer las diligencias posibles en orden a que los nuestros vayan a la deseada misión de las Californias.

Apruebo la dimisión que dió V. R. al P. Joseph Casillas después de haberle castigado como merecía, antes se le debía haber dado como yo ordené por las graves culpas que cometió estando en la Casa Profesa de México. La misma aprobación merece que haya sido despedido el P. Pedro Suárez, este desdichado fin habían de tener los desórdenes que de él se han escrito y refiere V. R.; con esto estará libre esa provincia de sujeto tan inquieto. Creo que ya se habrá dado el mismo castigo al hermano Francisco Zapata, coadjutor, por sus atrevimientos e insolencias, por las cuales es indigno de estar en la Compañía, como lo era el hermano Manuel Vázquez, a quien despidió V. R. por sus liviandades y libertades; muy bien merecían estos dos últimos los ayunos a pan y agua y penitencias que se les han impuesto. De todo lo dicho puede colegir V. R. cuán necesaria es la vigilia en los superiores y el daño que hacen si no la tienen, especialmente cuando hay sujetos de tales calidades como los dichos.

Supuesto que el Sr. Obispo de Mérida nos favorece tanto, como dice V. R., y ha entregado ya al P. Rector de aquel Colegio para la fábrica de la iglesia dos mil pesos en reales, yo le escribiré luego agradeciéndoselo, como es justo, y encargue V. R. a los nuestros de mi parte que sirvan a su Ilustrísima en todo lo que se pudiere, porque le es muy debido.

No es mi intento que D. Carlos de Sigüenza vuelva a la Compañía, siendo tal cual V. R. le pinta; si me escribiere, yo le responderé lo que conviene; tampoco hay que tratar de recibir a Tomás Luque, habiendo sido quince días donado del Carmen por el Presbítero Lorenzo Ortiz; intercede V. R. para que **in artículo mortis** le pueda recibir el provincial o superior que se hallare donde él muriere; yo se lo concedo por el afecto que conserva a nuestra Compañía, habiendo tantos años que salió de ella, y porque lo muestra con las obras.

Hemos visto las censuras del libro que ha compuesto el P. Jerónimo Pérez, intitulado **Lapidicina Sacra**, que contiene alabanzas de la Santísima Virgen María Nuestra Señora, de sus Padres y de San José; y ya que V. R. escribe que dicho padre ofrece quitar de su libro todo lo que se le ordenare, vengo en darle licencia para que le imprima, pero con tal que antes quite todo lo que los revisores han notado que puede causar ofensión a los padres dominicos y a otros, y que corrija también lo que los mismos revisores han reparado si la respuesta que da a sus reparos el P. Jerónimo Pérez no satisface a juicio de V. R. y de otros dos o tres, que se han de señalar para dicho fin. De esta y no de otra suerte le doy la licencia que desea.

No se alcanzará la confirmación de las constituciones de aquella Casa de recogimiento que quería fundar el licenciado Cristóbal Vidal, supuesto que éste ha muerto y ha cesado dicha fundación con su muerte; bien ha hecho V. R. en darnos aviso para que no se solicite dicha confirmación ni se gaste sin provecho en procurarla tiempo y dinero que no sería poco.

Agradezco mucho la misión provechosa que según me informa V. R. se ha hecho en el Arzobispado de México; bien quisiera que aunque fuese por mayor, me hubiera avisado V. R. el fruto que se ha cogido y el nombre de los misioneros, porque me consuelan grandemente estos avisos, y deseo

mostrar el debido agradecimiento a los que tan loablemente trabajan en beneficio de las almas. Cuando en la Puebla se publicare el jubileo de las misiones no se olvide V. R. de estos puntos, quiero decir, de avisármelos.

El modo de proceder del P. Esteban de la Fuente en las misiones de Sonora y fuera de ellas en tratos y contratos, y otras licencias que él se toma, da a entender que no tiene espíritu y ha sido muy acertado sacarle de ellas; examinará bien V. R. cómo ha adquirido dicho padre más de dos mil pesos, y los tenía escondidos, y los demás desórdenes que escribió de él el P. Daniel Angelo Marras, visitador de las misiones, y me dará aviso de lo que se hubiere averiguado y de lo que V. R. y sus consultores juzgan de dicho padre; si lo dicho es cierto, sin duda ninguna es digno de un ejemplar castigo. Esperaré que me escriba V. R. y después tomaré resolución.

Buena disposición es para poder cobrar los diecinueve mil y quinientos pesos que se deben al Colegio de Valladolid, el haber declarado el Sr. D. Alonso Ramírez de Prado, como testamentario de su tío el Sr. Obispo D. Fr. Marcos Ramírez de Prado, que murió electo Arzobispo de México, que éste debía por la fundación del Colegio de Valladolid (si yo la aceptaba) la sobredicha cantidad, pues consta por mis cartas que ha visto V. R. que la acepté. No hay sino aplicar los medios necesarios para que se cobre, aunque sea de la manera que han dicho a V. R., librando la paga en la que debe hacer la iglesia de Valladolid por lo que ha quedado debiendo a dicho Sr. Obispo difunto. Guarde Dios a V. R. en cuyos santos sacrificios y oraciones me encomiendo. Roma, 8 de abril, 1671.

Juan Paulo Oliva.—(Firmado.)

Jhs.

Al P. Francisco Ximénez, Provincial de la Compañía de Jesús en la provincia de la Nueva España.—México.

Pax Christi, etc.

En 20 de mayo y 30 de junio de este año respondí a todas las cartas de V. R. y antes en 20 de julio de 76 envié el gobierno de esa provincia con las patentes de provincial, rectores, etc.; después no ha llegado ninguna otra carta de V. R. algunas pocas de otros ha traído el P. Juan de Monroy que con su compañero llegó a Roma al principio de noviembre, y va cumpliendo con mucha diligencia con las obligaciones de procurador; él mismo llevará la respuesta latina a los postulados de la congregación provincial y a otros postulados y dadas que me ha propuesto.

Don Carlos de Sigüenza y Góngora que como sabe V. R. fué despedido de la Compañía, hace muy vivas instancias por volver a ella, pareciéndole que si vuelve asegura su salvación; dícame que es sujeto de prendas, de edad de treinta años, catedrático de la Universidad, y que puede servir a la religión, y que está muy arrepentido y desengañado; lo más que puedo hacer es dispensar con él en el impedimento de expulso; yo dispense, vea V. R. con sus consultores si conviene recibirle segunda vez, o no, que yo me remito en lo demás a lo que se juzgare en la consulta.

El P. Alonso Ramos, que es Vice-rector del Colegio de Mérida, me avisa que es gran bienhechor nuestro el señor gobernador don Sancho Fernández de Angulo y Sandoval, Caballero del Hábito de Santiago. V. R. se informe bien de todo lo que nos ha dado y de lo que ha hecho en beneficio de nuestro Colegio, y avisemelo en particular declarando cuánto será el valor de todo; y entretanto, trate con sus consultores los sufragios que se le podrían aplicar en esa pro-

vincia, y ordene los que les pareciere que merece, y en recibiendo el aviso e informe de V. R. yo veré si será bien que se le hagan en toda la Compañía.

Encomiendo mucho a V. R. y a sus sucesores la congregación de los esclavos y negros del Colegio del Espíritu Santo de la Puebla, y procure fomentarla y adelantarla, y que los rectores hagan lo mismo, y que éstos no quiten ni revoquen lo que con aprobación y beneplácito de los provinciales se le hubiere concedido a dicha congregación, y en particular encargo a V. R. que no se les prohíba a los congregantes dar las cenas y comidas que con grande edificación suelen dar a los pobres de la cárcel y hospital, acompañándoles el P. prefecto de la congregación y otras personas nobles.

Añado que en la muerte y entierro de los congregantes no se prohíba tocar doce campanas de las menores, ni proseguir y acabar la fábrica de la capilla que a su costa edifican los congregantes. Esto mismo escribí a V. R. en 20 de julio de 76 en la segunda carta, advirtiéndole que se considerase bien, y que por ningún caso se faltase a los órdenes de las cédulas reales, y que si era necesario la licencia de su Majestad, se pidiese y alcanzase antes.

Algunos del Colegio de México desean que se restituya a donde antes estaba una escalera de piedra, por la cual se subía de la sacristía a la enfermería. Disponga V. R. que el P. Rector de dicho Colegio lo trate con sus consultores, y si en la consulta se juzgare que es conveniente como dicen que lo es, por ser más fácil y breve la subida, dígales V. R. que la restituyan.

Tiempo ha que por parte del Colegio de México se insta que los sujetos que pertenecen a la provincia de Filipinas, den cada día por sus alimentos cuatro reales de plata, y verdaderamente que si los huéspedes de la provincia de México los dan, como se asegura, parece que es razo-

nable la petición, especialmente si es verdad que el Rey da a los que van a Filipinas cuatro reales cada día. Yo deseo que no se haga agravio a nadie, y en orden a esto me ha parecido que ahí se ejecute lo que ordené que se hiciese en Madrid cuando de la parte de aquel Colegio se me pidió que los procuradores y sujetos de otras provincias diesen por sus alimentos más de lo que daban. En conformidad de lo ahí ordenado, digo que ahí se señalen dos de los nuestros a satisfacción de las dos partes interesadas, y para en caso que no conviniesen entre sí los dos, se nombre otro tercero a gusto y con aprobación de entrambas partes, y después de haber visto en los libros del Colegio y examinado con diligencia cuánto es lo que se gasta en los alimentos de cada sujeto, los de Filipinas paguen lo que les toca, quitado el valor de lo que a los sujetos del Colegio se da de más, que no se da a los huéspedes.

En dos memoriales me ha propuesto el P. Juan de Monroy algunos puntos tocantes al almacén del cual se sirve el procurador de Filipinas, y vistas las razones he declarado que dicho almacén ha sido y es propio del Colegio de México. Mas porque he entendido que por él, como por alquiler se le pedía a dicho procurador cierta cantidad de pesos, encargo que no se le pida y que por mi respeto se le conceda esta gracia de que no pague nada por el almacén, no obstante que éste es del Colegio de México y no de Filipinas, y procuraré que la provincia de Filipinas muestre algún género de agradecimiento por esta gracia; y para que entienda que lo es, ordenaré que de cinco en cinco años se me pida la renovación o concesión de ella. El P. Monroy añade en su memorial que caso que por mi respeto se conceda gracia a Filipinas dicho almacén, se entendiese que se le concedía mientras el Colegio de México no tuviese necesidad de él; pero yo he moderado esta limitación de esta suerte, que cuando el Colegio necesitare del almacén, me lo avise, diciendo para qué lo ha menester, y que no se lo

quite a Filipinas hasta que hubiere recibido mi respuesta y el orden de lo que se debe hacer; lo demás podría ser ocasión de algunos inconvenientes. Guarde Dios a V. R., en cuyos santos sacrificios y oraciones me encomiendo. Roma, 31 de diciembre, 1677.

Juan Paulo de Oliva.—(Firmado.)

**UN SONETO FAMOSO CONSIDERADO
COMO HERETICO**

N O T A

El célebre soneto que principia "No me mueve mi Dios para quererte", recogido en todas las Antologías de la poesía castellana de los Siglos de Oro, obra maestra en su género, atribuido a San Ignacio de Loyola, a San Francisco Javier, y reivindicado para las letras mexicanas por don Alberto María Carreño, quien lo atribuye a Fray Miguel de Guevara, poeta mexicano del siglo XVII fué considerado en el XVIII como expresión de ideas quietistas, de las manifestadas por el Abate Fenelón en alguna de sus obras, las "Máximas de los Santos", y condenadas por el papa Inocencio XII.

El "quietismo" se inició en España. Lo prohija Miguel de Molinos nacido en Muniesa, en Zaragoza, en 1628. Estudió en el colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús en Valencia y se ordena sacerdote en 1652. En 3 de octubre de 1663 se otorga a Molinos el mandato para seguir en Roma la causa de la beatificación de Jerónimo Simón de Rojas, beneficiado de San Andrés. En Roma, Molinos lleva una vida misteriosa y oscura y hace abiertamente proselitismo de sus ideas quietistas. Inflúan en él, los "Iuminados" españoles, las obras de quietista Juan Falconi y las de Gregorio López, al decir de sus biógrafos. El ambiente italiano era favorable al desenvolvimiento de las ideas de Molinos, puesto que ya había habido brotes importantes en la península, de este género de heterodoxia. El éxito entre las mujeres devotas, de las conferencias que prodigaba, coadyuvó a dar importancia a su persona. Llegó a tener local propio en el barrio de la iglesia de San Idefonso en la Vía Sistina. La ciudad de Valencia retiró el mandato que había conferido a Molinos, lo que le da mayor ocio

para escribir y publicar las dos obras en las que se definen las ideas del autor, la "Guía espiritual" y el "Breve Tratado de la comunión cotidiana". "El efecto que produjeron ambas obras entre los católicos de Roma fué indescriptible —dice Joaquín de Entrambasaguas en su excelente tratado "Miguel de Molinos siglo XVII" de la Biblioteca de Cultura Española—. El público docto y la masa de creyentes las acogieron con igual entusiasmo. La fama de Molinos llegó a la cumbre y vino a ser el primer personaje de Roma. El ambiente había sido propicio y los partidarios del quietismo molinosista crecieron y se exaltaron hasta lo inverosímil. Muchos de estos devotos fanáticos pertenecían a la nobleza romana que le abrió sin reservas las puertas de las casas principales". Hasta Cristina de Suecia se interesó por las doctrinas del sacerdote aragonés.

Pronto comienza la discusión. La controversia entre el autor y sus contradictores se extiende de 1676 a 1682. Por fin el cardenal César d'Estrées denuncia la "Guía" al Santo Oficio y se inicia el proceso del autor. Molinos es arrebatado después de alguna resistencia. Sus amigos lo abandonan y el propio Embajador de España en Roma recibe instrucciones del gobierno de Carlos II de no intervenir en el proceso. El juicio fué largo y voluminoso. Terminó el 2 de septiembre de 1687 con la sentencia que lo condenaba a retractarse de sus errores, que fué aceptada por el aragonés. El acto de abiuración se celebró el 13 de septiembre siguiente en la iglesia de Santa María Sopra Minerva. La vida del quietista fué obscura después, hasta extinguirse el 21 de diciembre de 1696.

La medula de la doctrina molinosista, la condensa Pedro Sáinz Rodríguez en su introducción a la "Historia de la Literatura mística en España" en las siguientes frases: "El fuego, la oración, la elevación, el placer, el reposo. Los efectos de la contemplación son cuatro: iluminación, entendimiento, suavidad, inmersión de todas las facultades en

Dios. La iluminación es un conocimiento intuitivo de las perfecciones de Dios, y de las cosas eternas. El don de la sabiduría se relaciona con la contemplación; pero únicamente por la baja estimación de sí mismo y el gran aprecio de Dios se llega a la aniquilación. La nada es el camino para llegar al supremo Bien." "Abismaos en la nada y Dios será nuestro todo" —dice Molinos—. No deseando nada, no queriendo nada es como se goza de una felicidad inefable que ninguna borrasca puede turbar. El final de la "Guía" de Molinos parece una oración budista en loor de Nirvana". Es indudable el contacto de Molinos con las doctrinas budistas del Indostán.

El "quietismo" no tuvo gran influencia en España; pero sí en Francia a través de la obra de Mme. Guyon y, sobre todo, por la fama del abate Fenelón, que participó del entusiasmo de la autora de "Los torrentes". En poco tiempo la corte misma se sintió arrebatada por la novedad de la doctrina que era favorable, entre otras cosas, al desenfreno sensual que la corte de los Luises favorecía. Mme. de Maintenon y las duquesas de Chevreuse y de Beauvilliers fueron propagandistas de las nuevas ideas hasta que intervinieron los obispos, especialmente Bossuet, quien fué uno de los primeros en condenar el "quietismo" que amenazaba propagarse en Francia. Mme. Guyon fué encerrada en Vincennes. La polémica entre Bossuet y Fenelón fué zanjada por el Papa Inocencio XII con la condena de Fenelón en Bula expedida el año de 1699, en la que 23 proposiciones del Arzobispo de Cambrai son consideradas heréticas. Fenelón se sometió y abjuró públicamente de sus ideas, en el púlpito de su propia catedral.

Este interesante capítulo de la historia de las herejías en Europa tiene eco en la Nueva España del siglo XVIII cuando se supone contaminado el célebre soneto de Fray Miguel de Guevara y pasa a un teólogo para que exprese su opinión.

El autor probable del soneto impugnado, nació a fines del siglo XVI, ingresó a la orden de San Agustín el 4 de enero de 1610 y profesó el 6 de enero siguiente. En 1621 tiene el carácter de consultor en Tiripitío, Michoacán; en 1629 se encuentra en Charo. Ocupa el priorato de Santiago Undameo entre 1637 y 1640 y el de Pátzcuaro en este último año. En 1643 era designado visitador de la Provincia. Posteriormente ocupa el priorato de Salamanca. Estos datos consignados por don Alberto María Carreño, son los únicos hasta ahora conocidos del autor del célebre soneto. Como se ve, siendo un poco anterior el ejercicio religioso de Guevara al de Molinos, es prácticamente imposible que haya sido tocado por las ideas del célebre quietista. Mucho menos puede haber conocido las obras de Mme. Guyon y las de Fenelón, que a lo sumo llegarían a México bien promediado el siglo XVIII. El documento en que el teólogo calificador del Santo Oficio, cuya rúbrica consta al pie del dictamen, tiene gran interés de todas maneras para la historia de la cultura en México, porque descubre las preocupaciones de la gente de la época que en todas las cosas veía sombra de heterodoxia, se publica a continuación. Se encuentra en el volumen 1292, expediente 7 del Ramo de Inquisición, a fojas 36-37 correspondiente al año de 1785.

J. J. R.

Ilmo. Señor. Señor:

En virtud del Decreto que antecede, tengo visto el papel manuscrito, impugnativo del antiguo Soneto: **No me mueve mi Dios para quererte** tan recibido no sólo en el vulgo de los católicos, sino entre teólogos eminentes, conocidos y recibidos por tales. Y prescindiendo si el referido soneto es obra de San Francisco Xavier, como sienten muchos, o si no lo es, como insinúa siguiendo al Padre Eusebio Amor, el mencionado manuscrito. Paso a lo principal, que consiste en si las expresiones y sentido de dicho soneto contravenga a las proposiciones del Ilmo. Sr. D. Francisco Salinac Fenelón, Arzobispo, Duque de Cambrai, condenadas por el Sr. Inocencio XII, día 12 de marzo de 1699, o si coincida con ellas. Soy de dictamen, que en todo lo que dice el manuscrito, y en muchísimo más que pudiera decir sobre el asunto, dice y dijera muy bien; pero que no es adaptable sino procediendo temerariamente a dicho soneto. Dice muy bien en mi (dictamen) relative a lo proferido por el Sr. Fenelón en sus proposiciones; porque de 23 proposiciones que contiene la Bula Inocenciana, y eran del Sr. Fene'ón, Arzobispo, Duque de Cambrai, exceptuando la 13, 14, 15, la 17, 21, 22, 23, todas hablan implícita o explícitamente de un estado habitual de caridad que con el nombre de desinteresada y con el aspecto de suma perfección, excluía el ejercicio de la fe, de la esperanza y temor. Siendo habitual este estado, es poner un estado que excluye la práctica de las virtudes, las cuales, según los teólogos, con Santo Tomás y el Maestro de las sentencias, están conexas entre (1) y mientras más perfecta es una alma, más co-

(1) Roto en el original; faltan una o dos palabras. Probablemente conviene la partícula "sí".

nexidad y enlace tienen entre sí las virtudes, lo cual respecto de las teologales es de fe en cualquiera alma que está en gracia, siendo viadora, como el Apóstol dice: **Nunc autem manent fide Spes, Charitas, tria hec.** Con esto se deja entender ser un sistema herético aquel estado permanente y habitual, pues él sólo dejaría al alma sin virtudes, sin frutos del Espíritu Santo, y sin las operaciones de estos elevados hábitos, lo cual incluye dos repugnancias a la fe: la una, que destruía toda la máquina espiritual, que consiste en las virtudes preceptuadas, intimadas y grandemente amonestadas en el Evangelio; pues ¿a qué fin sus parábolas, sus símiles, sus doctrinas tan expresamente nos mandan las virtudes? ¿Para qué San Mateo propone las Obras de Misericordia? ¿Las Ocho Bienaventuranzas? ¿Para qué San Lucas, la vigilancia, la pobreza, el buen ejemplo, la observancia de los preceptos y demás virtudes que así en éstos como en otros evangelistas tan frecuentemente se encomiendan, si la caridad sola basta para aquel edificio espiritual de que Cristo es piedra fundamental? La otra contradicción a la fe, que tiene el estado habitual de amor desinteresado en los términos de las proposiciones de Fenelón, es excluir lo mismo que necesariamente debe incluir aquella caridad, que son las virtudes; porque si el fin de la ley, según el Apóstol, es la caridad; **Finis legis Caritas**, y los preceptos de la ley son de los actos de las virtudes, como enseña el Angélico Doctor, se sigue que los actos de las virtudes dicen orden a la caridad, como afin, y no importa la caridad orden a los actos de las virtudes como a medio, a lo menos **antecedenter**, ya que no **comitanter**? “Esto se ve **Recedis ab igne immortali frigescis, corrumperis.** De manera que si la bienaventuranza, en cuanto es bienaventuranza, la merced, en cuanto es merced, la retribución en cuanto es retribución, dicen o importan alguna cosa fuera de Dios, conviene a saber, nuestro propio cómodo, nuestro propio interés, Dios últimamente no es amado por aquel cómodo, por aquel interés, sino al contrario, el interés, el cómodo, son amados últimamente por Dios; y por eso los que son

poseídos de un amor sincero de Dios, quieren ser bienaventurados, esperan y desean ser remunerados, para que Dios sea más glorificado en ellos por un amor vacío de defectos. Y así, dijo el Santo Concilio de Trento en la Sesión 6a., Cap. II *Vt. in primis glorificetur Deus, mercedem quoque intuentur Eternam*. Ultimamente, señor Illmo., cuando los padres jesuitas subsistían, se rezaba este soneto en sus colegios todas las noches, en voz alta, por los colegiales, antes de acostarse. Soy testigo que así se ejecutaba en esta ciudad en los colegios del Rosario, y San Ildefonso. Pues ¿es posible que si este soneto contiene expresiones heréticas, unos padres tan doctos, tan instruidos, no las percibieron? Y si las percibieron, ¿es creíble que las mandasen rezar, y repetir unos padres tan religiosos? Per todo lo expuesto, señor Illmo., soy de sentir, que el **manuscrito adjunto es temerario** por atribuir al soneto de que se trata, sentido heretical, y por consiguiente, condenado, que no tiene. Este es mi dictamen, salvo, etc. México y marzo 4 de 1785.—Una rúbrica.—En 4 fojas.

NOTICIAS DE UNA HERMANA DEL
INCA GARCILASO DE LA VEGA
Y DE SU DESCENDENCIA
EN YUCATAN

Vivía en la villa de Valladolid de Yucatán, en los años de 1641 el Capitán don Francisco Sarmiento y Palacio, pretendiendo un empleo en el Santo Oficio de la Inquisición. Desde dos años antes había iniciado en la capital de la provincia de Yucatán la información de nobleza que se requería en las aspiraciones a esos puestos.

El 21 de julio de 1638 compareció en Mérida dicho don Francisco, "Capitán a Guerra del Cuyo de Chuaca y sus costas" (1) pidiendo al Marqués de Santo Floro, Gobernador y capitán General de la provincia, (2) recibiera la información de sus servicios y los de sus antecesores.

En esa misma petición decía haber sido su padre el Tesorero don Juan Sarmiento Palacio, quien "sirvió a S. M. cerca de treinta años en oficios y cargos muy honrosos, de que dió muy buena cuenta, desde el año de quinientos noventa y cinco en las galeras de Bretaña, armada del General Pedro de Zubiaur, Casa de la Contratación de las Indias de la ciudad de Sevilla, y en la visita que el Licenciado Lan-

(1) Cerca del cabo Catoche se halla todavía el Cuyo y en cuanto a Chuaca debe ser Chauac-Há, donde por primera vez asentaron los españoles la villa de Valladolid, año de 1543.

(2) D. Diego de Zapata y Cárdenas, Marqués de Santo Floro, tomó posesión del gobierno y capitania general de Yucatán, en Mérida el 17 de mayo de 1636. Desde el 30 de octubre de 1635 le fué extendido su nombramiento por Felipe III en San Lorenzo el Real. Estuvo en Mérida en compañía de su esposa doña Jerónima de Laso y Castilla. Terminó su administración el 31 de diciembre de 1642.—J. F. MOLINA SOLIS. *Historia de Yucatán durante la dominación española* tomo II (Mérida, 1910), pp. 120-144.

deros de Velasco hizo en la Nueva España, (3) y últimamente en el de Tesorero y Factor de la Real Caja desta provincia, desde el año de seiscientos y catorce que vino con título y provisión real de S. M. hasta el de seiscientos veintitrés que murió; el cual sirvió como bueno y fiel ministro, procurando siempre el buen cobro y aumento de la Real Hacienda, y en todos los dichos oficios y cargos hizo a S. M. muchos y muy señalados servicios."

En cuanto a la madre decía el interesado que había sido doña Leonor del Castillo, hija de Pedro Sánchez del Castillo y de Francisca de la Vega, nieta por la madre del Capitán Garcilaso de la Vega y de doña María Pilcosisa-Palla "de la casa y descendencia de los Reyes del Perú, los cuales dichos mi abuelo y bisabuelo fueron caballeros notorios y que sirvieron a S. M. como tales en los dichos reinos del Perú, en las guerras contra los tiranos, siguiendo siempre la parte de S. M., haciendo muchos y muy señalados servicios con mucha costa y gasto de sus haciendas, y especialmente mi bisabuelo, el dicho Capitán Garcilaso de la Vega que socorrió en dos ocasiones, la una con doscientos hombres, de sus criados y allegados al Visitador Gasca, y mediante el dicho socorro fueron vencidos los tiranos Gonzalo Pizarro y Francisco de Carvajal, y la otra estando vencido el campo de S. M., que llevó el Mariscal Alonso de Alvarado contra el tirano Francisco Hernández Girón, le socorrió con otros doscientos hombres con que venció el dicho Mariscal al dicho tirano Francisco Hernández Girón;

(3) El Licenciado Diego Landeros llegó a México con el carácter de Visitador de los Tribunales durante el gobierno del Marqués de Montesclaros, 1603-1607. Como resultado de sus primeras pesquisas destituyó de sus oficios y envió a España, bajo partida de registro, a los Alcaldes del Crimen, Marcos Guerrero, oidor, y al Dr. Azoca. En 1609, durante el gobierno de don Luis de Velasco hijo, llegó real cédula destituyendo al Licenciado Landeros. Parece que se le calumnió en la corte a pesar de que en México dejó fama de ministro honrado, íntegro y justiciero.—México a través de los siglos, II, VICENTE RIVA PALACIO: *El Virreinato*, p. 542.

los cuales dichos socorros hizo a su costa y mención, por ser el caballero de más suerte que en aquellos tiempos hubo en aquellos reinos y que sustentaba a su costa cien soldados españoles y veinte criados, por ser como era Señor del Valle de las Cotababiela, que le rentaba treinta mil pesos de minas cada año; y de los dichos mis padres y abuelos no ha quedado más hijo ni descendiente que la dicha doña Leonor del Castillo, mi madre, y de ella sólo yo." (4)

De sus propios servicios refería don Francisco Sarmiento y Palacio que continuando los de "mis pasados he servido a S. M. desde que tengo uso de razón en todas las ocasiones que ha habido de nuevas de enemigos, rebatos y reseñas que son muy continuas todos los años en esta provincia, muy a satisfacción de mis capitanes, teniendo para ello mis armas; y he sido Alférez de la Compañía del Capitán Miguel de Santa María, y Cabo de veinticinco soldados de la del Capitán don Nicolás de Toledo, con los cuales me ocupé en el puerto de Santa María de Sisal, haciendo trincheras y fortificaciones para su defensa todo el tiempo que el enemigo estuvo en las costas."

Conforme a esa petición del Capitán Sarmiento Palacio, descendía del Capitán Garcilaso de la Vega y de una princesa incaica llamada María Pilcosisa.

El ilustre historiador peruano, el Inca Garcilaso de la Vega, fué hijo del Capitán Garcilaso de la Vega y de la princesa incaica Isabel Chimpu Ocllo. Parece que dicho capitán español tuvo hijos en diversas princesas incaicas.

(4) Con la primera foja de esta petición se inicia el tomo 497 del ramo de Inquisición y continúa luego en los folios 238-275 del tomo anterior, el número 496.

Nació el Capitán Garcilaso de la Vega en Badajoz, (5) año de 1500, hijo de Alonso Henestrosa de Vargas, señor de Valdesevilla, y de doña Blanca de Sotomayor y Suárez de Figueroa. Su abuelo paterno, Alonso de Vargas, Señor de Sierrabrava, descendía de un hermano de Garci Pérez de Vargas, "el mejor auxiliar del Rey San Fernando en la reconquista de Andalucía" y cuya genealogía escribió el Inca Garcilaso. Por la madre descendía de Gómez Suárez de Figueroa, tronco de la casa de los Duques de Feria. Por esta línea materna era pariente cercano del famoso Marqués de Santillana, D. Íñigo López de Mendoza, y del príncipe de la poesía española, Garcilaso de la Vega, como también del inclito Jorge Manrique, "como si la historia se esmerara en acumular para su estirpe los más castizos y excelsos timbres de armas y letras." (6)

Gómez Suárez de Figueroa
y Mesía, 1er. Señor de Zafra y Feria.

Elvira de Mendoza y Laso
de la Vega, hermana del 1er.
Marqués de Santillana, el famoso Íñigo López de Mendoza.

Pedro Suárez de Figueroa,
Señor de Cañaverál.
Blanca de Sotomayor.

(5) En la probanza hecha en Perú, año de 1608, que veremos más adelante, se dice que era natural de Córdoba, España; pero todos los biógrafos del autor de los *Comentarios Reales*, el Inca Garcilaso, dicen que su padre era natural de Badajoz.

(6) JOSE DE LA RIVA AGUERO: "Elogio del Inca Garcilaso de la Vega" en *Garcilaso de la Vega Inca, Páginas Escogidas* (Biblioteca de Cultura Peruana, 3), París, 1938, pp. 13-49.—"Conferencia leída en la gran velada de gala realizada en el Teatro Municipal del Cuzco, en homenaje al Inca Garcilaso de la Vega, en el IV Centenario de su nacimiento, por el Dr. Luis A. Pardo," en *Revista Histórica*, Lima, XII, 1939, pp. 43-62.

Hernando Suárez de Figueroa, 3er. Señor de Botova.
Isabel de Silva.

Garcilaso de la Vega, 3er.
Señor de los Arcos.
Sancha de Guzmán.

Blanca de Sotomayor y
Suárez de Figueroa.

Garcilaso de la Vega, el
príncipe de la poesía española.

Alonso Henestrosa de Vargas,
Señor de Valdesevilla.

Capitán Garcilaso de la Vega.
(7)

Cuadro de los antecesores del
Cap. Garcilaso de la Vega.

Del matrimonio de Alonso Henestrosa de Vargas con Blanca de Sotomayor y Suárez de Figueroa nacieron: Alonso de Vargas y Figueroa, que militó en Italia, Flandes y Alemania, acompañando a Carlos V en sus campañas; Juan de Vargas, con quien vino a México el otro hijo, Sebastián Garcilaso de la Vega, probablemente en 1525. Después estuvieron ambos hermanos en Guatemala y formaron parte de la expedición de Pedro de Alvarado al Perú.

Pasó luego Sebastián Garcilaso de la Vega, más conocido por Garcilaso de la Vega, al servicio de Francisco Pizarro y le fué encomendada la conquista de la comarca de Buenaventura, al norte de Puerto Viejo. Ayudó a la defensa de Lima y del Cuzco cuando la rebelión del Inca Manco; más tarde estuvo con Gonzalo Pizarro a someter el Callao y las Charcas, concediéndosele el extenso repartimiento de Tapacari.

Se estableció en Cuzco y allí tuvo amores con una joven princesa inca, Isabel Chimpu Ocllo, hija de Hualpa

(7) ALBERTO Y ARTURO GARCIA CARRAFFA, *Diccionario Heráldico y Genealógico de Apellidos Españoles y Americanos*, XXXIII (Salamanca, 1929), pp. 24-25.—JOSE DE RUJULA Y DE OCHOTORENA y ANTONIO DEL SOLAR Y TABOADA, *Don Lorenzo Suárez de Figueroa y de Mendoza* (Badajoz, 1929), pp. 38-40.

Túpac Yupanqui, hermano menor del monarca Huayna Cápac, hijos ambos del Emperador Túpac Yupanqui. El 12 de abril de 1539 nació el mestizo Garcilaso de la Vega, a quien también impusieron los nombres de Gómez Suárez de Figueroa, en honor de su antecesor. Además de él tuvo el Capitán Garcilaso de la Vega, en la misma princesa india, una hija llamada Leonor, menor que Garcilaso.

A pesar de que siempre fueron las relaciones de Garcilaso y la princesa india las de un concubinato, en la propia casa que vivían en Cuzco, puesta con esplendidez extraordinaria, recibía a los huéspedes más calificados, y por carta del Virrey Marqués de Cañete "sabemos que un tiempo comían de diario a sus manteles de ciento cincuenta a doscientos camaradas, fuera de algunos caballeros principales, invitados especialmente a su mesa, y de amigos y deudos pobres a quienes alojaba, vestía y proveía de las cabalgaduras de sus vastas caballerizas, con la más rumbosa hospitalidad." (8)

El Capitán Garcilaso de la Vega fué además hombre afable, muy humano y benigno con sus vasallos indios, rebajándoles considerablemente los tributos. En este medio nació el Inca Garcilaso, ambiente de magnificencia y boato señorial; por otro lado, los parientes de la madre iban a visitarla y entretenían al muchacho contándole las leyendas y las historias de sus antepasados, los reyes incas.

Aquel medio espléndido de la casa de Garcilaso en Cuzco terminó con la guerra civil entre el Virrey Núñez Vela y Gonzalo Pizarro. Tuvo que huir a Lima. Recuperado Cuzco volvió a su maltrecha residencia y allí se hallaba cuando de sorpresa cayó de nuevo Cuzco en poder de los rebeldes. Garcilaso, de grado o por fuerza, hizo amistad con Gonzalo Pizarro y lo siguió en sus campañas, pero en

(8) RIVA-AGUERO, *Op. cit.*

La batalla de Jaquijahuana se pasó al campo del Virrey Gasca.

El Inca Garcilaso hizo sus primeros estudios en el mismo Cuzco, cursando hasta latinidad. Viajó mucho en compañía de su padre hasta las regiones más apartadas del Perú.

El padre, ya mayor de cincuenta años, se resolvió a contraer matrimonio en cumplimiento de las continuas instancias de la Corona para que los encomenderos se casasen. (9) Lo hizo con doña Luisa Martel de los Ríos. El Inca Garcilaso siguió viviendo con su padre, ayudándolo como su escribiente y recibiendo como donación de su pro-

(9) Cosa curiosa: en Valladolid de Yucatán dos conquistadores españoles casaron con indias nobles mexicanas. Dice Giraldo Díaz de Alpuche, vecino de Valladolid, que "habrá treinta años poco más o menos que vinieron provisiones a esta provincia de la Sacra Majestad del Emperador Nuestro Señor, que Dios tiene en su santa gloria, en que mandaba que todo hombre encomendero de indios se casase porque así convenía al servicio de Dios y de su Sacra Majestad, e como esta tierra estaba recién conquistada no había mujeres, unos se casaban con las que hallaban, con mestizas, e otros que no hallaban con quién pedían larga de tiempo por no perder los indios que tenían encomendados en nombre de Su Sacra Majestad, e yo por cumplir el dicho mandado me casé con una sobrina de Moctezuma, gran señor de México, hija de su hermano, que se llamaba doña Isabel; el cual el dicho Moctezuma había enviado por Capitán General con gran número de gente a conquistar esta provincia, e así asentó su real en un sitio que se dice Xicalango, que está entre esta tierra y Tabasco; y queriendo ya entrar en la conquista desta tierra le vinieron mensajeros de México enviados por su hermano Moctezuma haciéndole saber cómo la ciudad de México y toda la Nueva España estaba por españoles y envióle alguna ropa de españoles, como fué sayo, sombrero e otras preesas para que las viese e supiese de cierto cómo estaba ya de españoles sujeto; e a este capitán le tomó gran pesar que se murió de enojo, quedando esta su hija e mi mujer pequeña; y después sucedió que el Adelantado don Francisco de Montejo, teniendo la conduta e conquista desta tierra la envió a conquistar, como está dicho, e los españoles tomaron el dicho pueblo de Xicalango y entraron en esta tierra a la conquista; e conquistada como tengo dicho y yo por cumplir el mandato del Emperador Nuestro Señor me casé con esta dicha mujer, con la cual estuve casado treinta años e tuve en ella dos hijas e un hijo, las cuales dichas hijas casé, e la una de ellas habrá dos años que se le murió el marido, dejándola muy pobre e con tres hijos: dos varones e una mujer;

genitor una chacra de coca, llamada Havisca, en Paucartambo. La otra hija natural parece quedó en compañía de la india Isabel y no se sabe más de ella. (10)

Murió el Capitán Garcilaso y las encomiendas quedaron para las dos hijas legítimas. El Inca Garcilaso decidió entonces pasar a España en busca de mejor situación y para pedir mercedes reales para su madre, para sus hermanas mestizas y para él. En 1561 se hallaba en España. Sus peticiones no tuvieron éxito porque hubo denuncias de que su padre había estado con los rebeldes de Gonzalo Pizarro. Con ayuda de los parientes de su padre ingresó a las milicias y sirvió en los batallones de don Juan de Austria, quien lo recomendó a Felipe II por su bizarría en las acciones. Los últimos años de su vida los pasó dedicado a los estudios en Andalucía con la protección de sus parientes. Y luego escribió historia, dejando a la posteridad los **Comentarios Reales** y **La Florida del Inca**, que lo hicieron famoso. El 22 de abril de 1616 murió en Córdoba, España, y fué sepultado en la Catedral, en una de sus capillas. (11)

La petición de don Francisco Sarmiento Palacio tuvo éxito. El Marqués de Santo Floro encargó al Escribano de Cabildo, Minas y Registros de la ciudad de Mérida, don

e la otra está casada e tiene dos hijos: un varón e una mujer; y el hijo varón también lo tengo casado y tiene otros dos hijos pequeños...”—Relaciones de Yucatán, II, en Colección de Documentos Inéditos, II Serie, XIII, pp. 221-222: “Relación del pueblo de Dohot y cabecera de Tetzimín” firmada por Giraldo Díaz de Alpuche el 18 de febrero de 1579.—La otra india noble mexicana que anarece entre los primeros vecinos de Valladolid de Yucatán es Mencia “india de México, hija de un cacique del linaje de Moctezuma;” casó en Tabasco con el conquistador de Yucatán Cristóbal de Lucero y fueron vecinos de Valladolid, donde dejó hijos.—Inquisición 275, exp. 8: pruebas de nobleza del Cap. Ambrosio de Argüelles Cienfuegos y de su esposa doña Beatriz de Aranda y Lucero, vecinos de Mérida de Yucatán.

(10) RIVA-AGUERO, *Op. cit.*

(11) RIVA-AGUERO, *Op. cit.*

Francisco de Sanabria, la recepción de los informes de los restigos. El interesado presentó el interrogatorio y de él extractamos las siguientes noticias:

1) Que su padre, el Tesorero Juan Sarmiento Palacio "fué hijodalgo de la casa y palacio de los Sarmientos, en la Merindad de Trasmiera, y villa de Escalante, en las montañas de Burgos;

2) Que ejerció los oficios de Tesorero y Factor en Yucatán durante nueve años, procurando el "acrecentamiento" de la Real Hacienda, "como fué en la venta de los oficios de Regidores, que administraban los Oficiales Reales de todas las Indias, que se mandaron vender todos por cuenta de S. M., por la noticia que para ello dió el dicho Tesorero, que importó al Real Haber más de trescientos mil pesos sin la parte de las renunciaciones que después se han hecho; y asimismo fué el primero que avisó a S. M. que los indios desta provincia podían pagar el tostón que ahora se cobra, cuya renta importa más de treinta y cuatro mil pesos cada año;"

3) Que el interesado sirvió en una de las guardias de la ciudad de Mérida, como Alférez de la Compañía del Cap. Miguel de Santa María;

4) Que durante el gobierno de D. Gerónimo de Quero (12) fué enviado al puerto de Sisal como Cabo de veinticinco soldados de la Compañía del Cap. Nicolás de To-

(12) Quero fué Sargento Mayor de la plaza de La Habana, pasó a ser Alcalde del Castillo del Morro, por título que le fué expedido el 22 de abril de 1609. Casó en La Habana el 16 de noviembre de 1608 con doña Juana de Prado. De 1619 a 1620 fué gobernador interino de Cuba y en 1622 se le designó para el gobierno de Santa Marta.—BENITO LEON Y CANALES, *Archivo de Indias Ingenieros Cubanos Siglos XVI, XVII y XVIII* (La Habana 1941), "Noticias Históricas y Biográficas en correspondencia con el texto por el Dr. Manuel Pérez Beato," p. 111. —JACOBO DE LA PEZUELA, *Diccionario Geográfico, Estadístico, His-*

ledo, "donde estuvo fortificando el dicho puerto hasta que el enemigo se fué de la costa."

Los testigos informaron como sigue:

Tesorero Juan Bautista Rejón Arias, vecino y encomendero de indios en Mérida, de 74 años de edad. Que conoció a Juan Sarmiento Palacio desde que llegó éste a Mérida como Tesorero y Factor de la Real Hacienda, tratándolo casi diariamente hasta que murió. Que conoce a doña Leonor del Castillo, que vive todavía. Que a su hijo, el Capitán don Francisco, lo trajeron de Castilla de poco más de un año.—Mérida, 27 de julio de 1638. (13)

Capitán Alonso Carrio de Valdés, Sargento Mayor y Cabo de las Compañías de Infantería de la ciudad de Mérida, de 60 años de edad. Que conoció a don Juan Sarmiento Palacio hace más de treinta años en la provincia de Nueva España y luego en Mérida, cuando vino de Tesorero y Factor de la Real Hacienda, hasta que murió.—Mérida, 29 de julio de 1638.

Capitán y Contador Jerónimo de Yanguas, vecino de Mérida, de más de setenta años de edad. Que don Francisco es el único hijo del Tesorero y Factor de la Real Hacienda don Juan Sarmiento Palacio, ya difunto, y de doña Leonor del Castillo, que aún vive. Que los trescientos mil pesos que produjo la venta de los oficios de Regidores corresponde a todas las Indias. Que fueron enemigos holandeses

tórico de la Isla de Cuba, tomo IV (Madrid 1866), p. 326.—A Quero se le expidió en Madrid el 27 de noviembre de 1632 su nombramiento de Gobernador y Capitán General de Yucatán, tomando posesión en Mérida el 16 de agosto de 1633. Murió en dicha ciudad el 10 de marzo de 1635, de una angina maligna, después de un breve y buen gobierno.—MOLINA SOLIS, *Op. cit.*, pp. 106-110.

(13) Extractamos las noticias importantes, evitando repeticiones.

los que atacaron el puerto de Sisal durante el gobierno de D. Gerónimo de Quero. (14)—Mérida, 30 de julio de 1638.

Juan de Almeyda, vecino de Mérida, de más de cuarenta y siete años de edad. Que don Juan Sarmiento Palacio recibió carta de agradecimiento de S. M. por haber aumentado las rentas de la Real Hacienda.—Mérida, 2 de agosto de 1638.

D. Juan de Quiñones, vecino de Mérida, de sesenta años de edad. No declaró dato importante.—Mérida, 8 de agosto de 1638.

Gerónimo de Castro, vecino y encomendero de indios en Mérida, de cincuenta y cinco años de edad. Que sabe que don Juan Sarmiento Palacio es de las Montañas de Burgos, porque él también lo es. Que murió muy pobre y necesitado, dejando en tal situación a doña Leonor del Castillo y a su hijo.—Mérida, 3 de agosto de 1638 .

Antonio de Troconís, vecino de Mérida y Oficial Mayor de la Contaduría de Real Hacienda y de treinta y cuatro años de edad. Que conoció al padre del interesado desde que este testigo llegó a Yucatán, durante un año hasta que murió. Que "asimismo sabe este testigo, como tal Oficial de la dicha Contaduría que a instancia del dicho Tesorero Juan Sarmiento Palacio se despachó sobrecarta de una cédula real muy antigua que halló en los papeles de su oficio para que pusiesen en la Real Corona veinticinco mil pesos cada año de repartimientos de indios de ella, y pidiendo el cumplimiento se pusieron en la Real Corona más

(14) El sábado 7 de agosto de 1633 quemaron los corsarios una fragata mercante frente al puerto de Dzilam y al otro día llegó al mismo puerto don Gerónimo de Quero en uno de los buques de la flota española despachada para Veracruz. Apenas saltó a tierra tuvo noticia de que la costa yucateca estaba amagada por los corsarios, y con toda actividad se trasladó a Mérida. Su primer cuidado fué fortificar la capital y prevenir la defensa del puerto de Sisal.—MOLINA SOLIS, *Loc. cit.*

de setecientos pesos de renta en subida y después más de otros cinco mil, sin más de otros once mil que S. M. manda se incorporèn después de muertos los que hoy los gozan.”—
Mérida, 9 de agosto de 1638.

Terminada la información, la autorizó en Mérida el 20 de septiembre de 1638 el mismo Gobernador y Capitán General de Yucatán, Marqués de Santo Floro, ante el escribano Francisco de Sanabria.

En la villa de Valladolid había casado don Francisco Sarmiento Palacio con doña Juana de Burgos Cansino, natural de esa importante población oriental de Yucatán. Se tomó también información allí de los padres y antecesores de dicha señora.

El mismo Capitán Sarmiento Palacio la promovió el 1° de octubre de 1641 ante el Capitán Juan Alonso Ramírez Casanova, Alcalde Ordinario y de la Santa Hermandad de dicha villa y su jurisdicción. Sarmiento era entonces también Alcalde Ordinario y de la Santa Hermandad, Administrador del Real Haber y Teniente de Capitán General de la referida villa y su jurisdicción, además de Capitán a Guerra del puerto del Cuyo de Choaca y sus costas.

La información solicitada tenía por objeto “probar y averiguar cómo estoy casado y velado, según orden de la Santa Madre Iglesia, con doña Juana de Burgos Cansino, hija legítima del Capitán Antonio de Burgos Cansino y de Catalina de Ricalde Pacheco, su legítima mujer, y nieta de Diego de Burgos Cansino y de Andrea Ortiz de Urrutia, su legítima mujer, biznieta de Sebastián de Burgos, conquistador que fué destas provincias, y de Francisca de Cabrera, su legítima mujer.”

Ramírez Casanova admite la petición y manda se reciba la información mediante interrogatorio presentado por el interesado. Se proporcionan las siguientes noticias:

1) Que la bisabuela de doña Juana de Burgos Cansino, la referida doña Francisca de Cabrera, fué hija de Diego Cansino, conquistador de Nueva España, (15) y de Magdalena de Cabrera, y que dicho Diego Cansino sirvió con el Adelantado Pedro de Alvarado y después fué maestro de Campo y Alguacil Mayor del Ejército que entró en las provincias de zapotecas y chontales;

2) Que doña Andrea Ortiz de Urrutia, abuela de doña Juana de Burgos Cansino, fué hija del Capitán Juan Ortiz de Urrutia, (16) Alférez General de Caballería, Capitán de Infantería y luego Maestro de Campo de la conquista de Yucatán;

3) Que el Capitán don Antonio de Burgos Cansino, suegro del interesado, fué Alcalde Ordinario y de la Santa

(15) Cansino fué cruelmente sacrificado en compañía de su hermano Juan en el pueblo de Chemax, en noviembre de 1546, durante la rebelión de los mayas de la región oriental de Yucatán.—J. F. MOLINA SOLÍS, *Historia del descubrimiento y conquista de Yucatán* (Mérida, 1896), pp. 790-791.—También dos niños, hijos suyos de 8 y 9 años.—*Relaciones de Yucatán, Loc. cit.*, p. 168.—Juan Cansino fué hidalgo y conquistador que vino con Cortés a la conquista de México. Refiere Dorantes que fué uno de los guardias que Diego Velázquez puso al mismo Cortés cuando lo aprehendió en Cuba, pero que don Hernando supo ganarse la amistad de Cansino, le ofreció premios en la expedición a México ganó su libertad así Cortés y olvidó el hecho, no acordándose hasta que Cansino se hallaba condenado a muerte por haber herrado a una mujer india, llamada Culhua, hija de un gran señor de México, para poderla tener como manceba. Cortés le perdonó entonces la vida.—BALTAZAR DORANTES DE CARRANZA, *Sumaria Relación de las Cosas de la Nueva España* (México 1902), pp. 202-204.

(16) Urrutia fué Alférez General de Caballería de la conquista de Yucatán y uno de los vecinos fundadores de Valladolid. Fué encomendero de los pueblos de Chauac-Há, lugar donde se asentó primeramente Valladolid y luego fué trasladado a Zaci, su actual asiento, y del pueblo de Chichimilá, muy cerca del actual Valladolid.—*Relaciones de Yucatán cit.*, pp. 61-76.

Hermanidad, y Administrador del Real Haber en Valladolid de Yucatán el año de 1631, "y que por ausencia y muerte de don Juan de Vargas, (17) Caballero del hábito de Santiago, Gobernador y Capitán General que fué destas provincias, quedó el gobierno desta dicha villa y su jurisdicción a su cargo, de que dió muy buena cuenta."

Los testigos presentados fueron los siguientes:

Andrés Carrillo de la Cerda, vecino y encomendero de indios de la villa de Valladolid de Yucatán y de sesenta y cinco años de edad. Que hace seis años conoce al Capitán don Francisco Sarmiento Palacio, y a su esposa doña Juana de Burgos Cansino desde que nació en Valladolid, porque este testigo también es natural de la misma villa. Que sabe quiénes fueron los antecesores de la dicha doña Juana porque lo oyó decir "a muchos viejos y a Juan Gutiérrez Pición, y a Alonso de Villanueva, y a Andrés González de Benavides, y a Rodrigo de Escalona, conquistadores que fueron destas provincias, a los cuales este testigo los alcanzó y comunicó muchas veces." Que conoció a doña Francisca de Cabrera, bisabuela de dicha doña Juana de Burgos, ya viuda del segundo matrimonio que contrajo con don Juan Ortiz de Urrutia; que había tenido en matrimonio anterior dicho Urrutia a doña Andrea Ortiz de Urrutia que casó con el hijo de doña Francisca de Cabrera en su matrimonio anterior, el celebrado con Sebastián de Burgos. (18)—Valladolid de Yucatán, 1° de octubre de 1641.

(17) Del gobierno de Puerto Rico fué trasladado don Juan de Vargas Machuca al de Yucatán el 12 de mayo de 1628, tomando posesión en Mérida el 15 de septiembre siguiente. Por su mal gobierno fué destituido por el Visitador de la Real Audiencia de México, Lic. don Iñigo de Argüello y Carvajal, el 18 de diciembre de 1630, y enviado preso a México, muriendo en la cárcel en noviembre de 1631. Durante ese año de 1631 gobernaron los alcaldes ordinarios de Mérida, Campeche y Valladolid en sus respectivos distritos.—MOLINA SOLIS, *Historia de Yucatán durante la dominación española*, II, 67-91.

(18) De ese modo, Juan de Urrutia y Francisca de Cabrera, conyuges, vinieron a ser conuegras con el casamiento de sus hijos habidos en matrimonio anterior.

Juan Sánchez de Aguilar, vecino de Valladolid y de sesenta y ocho años de edad. Que conoce al Capitán don Francisco Sarmiento Palacio desde hace diez años, y a su mujer desde su nacimiento porque este testigo es también natural de la misma villa. Que sabe quiénes fueron los antecesores de dicha señora por haberlo oído de muchos viejos y ancianos de la referida villa, y también de la madre de este testigo que los conoció. Que este testigo conoció a doña Francisca de Cabrera y a otras dos hermanas suyas que habían venido de Nueva España.—Valladolid, 3 de octubre de 1641.

Capitán don Juan de Navarrete y Argote, vecino de la misma villa y de cincuenta y un años de edad. Que hace veinticuatro conoce al Capitán don Francisco Sarmiento Palacio, como también a su mujer, tiempo que hace vive en Valladolid. Que sabe quiénes fueron los antecesores de ella porque lo oyó decir a los viejos y ancianos, entre ellos a Alonso Vela de Aguirre, Juan Gutiérrez Coronel y Lucas de Pimentel, hijos de conquistadores de Yucatán, porque este testigo ha sido tres veces Alcalde Ordinario de la referida villa. Que en México lo conoció a Alonso Vela de Aguirre, hijo de conquistador, y luego lo halló en Valladolid, refiriéndole quiénes habían sido los antecesores de dicha doña Juana de Burgos Cansino. Que después de la muerte del conquistador Diego Cansino le han referido que el conquistador Alonso de Villanueva trajo de México a la viuda, doña Magdalena de Cabrera, con quien casó luego el mismo Villanueva, y a su hija, doña Francisca de Cabrera, que ésta se lo informaba, como también Diego Trujete de Ayala y Juan Carrillo de Pernia, hijos de conquistadores.—Valladolid, 3 de octubre de 1641.

Licenciado Gregorio Marín de Aguilar, presbítero, cura beneficiado del partido de Bacalar y al presente sacristán mayor de la dicha villa, y de sesenta y tres años de edad. Que es natural de la misma villa. No añadió dato importante.—Valladolid, 5 de octubre de 1641.

Francisco de Herrera, vecino de esa villa, de sesenta y seis años de edad. Que Francisca de Cabrera y otras tres o cuatro mujeres fueron traídas de México por Juan Gutiérrez Picón, conquistador de estas provincias. Que este testigo es natural de la misma villa.—Valladolid, 5 de octubre de 1641.

Licenciado Juan Cano Gaytán, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, cura y vicario de esta villa, de cincuenta y ocho años de edad. Que hace más de veinte conoce a don Francisco Sarmiento, cuando vivía en Mérida, en casa de los padres de dicho don Francisco; y a su esposa la conoce desde su nacimiento. Que sabe que ambos son casados porque él mismo los casó en la iglesia parroquial de la villa, como cura de ella que ha sido desde hace veinte años.—Valladolid, 30 de octubre de 1641.

El Alcalde Ordinario Ramírez Casanova da por presentada la información y manda dar testimonio de ella al escribano Pedro de Bolívar.—Valladolid, 30 de octubre de 1641. (19)

(19) En el tomo 487 de Inquisición, expediente 5, se halla más información de los antecesores de doña Juana de Burgos Cansino, tomada en Valladolid el mismo año de 1641. En ella consta que su antecesor Sebastián de Burgos, conquistador de Yucatán, fué hijo de Benito de Burgos y de Ana López de la Torre, vecinos del puerto de Santa María, España. Que sus abuelos paternos fueron Rodrigo de Burgos y Marina Gómez de Escobar, naturales de las Montañas de Burgos, y los maternos Diego López y Catalina Hernández de la Torre, del mismo puerto de Santa María.

Que la madre de doña Juana de Burgos, doña Catalina de Ricalde Pacheco fué hija de don Diego Fernández Sanabria y de doña Isabel Pacheco, hija a su vez del Conquistador de Yucatán Juan López de Ricalde y de Leonor Pacheco.

En cuanto a Sebastián de Burgos, fué de los vecinos fundadores de Mérida, pasó luego a Valladolid a combatir a los indios rebeldes en 1547 y luego se hizo vecino de esa villa. Recibió en recompensa de sus servicios las encomiendas de Temozón, Tizimin, Cacalehén, Kanxoc y otros pueblos de la región del oriente.—*Relaciones de Yucatán* cit., pp. 164-168.

Ríos. El 24, el Lic. don Blas de Altamirano, Fiscal de la Real Audiencia, autoriza que se tome la información.

El 13 de junio de 1608 había otorgado el poder en la ciudad de México el Contador Sarmiento a favor de Marmolejo. Sarmiento se llamaba "Contador de la visita de la Real Audiencia que al presente toma a los señores de la dicha Real Audiencia y Alcaldes de Corte, Jueces, Oficiales Reales de S. M. en esta dicha ciudad el Señor Licenciado Landeras, del Consejo de S. M. y su Oidor en el Real Consejo de Indias." Marmolejo se hallaba entonces en la ciudad de México y de camino para los reinos del Perú.

Extractamos las siguientes noticias del interrogatorio formulado por Marmolejo en la ciudad de los Reyes:

1) Que don Pedro Sánchez del Castillo era natural de la villa de Almenara, jurisdicción de la ciudad de Salamanca, caballero hijodalgo que siempre sirvió fielmente a S. M. en la conquista de los indios del Perú y en las guerras civiles también. Que casó con doña Francisca de la Vega, hija del Capitán Garcilaso de la Vega y de María Pilcosisa-Palla, (20) descendiente de los reyes incas del Perú.

2) Que el capitán Garcilaso de la Vega fué "vecino fundatario de la ciudad del Cuzco, natural que fué de la ciudad de Córdoba, en los dichos reinos de Castilla." Que dicho capitán estimó mucho a don Pedro Sánchez del Castillo y cuando éste casó con su hija le dió en dote cincuenta mil pesos en una chacra de coca, "que en aquel tiempo eran las haciendas más honrosas y provechosas que había en este reino." "Que el dicho capitán Garcilaso de la Vega fué uno

(20) Aparece un García Pilco, del linaje de Topa Inga Yupangui, una de las ramas de los reyes del Perú. Tal vez doña María Pilcosisa fuera de esta familia.—PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA, *Historia de los Incas* (Buenos Aires, 1924), p. 153.

En 1612 se hallaba preso don Juan Sarmiento Palacio en las cárceles de la ciudad de México por adeudar seiscientos ocho pesos de oro a Juan de Espinosa. Sarmiento mandó levantar información en Madrid de su calidad de hijodalgo y que por tanto no podía ni debía estar preso.

El escribano del ayuntamiento de la villa de Escalante, en la Merindad de Trasmiera, arzobispado de Burgos, a dos leguas de la villa de Laredo, certifica que efectivamente Sarmiento es hijodalgo, porque Francisco López Sarmiento, su padre, estaba asentado en el padrón de hijodalgos de esa villa, así como sus padres, abuelos y antecesores; que dicho Francisco López Sarmiento tiene dos hijos: Francisco, que reside en la villa citada de Escalante, y Juan que vive en Mérida de Yucatán, donde es tesorero por S. M.—Escalante, 25 de mayo de 1622.

Martín Fernández de los Ríos, Escribano de S. M., Receptor en la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, Perú, da fe de que el Marqués de Montesclaros, Virrey, Gobernador y Capitán General del Perú, y Presidente de su Real Audiencia, a 23 de septiembre de 1608, cometió al Dr. don Fernando Arias del Guarte la información de nobleza y servicios de don Pedro Sánchez del Castillo, difunto, padre de doña Leonor del Castillo, mujer del Contador don Juan Sarmiento, residente en la ciudad de México, y del Capitán Garcilaso de la Vega, vecino que fué de la ciudad del Cuzco.

Había hecho la petición don Juan Marmolejo, a nombre de don Juan Sarmiento, Contador de la Visita General de Nueva España; y dicha petición fué fechada en la ciudad de los Reyes a 21 de septiembre de 1608.

El 23 se inicia la información por el mismo Dr. Arias del Guarte, del Consejo de S. M. y Oidor de la Real Audiencia del Perú, ante el referido Receptor Fernández de los

de los principales y calificados caballeros que pasaron a estos reinos y tuvo treinta mil pesos ensayados de renta en indios, y saben que como tal caballero tenía y tuvo siempre tinelo donde daba de comer a su costa a cien soldados españoles, y de allí para arriba; y que en las guerras civiles, rebeliones de los motines de Gonzalo Pizarro y Francisco Hernández, apellidó la voz del Rey y salió de la provincia de los Cotabambos, con doscientos hombres a servir a S. M., por cuya causa el Licenciado La Gasca restauró el reino del Perú; y asimismo socorrió al Mariscal Alonso de Alvarado, habiéndole desbaratado (a) Francisco Hernández, por cuya causa se rehizo el campo y ejército de S. M.”

3) Que don Pedro Sánchez del Castillo empobreció por los servicios que prestó a S. M. y sólo tuvo dos hijos en doña Francisca de la Vega: Pedro que murió a la edad de diez años y doña Leonor, esposa de don Juan Sarmiento Palacio.

Los testigos que rindieron sus declaraciones fueron los que siguen:

Diego Mazo de Alderete, vecino de la ciudad de los Reyes y de ochenta y seis años de edad. Que fué íntimo amigo de Garcilaso de la Vega y su huésped. “Que este testigo no conoció casado al dicho Pedro Sánchez del Castillo porque acabada la batalla de Jaquijaguana, este testigo se subió a la provincia de los Charcas, desde el Cuzco, y de allí en compañía del Gobernador Francisco de Villagra se fué al reino de Chile por los Juries, y dejó al dicho Pedro Sánchez del Castillo en la ciudad del Cuzco, y de allí a treinta y cuatro años salió del reino de Chile por el despoblado de Atacama y llegó a la dicha villa imperial de Potosí, a do halló al dicho Pedro Sánchez del Castillo, y como a su amigo y de su tiempo lo fué luego a ver y le dijo como era viudo y allí supo había sido casado con doña Francisca de la Vega, la cual sabe este testigo fué hija del dicho capitán Garcilaso de la Vega y de la Palla doña Ma-

ría Pilcosisa, a la cual conoció muy bien por haber sido, como dicho tiene, íntimo amigo del dicho capitán Garcilaso de la Vega y su huésped; y de allí a pocos días después de haber llegado a la dicha villa le llevó a su casa y le enseñó una niña y le dijo era su hija y un niño, los cuales mostró tener mucho amor, y le dijo les estimaba en mucho por ser nietos de un tan gran caballero como fué su suegro el Capitán Garcilaso de la Vega;" que hacía más de cincuenta años había conocido a Pedro Sánchez del Castillo, y que los capitanes Miguel Rodríguez de Villafuerte y Pedro de Grado, "muy grandes caballeros naturales de la ciudad de Salamanca le respetaban como a caballero y por ser como era de su tierra." "Y porque el Señor Licenciado de la Gasca, por apaciguar este reino, dió de comer a los que habían sido tiranos, y al dicho Pedro Sánchez del Castillo, como a leal no le dió de comer, como lo hizo con otros muchos caballeros que dejó sin suerte; y así este testigo es de los quejosos porque nunca le dió de comer y movido de compasión el Señor Marqués de Cañete le dió mil pesos que tiene ahora de renta en indios." Que cuando volvió de Chile halló a Pedro Sánchez del Castillo pobre porque la chacra de coca ya no producía: "por la baja que había dado la coca, había dejado el Cuzco y subídose al Potosí."—Ciudad de los Reyes, 26 de septiembre de 1608.

El Gobernador Juan Alvarez Maldonado, vecino del Cuzco y estante en esta ciudad, de noventa y dos años de edad, amigo íntimo de Garcilaso de la Vega y de Pedro Sánchez del Castillo. Que fué él quien "sacó de pila a la susodicha doña Francisca de la Vega," es decir fué su padrino de bautizo. Que fué compañero de escuela de Pedro Sánchez del Castillo en Salamanca, y en Cuzco lo vió casar y velar con doña Francisca de la Vega. Que habiendo nacido este testigo en la villa de Almenara, dos leguas de Salamanca, conoció desde muy niño a Pedro Sánchez del Castillo, hijo de don Alvaro del Castillo, caballero mayorazgo que tenía su casa y hacienda en la dicha villa y enviaba a sus hijos a Salamanca a estudiar en la misma es-

cuela donde estudió este testigo. Que luego "estando este testigo en Santa Fe de Bogotá, Nuevo Reino de Granada, llegó allí el dicho Pedro Sánchez del Castillo de los reinos de España, muy bien aderezado en hábito de caballero, en predicamento de tal, y de allí de camarada se vinieron juntos a esta ciudad de los Reyes, a do el Capitán Miguel Rodríguez de Villafuerte, que era vecino en esta ciudad, los hospedó por haberlos conocido en la ciudad de Salamanca." Que el día que se efectuó el casamiento de su amigo con doña Francisca de la Vega, el padre de ésta le dió a este testigo "una cota de malla que valía quinientos pesos y una silla de armas." Que cuando Pedro Sánchez del Castillo "se fué a la villa imperial de Potosí, del Cuzco, llevó nacidos a los dichos don Pedro y doña Leonor, y de allí a pocos días le escribió el dicho Pedro Sánchez del Castillo era muerta su mujer y le había resultado la muerte de pesadumbre de la muerte de su hijo." (21)—Ciudad de los Reyes, 26 de septiembre de 1608.

Maestre de Campo Pedro Cuéllar Torremocha, vecino de la ciudad de la Paz y estante en esta ciudad, de ochenta y cinco años de edad. Que estuvo en el casamiento de Pedro Sánchez del Castillo con Francisca de la Vega, en Cuzco. Que cuando este testigo, en compañía de Miguel Rodríguez de Villafuerte, fueron con Pedro Sánchez del Castillo al Cuzco, se hospedaron en casa del Gobernador Juan Alvarez Maldonado, y que éste honró mucho a Castillo. Que después de la muerte de Pedro Sánchez del Castillo casó su hija Leonor con Andrés Velázquez Arias y se la llevó a España y ahora le han dicho que se halla en la ciudad de México casada con un Contador del Rey.—Ciudad de los Reyes, 1^o de octubre de 1608.

(21) Contradice lo referido por Diego Mazo de Alderete, que cuando llegó a potosí halló ya viudo a don Pedro Sánchez del Castillo y luego vió a sus dos hijos.

Francisco Araque Maldonado, de ochenta años de edad, natural de Salamanca. Que fué huésped de Pedro Sánchez del Castillo más de veinte años en Cuzco.—Ciudad de los Reyes, 1° de octubre de 1608.

Capitán Juan de la Reynaga Salazar, vecino de la ciudad de Guanico y estante en esta ciudad, de setenta y seis años de edad, amigo íntimo de Garcilaso de la Vega. Que hacía más de cincuenta años que conoció a Garcilaso de la Vega y a Pedro Sánchez del Castillo. Que el Gobernador Vaca de Castro ordenó a este testigo se ausentase de Cuzco, donde había conocido a los antes mencionados, y estuvo desterrado más de veinte años en Chile, volvió y halló en Potosí a Pedro Sánchez del Castillo ya viudo. Que Pedro Sánchez del Castillo fué "uno de los quejosos del Señor Licenciado de la Gasca por no haberle dado de comer, el cual usó de gran rigor con todos los leales y dió de comer a los que habían sido traidores, y así no fué premiado por sus calificados servicios, . . . por cuya causa murió pobre sin dejar a sus hijas renta ni hacienda ninguna."—Ciudad de los Reyes, 6 de octubre de 1608.

Juan Rodríguez de Villafuerte, vecino de esta ciudad, hijo legítimo del Capitán Miguel Rodríguez de Villafuerte, natural de Salamanca y vecino que había sido de esta ciudad, de cuarenta y seis años de edad. Que nació en esta ciudad y conoció mucho a Pedro Sánchez del Castillo por haber sido amigo íntimo de su padre, a quien escribía con frecuencia y le refería todo lo de su familia. Que hacía trece años supo por Francisco Araque Maldonado, su huésped, que se hallaban en Callao, preparando su viaje a España, las hijas de Pedro Sánchez del Castillo: Isabel que había casado con Andrés Velázquez Arias, y Leonor; que fué este testigo a visitarlas y se enterneció con doña Leonor. (22)—Ciudad de los Reyes, 6 de octubre de 1608.

(22) Contradice lo referido por el Maestre de Campo Pedro Cuéllar Torremocha, que doña Leonor fué la esposa de Andrés Velázquez Arias y luego casó con Juan Sarmiento.

El Dr. Fernando Arias del Cuarte, del Consejo de S. M. y su Oidor en la Real Audiencia del Perú, certifica la probanza después de haber dado vista al Fiscal Altamirano.—Ciudad de los Reyes, 12 de octubre de 1608. El Escribano Martín Fernández de los Ríos extiende el testimonio respectivo.—Ciudad de los Reyes, 14 de octubre de 1608. El 16 siguiente certifican, y autorizan el documento y la firma del notario los escribanos Francisco de Avila, Juan Pérez de Moya y Rodrigo González.

La copia de esta probanza, hecha en el Perú, fué tomada en Valladolid de Yucatán por el Escribano Pedro de Bolívar, conforme mandato del Alcalde don Juan Alonso Ramírez de Casanova y a petición del Capitán don Francisco Sarmiento Palacio. Y el Cabildo, Justicia y Regimiento de la misma villa de Valladolid autorizó la copia el 5 de noviembre de 1641, firmando el Cabildo en pleno: Francisco Sarmiento, Juan Alonso Ramírez Casanova, Guillén Peraza de Ayala, Francisco de Montalvo, Diego de Burgos Cansino y Antonio Osorio Maldonado; y por mandato del Cabildo Pedro de Bolívar, escribano.

J. Ignacio Rubio Mañé.

JUAN (EMILIO) GUSTAVO NORDINGH
DE WITT

JUAN (EMILIO) GUSTAVO NORDINGH DE WITT

EMISARIO DEL MINISTRO MIGUEL JOSE DE AZANZA,
AL SERVICIO DE JOSE BONAPARTE, QUE LLEGO
A YUCATAN EL AÑO DE 1810.

(Continúa.)

Después de la confesión, el Tribunal se reunió para discutir lo que debía hacerse a continuación. Pareció que antes de dar al reo traslado de las actuaciones, debía nombrarse defensor y fiscal, y luego se recibiese la causa a prueba.

El 30 de agosto del mismo año de 1810 el Gobernador Pérez Valdelomar nombró a Martínez de la Pedrera, entonces Auditor de Marina en Campeche, y le ordenó que se pusiera en marcha para Mérida "con la brevedad y prontitud que exige el asunto de que se trata;" así lo ejecutó, pasándose rápidamente a la capital yucateca, en poco más de cuarenta horas por un camino difícil de cuarenta leguas. En la mañana del 3 de septiembre ya estaba en Mérida y le dió la bienvenida el Alférez Real D. José Miguel de Quijano, uno de los conjucees. Luego pasó a saludar al Gobernador Pérez Valdelomar y éste lo convidó a su mesa, manifestándole que debía descansar de las fatigas del viaje; mas, impaciente el fiscal suplicóle "que sin pérdida de tiempo acordase con sus conjucees y asesores la providencia de que se le entregase el proceso en la forma ordinaria."

Al día siguiente, 4 de septiembre, el Tribunal se reunió, y estando presente el fiscal, se le instruyó verbalmente de todo lo actuado y "que allí expusiese si todo estaba arreglado." Pidió, entonces, Martínez de la Pedrera que se le entregase el ya voluminoso proceso. El Lic. Serrano, asesor principal del Tribunal, dijo "que necesitaba de algunos días para arreglar los diferentes cuadernos que se habian for-

mado, por no haber dado lugar la celeridad con que se había instruido el sumario." Observó Martínez de la Pedrera que llevaba la causa veinte días desde la prisión de Nordingh y que le parecía muy lenta.

"Mientras que el asesor arreglaba su propia obra," Martínez de la Pedrera se ocupó en tomar noticias del reo "y en instruirse por sí mismo de la opinión pública." Descubrió que "Nordingh, sin dejar de mano la confianza con que había dado principio a su misión, vivía tranquilo en el cuartel de milicias, donde libre de prisiones, distribuía las épocas del día en asearse, tocar la flauta, comer bien, dormir a pierna suelta. Tal era la voz pública en Mérida, cuyos patriotas llevaban muy a mal que se prodigasen a un extranjero, reo presunto de alta traición, las consideraciones que se negaban a muchos infelices yucatecos confinados en las cárceles por delitos de menor gravedad." Martínez de la Pedrera afirma que "la indignación del pueblo meridano" lo provocó porque en sus oídos "resonaban constantemente el grito general contra la lentitud de la causa y la impaciencia con que se aguardaba la acusación fiscal."

Al fin, el 6 de septiembre recibió Martínez de la Pedrera el voluminoso proceso, que se propuso examinar con gran actividad y empeño. Al día siguiente presentó al Tribunal un pedimento, cuyas partes principales decían:

1a.) que hallaba en los procesos "ser absolutamente necesaria la purificación de algunos particulares substanciales (aun cuando se prescindiera de multiplicados vicios del proceso);"

2a.) "que de lo actuado resultan indicios de no ser el único traidor el expresado de Witt;"

3a.) "que el reo sea conducido a la cárcel pública donde exista sin comunicación y con las prisiones correspondientes, y que asimismo sean arrestados el capitán C. (Cuning-

ham) y el cargador americano B. B. (Benjamín Boothe, no era cargador, sino médico y comerciante, ni americano, sino inglés) atendido el mérito que producen los autos;"

y 4a.) que "atendiendo el fiscal al retardado curso que lleva esta causa, en tanto grado que habiendo llegado a esta capital en cuarenta y cuatro horas, procedente de Campeche, en la mañana del lunes tres del corriente, estuvo esperando el proceso hasta el día de ayer después de las cinco de la tarde," y que, consiguientemente, recomendaba, "en cumplimiento de sus deberes, la posible rapidez en las actuaciones sucesivas, por ser conforme a las leyes y a la real orden de 14 de abril último."

Ese mismo día 7, el asesor acompañado, González Lastiri consultó que debería deferirse a lo pedido por el fiscal, pero que "teniéndose presente que para la traslación del reo a la cárcel pública debe ser ésta bien segura, pues de lo contrario no se ha de verificar esa traslación, sino permanecer en el mismo lugar, si es de toda satisfacción, o en otro de las mismas calidades."

Al Lic. Serrano le disgustó la petición de Martínez de la Pedrera y así lo llamó libelo en su consulta del 8 de septiembre. Le pareció que el fiscal no hacía "más que sindicar lo obrado por el Tribunal," y que para que se conozca lo diría por partes:

1a.) "Sindica que el reo no se halle en las reales cárceles, sin averiguar antes si son más seguras que el cuartel de milicias, en donde se acordó su arresto;"

2a.) que el fiscal no era el responsable de esta diligencia, y además era inoportuna y con ella trataba de enfrentarse al Tribunal;

3a.) que la causa podía tener algunos defectos, pero que el Lic. Pedrera debía expresarlos para que fueran sub-

sanados, si eran substanciales, cómo también los vicios, "pues tratándose de un asunto tan delicado que al Estado y a la nación interesa, es necesario mirarlo con mucha circunspección, y por lo tanto no hay que perder tiempo, señálense con el dedo y camíñese de acuerdo;"

4a.) que respecto a que transcurrieran tres días para entregarle el proceso, debía responder el Tribunal, porque el asesor únicamente estaba obligado "a contestarle sobre los vicios y defectos que dice padece el proceso;"

5a.) que "enhorabuena recomiende el Lic. Pedrera la aceleración de su viaje, que hizo en cuarenta y cuatro horas de Campeche a esta capital;"

y 6a.) que "por lo que mira al arresto del capitán C. y B. B., respecto a que V. S. ha citado para las nueve de esta mañana a los conjuces y asesores para la casa de gobierno, allí se tratará sobre este particular." (68).

Ese mismo día 8 a las nueve de la mañana se reunió el Tribunal para conocer del pedimento fiscal. Enterado, se acordó: "en cuanto al punto de la prisión, que desde luego no fué en la cárcel pública, porque se tuvo en consideración la mayor seguridad del reo, poniéndose con este objeto en la Ciudadela de San Benito, desde donde se le pasó a su actual prisión, porque se halló en ella mayor proporción de custodiarse con más inmediateción y vigilancia, por lo que y la mala constitución de la cárcel en donde no hay un calabozo en que pueda tenerse con separación un reo de gravedad, y que no hace muchos días que abrieron en ella un conducto para fugarse otros de consideración, determina-

(68) Martínez de la Pedrera critica al Lic. Serrano con esta observación: "El asesor acompañado" es decir el Lic. González Lastiri, "había ya consultado sobre todos los puntos promovidos por el fiscal, y era odiosa su intervención en la junta señalada; pero el principal debía haber asistido a ella, ya que en su dictamen había huído del escrito fiscal. Lo cierto es que ninguno de los dos letrados intervino en el auto de la materia."

rón su permanencia en el mismo sitio en que se halla por las razones explicadas, en donde no se ha tenido por conveniente reagrarle las prisiones así por vigilancia de oficiales escogidos, como por no afligir la humanidad. En cuanto al otro punto que trata de vicios del proceso, como este tribunal se ha conducido en la causa con un ánimo sincero y deseo del mejor acierto, espera que el fiscal note dichos vicios y defectos para subsanarlos en obsequio de la celeridad que él mismo pide, compareciendo a esta casa de gobierno luego que se le cite. En cuanto al arresto de . . . ya se les tiene intimado desde el principio, (69) estando siempre en disposición de dar cualesquiera declaración que se les pida; . . . Y como los deseos del tribunal, como ya se ha dicho son los del mejor acierto y celeridad en las actuaciones, para llenar en esta parte los del fiscal, convendría que a las cinco de la tarde de este día se constituyese a la casa de gobierno, en donde manifestando sus reflexiones sobre el descubrimiento de otros reos, se practiquen, si es posible, en el momento mismo las diligencias necesarias."

Veamos como refiere el mismo Martínez de la Pedrera lo acaecido:

"En la tarde del mismo día 8 se celebró la junta señalada en el auto preinserto, donde transportado de ira el asesor principal exigió del promotor la expresión de los vicios que tanto habían llamado su atención y la del tribunal. Lo hizo así el letrado sin contradicción del asesor acompañado, cuyas prudentes reflexiones cortaron la desagradable disputa que se había suscitado. En la misma junta pidió el promotor que se llamase un carpintero para hacer pedazos el baúl de Nording, no porque esperase hacer nuevos descubrimientos al cabo de tantos días, sino por llenar las obligaciones de su ministerio en esta parte. Así se practicó, sin haberse encontrado otro papel; y como el

(69) "El promotor veía todos los días a B. B. en las calles públicas." (Nota de Martínez de la Pedrera.)

promotor manifestase que en el día siguiente pediría en forma de derecho un nuevo examen del reo, que no se debía reservar para el término de prueba, le instó el gobernador a que en obsequio de la brevedad omitiese la formalidad de presentar instancias sobre la materia, expresando las preguntas que se deberían hacer al reo, a que añadió el asesor principal que se le harían otras de oficio. Comprendió el promotor la prudente necesidad de complacer al gobernador y presentó inmediatamente al escribano una especie de interrogatorio para que no se dilatase el examen del reo, aunque no consiguió que se practicase esta diligencia hasta el día 9."

Las nuevas declaraciones de Nordingh, conforme al interrogatorio formulado por el fiscal, fueron las que siguen:

"Juez.—¿En dónde, con qué fecha y motivo abriste el pliego de Azanza para el virrey?

"Reo.—Le abrí en los Estados Unidos por el mes de mayo, sin acordarme del día. Y le abrí como he dicho antes, por tener una firma para comprobar la del papel que di la noche del 15 de agosto al gobernador.

"Juez.—¿Tú has expuesto que el oficio de 17 de marzo de 1809, dirigido por Azanza al virrey, tenía otra cubierta, di, pues, dónde existe ésta?

"Reo.—Aquel papel estaba con otros, los cuales como no los necesitaba fueron quemados, aunque no tengo presente si quemé la cubierta o la dejé tirada.

"Juez.—Siendo incontestable que todos los pliegos de la Secretaría de Estado traen el sello correspondiente, ¿cómo no lo trae la cubierta del pliego que se dirigía al arzobispo, en que se incluían varios papeles de la Secretaría de Indias?

"Reo.—Porque así me lo entregó Azanza, ignorando yo la razón por qué no me lo hubiese dado sellado. Tampoco le

he abierto, como se puede ver por la oblea, de cuya calidad y corte sólo se usa en España. Otra prueba, porque es evidente que la misma mano que ha escrito los membretes de los pliegos puso la cubierta sobre que se me interroga.

“Juez.—¿Cómo te resististe a hacer al gobernador la manifestación que te exigía, alegando que no tenías orden para ello, cuando has declarado que esta orden debías recibirla en Europa de Azanza y en Yucatán del mismo gobernador?

“Reo.—Cuando he hablado con su señoría y me ha manifestado el deseo de tener una exposición por escrito, no he comprendido que esta insinuación fuese como orden, y solamente como una proposición, lo que no hice por las razones declaradas antes, a saber, no comprometer a Azanza. Por prueba es, que hice yo mismo esta relación como se ha visto, cuando las razones para ocultarla no existían entonces. Por lo que toca a recibir orden solamente en Europa de Azanza, y en Yucatán del capitán general, no he comprendido que esta pregunta fuese consecuente a la anterior. Cuando he dicho que en Yucatán tenía que recibir órdenes solamente del expresado jefe, he querido manifestar mis deseos como de mi obligación de seguir las leyes de la provincia, siguiendo las órdenes de su primer jefe.”

Continuó el reo contestando a preguntas referentes a las fechas de su llegada y salida de España, que ya hemos aprovechado en las noticias biográficas del joven danés.

Concluidas las diligencias del día 9, continuaron otras al día siguiente.

“Juez.—Cuando en tu segunda declaración reconociste los papeles que se te pusieron de manifiesto, dijiste que no tenías otros. ¿Cómo después sacastes otros de tu baúl? Aclara esta contestación y el fin que llevabas en reservarlo entonces.

“Reo.—Lo hice por dos razones. La primera para hacer ver cómo estando asegurado del secreto de mi baúl, los daba de mi voluntad. La segunda, porque esperé darlos después de la exposición que consideraba necesaria para hacer ver mis deseos de entregarlos a la primera autoridad, porque dándolos a la primera pregunta se persuadirían que no tenía tales deseos. Y yo he creído tener el derecho de dar la primera respuesta, (70) sabiendo muy bien que no faltaba a la verdad con intención de darlos.”

Proporcionó luego informes de su padre y de lo que hacía éste y él en París. Ya estas noticias se han consignado en la parte biográfica del emisario.

“Juez. — Ahora tres años conociste en París a Mr. S. (71) ¿Le trataste pocas o muchas veces?

“Reo.—Le conocí en el año de 1806 ó 1807, habiendo llegado con dos buques a su consignación al puerto de Nantes. Habiendo sido apresado el otro a donde no iba, y conducido a Burdeos, se trasladó Mr. S. a París a tratar de su libertad. Y como yo conocía a su madre, tuve motivo de tratarle, aunque por muy poco tiempo.

“Juez.—Puesto que tienes dicho en tu papel que servías a España, explica en qué clase o empleo, o a qué soberano, y en qué época o fecha.

“Reo.—Después de la dimisión de mis empleos dinamarqueses, no reconocí en Europa otra autoridad que la de Azanza. Cuando he dicho que servía a España, he entendido solamente con el objeto de mi viaje, porque nunca he servido en España en lo militar y político. La primera cosa que he tenido de común con los empleados de España en la penín-

(70) “Todos los Napoleones tienen derecho para perjurarse.” (Nota de Martínez de la Pedrera.)

(71) Ignoramos a quién se refiere esta inicial.

sula, fué la conexión con Azanza. Nunca he tenido otras armas en España que las mías dinamarquesas, como se puede verificar dando testigos de mi residencia, entretenimiento de cada ciudad, como de los amigos con los cuales he tratado.

“Juez.—¿Has entregado tres oficios firmados del ministro Soler la noche del 17 de agosto? Así está asentado en tu declaración.

“Reo.—He entregado tres papeles firmados de Soler; pero éstos fueron un oficio u orden, y dos libranzas que existen a la vista. Si se asentaron tres oficios fué por equivocación del escribano. Y aunque se ha enmendado, también se equivocó, como se convence del sentido de la enmendatura y manifiestan los recaudos que se tienen a la vista.”

Así finalizó el sumario de esta causa.

El fiscal se dedicó entonces a estudiar el proceso, trabajando en ello de “día y noche en colocar los hechos, recoger doctrinas y ordenar del modo posible” la acusación. Nos refiere él mismo un sueño ridículo, en que desfilan figuras mitológicas y que un anciano trata de convencerlo delante de ellas de la inocencia de Nordingh, porque no venía “a seducir ni a sembrar la consternación entre estos habitantes, sino a recoger los millones librados en su favor sobre las cajas principales de México.” Con ello demostró Martínez de la Pedrera el grado a que había llegado la exaltación de su ánimo. (72).

Con gran actividad presentó pronto la acusación en forma y es la que sigue:

“El auditor fiscal en los autos criminales que se siguen contra Juan Gustavo Nordingh de Witt, emisario del rey intruso José Napoleón, dice:

(72) MARTINEZ DE LA PEDRERA, pp. 208-211.

“Que el estado y mérito de la causa presente a su patriótica pluma el suspirado momento de la acusación. Y reduciéndola a efecto, acusa grave y criminalmente al ex presado Nordingh, pidiendo VV. SS. se sirvan declararle por reo de alta traición y en consecuencia condenarle a la pena capital de horca, con expresa confiscación de la goleta “Buena Intención” y de su cargamento, como también de las libranzas últimamente endosadas en favor del reo, y de todos y cualesquiera bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Asimismo pide el fiscal que la constitución de Bayona e impresos sediciosos que existen en poder del gobernador y capitán general sean quemados públicamente al pie de la horca por manos del verdugo, a presencia del reo, para que pueda llevar a la eternidad este nuevo testimonio de la lealtad del pueblo de Yucatán; pues todo procede y es de hacer en recta administración de justicia como demostrará el fiscal ceñido fielmente al mérito del proceso.

“A despecho de los artificios con que ha pretendido Juan Gustavo Nordingh eludir el celo del tribunal para ocultar el verdadero objeto de su misión a este continente, son tan multiplicadas, claras y convincentes las pruebas de su delito, que no dejan duda al sentimiento. La serie de hechos purificados en estos asuntos presenta desde luego a Juan Gustavo como uno de aquellos hombres escogidos por la mano del Emperador Napoleón para la ejecución de sus ambiciosos designios. Corazón pérfido, elocuencia seductora, conducta reservada, intrepidez y resolución, política, civilidad en la sociedad y un perfecto conocimiento de los idiomas del occidente de Europa; he aquí la definición política de Nordingh. Un carácter tan conforme a los principios de seducción proclamados por el príncipe de la impiedad, y a los sentimientos del ex-*virrey* de Nueva España D. Miguel José de Azanza no podía esconderse a la viva penetración de aquel degenerado español proscrito por la nación, que desde el nacimiento de nuestra santa revolución declaró la guerra a su patria; de aquel monstruo horrendo de ingratitud, que debiendo sus honores y empleos a la casa real de Borbón, se

colocó entre los primeros esclavos de Napoleón; de aquel reo de la más alta traición que no satisfecho con tantos y tan graves males como ha causado a la metrópoli, trabaja constantemente en levantar nuevos planes desoladores de las provincias que ha gobernado en América. No dudó, pues, Azarza contar a Nordingh entre sus más dignos amigos y confiarle una comisión secreta para este reino con entrega de sus credenciales y de diferentes pliegos para los jefes superiores. Tal es la causa que sacó a Nordingh de Madrid en 1809, y después de haber corrido diferentes ciudades de Europa (y acaso de América) le condujo a Nueva York, de donde vino a Sisal con capa de sobrecargo de la goleta americana "Buena Intención", que conducía maíz, harina y otros artículos para socorro de la provincia, pasando en seguida a esta capital para dar principio a su comisión. El primer paso que dió Juan Gustavo en esta marcha difícil fué entregar al Sr. gobernador una carta escrita en francés de su propio puño, suponiendo ser un papel relativo al modo de extraer los fondos de su cargamento. Pero, ¡oh Dios! ¡Cuál fué el horror de este jefe al ver que el pretendido papel era un libelo seductor dirigido a arrancar de su corazón el amor y fidelidad que había jurado al rey legítimo de las Españas! (Sigue la carta inserta en el capítulo primero.) (73). He aquí la antideología u oratoria francesa de que se sirven los emisarios para alucinar al español incauto; pero a pesar del espíritu de seducción que anima la pluma de Nordingh es fácil desenvolver sus ideas sólo con reflexionar que en el idioma político de Napoleón y de sus agentes los españoles que aman sinceramente a su patria son los traidores que siguen el partido francés; que los verdaderos españoles están reducidos a un puñado de insurgentes; y que la España es una gavilla de degeneradores patriotas que unidos a los franceses ocupan la mayor parte de la península.

"Así lo entendió el primer jefe de Yucatán, cuando tomó sus medidas para el arresto de Nordingh y secuestro de sus

(73) Véase anteriormente, p. 418-419.

bienes. Mas, oyendo al mismo tiempo la voz de la patria, interesada en desenvolver las ideas de Azanza con relación a esta provincia, sofocó por un momento el fuego de su indignación para exigir de Nordingh una relación circunstanciada de su comisión. Se realizó en efecto esta conferencia en el mismo día; pero dejó las cosas en la obscuridad, porque temía Nordingh comprometer a muchas personas respetables, aunque al fin se logró aprenderle un papelito firmado de su puño y del de Azanza, del tenor siguiente. (Aquí siguen las credenciales insertas en el mismo capítulo). (74). Tal es el contenido de aquel papel, si en la apariencia despreciable, en los efectos interesante para calificación del cuerpo del delito, por ser el documento que debía servir de credencial a Nordingh en el uso de su comisión, y el que no deja duda que este emisario había recibido instrucciones verbales de su comitente. (Continúa el promotor haciendo relación de los demás papeles aprehendidos al reo, de que se ha tratado en el capítulo segundo). (75).

“La aprehensión de todos estos documentos en presencia del reo; el solemne reconocimiento de la carta escrita por él mismo al Sr. gobernador, y del papelito credencial acumulado a la primera pieza; la conferencia privada que tuvo con su señoría sobre su comisión y los multiplicados admículos que resultaban del proceso en comprobación de su delito, movieron al tribunal a insistir más y más en exigirle bajo de juramento una explicación detallada de dicha comisión, especialmente de las personas de quienes se debía servir en el reino para cobrar las libranzas y del enigma tan repetido sobre que muchos jefes de las provincias colindantes estaban en la idea de conservarlas unidas a la metrópoli. Esta explicación era tanto más conforme a las instrucciones de Nordingh, cuanto según una de sus declaraciones debía hacerla al Sr. gobernador luego que tuviese orden de su señoría; mas, el tribunal trabajaba en vano. El

(74) Véase anteriormente, p. 420

(75) Véase anteriormente, p. 425 436

reo hacia particular estudio de ocultar las ideas de Azanza, como lo confirma el indecente papel escrito y firmado de su puño, que siendo una verdadera falsa historia de su vida mezclada con el mismo misterio y antideología en lo respectivo a su comisión, presentó como una clara explicación de las ideas del ex-*virrey*.

“Lo que más excita la indignación del fiscal es que el obstinado emisario, ciegamente confiado en el derecho de las naciones, no sólo insiste en negar que ha delinquido, sino que se quiere hacer un mérito de su propio crimen, suponiendo adhesión a los patriotas españoles y sirviéndose de exculpaciones tan absurdas como violentas. Pretende Nordingh persuadir (óiganse sus descargos) que después de haber servido en París el empleo de *cónsul general* de Dinamarca (de donde dice que es natural) y después de varios sucesos que le condujeron a Madrid a principios de la revolución, estaba ya determinado a pasar el resto de sus días en los Estados Unidos, cuando el ministro Azanza con quien llevaba amistad le hizo la proposición de venir a la América, ver a sus amigos y hacerles conocer sus sentimientos y ardientes deseos de reunirse a la justa causa trasladándose a estos dominios; que aceptada la proposición, y en precaución de la manera en que sería recibida su comisión, le comunicó a Azanza las instrucciones de empezar sondeando el corazón de sus amigos, como lo había hecho con el Sr. gobernador, hablándoles de los deseos que tenía de ver de una manera cualquiera unida la España a sus colonias, con reserva de hablar más abierto cuando estuviese asegurado de no encontrar señores en inteligencia con Francia; que a prevención de algún accidente en su viaje, y por no parecer que tuviese alguna comisión secreta le había entregado pliegos con orden de no usar de ellos y que hablase solamente de paz; finalmente, que también le había dado libranzas pertenecientes a un tal Michel, quien en su segunda carta le participaba haber recibido el dinero del nuevo gobierno (76), y

(76) “Esto es falso. Mr. Michel sólo dice que tenía pendiente una negociación con el nuevo gobierno sobre la materia.” (Nota de Martínez de la Pedrera).

que por tanto debía esperar las órdenes del virrey sobre su cobro; añadiendo haberle mandado a Azanza que en el caso de cobrarse, lo guardase en América. A esto se reducen los descargos o proposiciones que dice Nordingh haberle hecho el ministro Azanza; proposiciones que dejan en la oscuridad las verdaderas instrucciones, a pesar de los desvelos del tribunal, y probablemente nunca saldrán a luz por más que se examine a Nordingh (a no ser que se le apremie por medio de prisiones, como tiene pedido el fiscal), pues en llegando este caso sólo dice que el objeto de su misión es llenar los deseos de Azanza dirigidos a la felicidad de España, y que ésta consiste en la unión de todos los españoles bajo la soberanía de Fernando 7°.

“No se detiene el fiscal, por no perder momento de tiempo, en otros descargos frívolos o más bien contradictorios, cuales son su adhesión a la España, su decantada conducta (de cuyos particulares no hay constancia alguna en el proceso), sus antiguas relaciones con patriotas del primer rango y sus vivos deseos de morir entre los españoles de América. Tampoco se detiene en la debilidad con que unas veces dice haberse equivocado en sus respuestas, y con que otras da un significado violento a los mismos cargos, pues tanto en sus fútiles excu'paciones, como en el misterioso idioma de que se sirve constantemente hablando de su comisión, se conoce que le acusa su propia conciencia y que el temor del castigo le mueve a fingirse partidario de los patriotas españoles. No puede, sin embargo, el fiscal mirar con indiferencia que haya abusado de la bondad del tribunal para retardar el curso del sumario, consintiendo en fascinar a varones ilustrados, como si se tratase con indios del Canadá. Por lo demás, la luz de la razón es bastante por sí sola para vencer la debilidad de sus descargos. Y a la verdad, ¿no es un prodigio de la política de Napoleón que trabaje uno de sus ministros por la felicidad y unión de los españoles americanos bajo la soberanía de Fernando 7°, cuando en ninguna época ha estado la América tan unida con sus soberanos como lo está actualmente con su amado Fernando,

con quien se puede más bien decir que está identificada?
¿No es un prodigio que se haga pender aquella felicidad de la venida a estas colonias de un español degenerado y de sus desmentidos deseos de unirse a sus antiguos amigos, objeto principal que se dice ser de la comisión de Nordingh?
¿No es un prodigio que se proponga a los jefes de América entrar en los planes de Azanza, y que sean conjurados por su antigua amistad con el ex- virrey, cuando su condescendencia debe conducirlos al patíbulo o entregarlos a la rabia patriótica de los pueblos? ¿No es un prodigio que para estrechar más y más la unión de esta parte de la nación con su legítimo rey conduzca a sus manos la constitución de Bayona, papeles sediciosos y el incienso de las imprentas francesas hacia al pretendido José Napoleón? ¿No es un prodigio que para satisfacer Juan Gustavo a este cargo alegue ser unos papeles simples de precaución contra los adictos al rey intruso, viniendo a países en todo y por todo españoles? ¿No es un prodigio que siendo su venida con las miras plausibles de tratar los medios de hacer la felicidad de estos dominios, se conduzca con cautela, hable con misterio y manifieste de un modo indudable el temor de la muerte? ¿No es un prodigio que un hijo que trata de reconciliarse con su madre, como Azanza con la patria, apele a la intriga y mendigue el favor de sus amigos en regiones remotas, exponiendo la vida de sus emisarios, cuando por su residencia en Madrid y por estar a la cabeza de los negocios, no le pueden faltar ocasiones de pedir misericordia al gobierno supremo español, ya que su cobardía no le determine a abandonar el palacio de José Napoleón? ¿No es un prodigio que el sutil o sutilizado Juan Gustavo pretenda hacer una virtud de su propio crimen, suponiendo que después de haber abierto el pliego rotulado al Sr. virrey de Nueva España quemó la constitución de Bayona y otros impresos (en que dice no haber reparado) para poder prestar su juramento de honor de no haberla leído? ¿No es un prodigio que ignorase los papeles contenidos en el pliego del Sr. arzobispo, cuando aquella misma precaución exigía que le abriese por si también incluía la constitución? ¿No es un prodigio

que para dar valor a sus credenciales, o cotejar la firma de Azanza, traiga tantos pliegos de aquel ministro, cuando su letra y rúbrica son demasiado conocidas de sus amigos, y cuando en todo caso era bastante otra firma? ¿No es un prodigio que el pretendido amigo de los patriotas españoles sea el conductor de dos libranzas por el valor de dos millones y medio de pesos contra las cajas de México, cuando fueron girados en tiempo hábil, es ya una propiedad francesa y como tal debe ser confiscada por derecho de la guerra? ¿No es un prodigio que un hombre de tan puras intenciones como Juan Gustavo conduzca todos los documentos expuestos en el secreto de un baúl? ¿No es, finalmente, un prodigio que siendo inocente Juan Gustavo ofrezca cantidad de dinero para comprar su libertad al tiempo de ser conducido a una prisión?

“Para acabar de confundir al reo y desmentir las recomendadas intenciones de Azanza, sírvanse VV. SS. volver la cara al desgraciado Manuel Rodríguez Alemán y Peña, ahorcado en La Habana el treinta de julio último. Aquel emisario había salido de Madrid en primero de septiembre de 1809 para estos dominios, como Juan Gustavo. Conducía la constitución de Bayona y la insolente circular relativa a los asuntos de España, como Juan Gustavo. Conducía pliegos para los jefes superiores, como Juan Gustavo. Todos estos papeles venían escondidos en el falso o secreto de su baúl, como los de Juan Gustavo. Peña (es decir Rodríguez de Alemán) decía que los había recibido sin intención de entregarlos; así como dice Juan Gustavo que Azanza le dió los suyos con orden de no hacer uso de ellos. Pero a pesar de su alegada intención expió Peña su culpa en el suplicio a los doce días incompletos de su prisión en la cárcel pública. ¿Y quién fué el ministro que se sirvió de Peña para traer a estas regiones de paz la discordia y consternación? El virtuoso Azanza, a nombre del rey intruso. ¿En qué época? A los tres meses y medio de haber despachado a su confidente Juan Gustavo para predicar a la

oreja de sus amigos de América los más vivos deseos de unirse a la justa causa. (77) Véase ahora hasta dónde llega el espíritu de hipocresía y de seducción de Juan Gustavo. Pero, ¿para qué tanta prolijidad en la materia? El simple dicho del reo no debe prevalecer en ningún caso contra los multiplicados testimonios incontestables que presenta el proceso porque en el teatro de la justicia sólo el rey debe ser creído sobre su palabra según las leyes de Partida.

“Por fin, el numen tutelar de Yucatán ha corrido el negro velo que cubría la comisión de Juan Gustavo. Sí, ministros respetables del tribunal. Las órdenes de Azanza estaban dirigidas a seducir y corromper a los jefes superiores. La seducción había de ser obra de los papeles aprehendidos, de las instrucciones verbales comunicadas a Juan Gustavo y de su elocuencia. La correspondencia se debería a millones librados en el concepto de que sería seguro su cobro, conseguido el fin de la comisión. Los jefes deberían preparar el ánimo de los súbditos para el nuevo orden de cosas, como así lo encarga expresamente Azanza en sus oficios a los señores virrey y arzobispo, y aunque de aquí naciesen partidos, siempre serían funestas sus resultas a la causa del rey y de la patria.

“¡Ah, pérfido Juan Gustavo! Mérida hambrienta abría sus débiles brazos para recibir en ellos a su creído bienhechor. Mérida agradecida bendecía tus días, dividía contigo el pan y se preparaba a darte sus frutos. Pero tú cual otro Judas venías con ósculo de paz para vender a sus habitantes al tirano de la Europa, y uncirlos al carro de su despotismo. El pan preparado para Mérida venía amasado con amarga hiel que debía infisionar la sangre del patriotismo. Astuto como francés y engañoso cual otro Simón, abrigabas en tu seno planes seductores que debían exterminar los pueblos de esta hermosa provincia ¿Y te

(77) Véase anteriormente, p. 491-402.

atreves, inhumano, a implorar el derecho de las naciones? No, no. Este sagrado derecho no protege los delitos. El tuyo te ha sujetado a las leyes españolas y éstas no imparten protección a sus transgresores. Los delincuentes son las fieras de la sociedad y ésta por tanto no debe mantenerlas en su seno, mayormente cuando la conservación de sus miembros es el objeto de las leyes penales.

“Aunque la purificación del delito perpetrado por Juan Gustavo estuviese contraído a indicios y presunciones, o bien a testigos singulares, sería siempre bastante para la aplicación de la pena ordinaria, por la atrocidad del hecho y por su clandestinidad, para cuyos casos tiene declarado el derecho esta prueba privilegiada, principalmente en delitos de lesa majestad. (78) Pero además de la prueba de indicios presenta el proceso la plena u ordinaria común a los demás delitos, en la aprehensión de los documentos acumulados y en el legítimo reconocimiento que hizo de ellos el reo, todo lo cual le califica de convicto y confeso en sana jurisprudencia; de convicto porque comprueba la materia, forma y cuerpo del delito, y el delincuente; y de confeso porque Juan Gustavo atesta los hechos que constituyen esencialmente el delito. ¿Y qué importaría que lo negase ahora, habiéndolo ya confesado desde que reconoció la carta escrita a este Sr. gobernador? ‘Mi cabeza, Señor, habrá de caer a vuestros pies (dice el escrito) si no reconociereis el derecho de las naciones. . . pero vos no debéis dudar que he tomado ya mi partido, pues según las leyes militares me amenaza también la muerte si no cumpliese con mis deberes.’ Esta exposición es tan clara y sencilla que no hay motivo para dudar de su genuino sentido. Los emisarios del gobierno intruso, a quienes está señalada la pena capital en el territorio español, deben ser pasados por las armas en el francés, según las leyes de Napoleón si no desempeñasen su comisión; la carta de Juan

(78) “Ley 61, tit. 18, lib. 6 de la Recop. de Cast.” (Nota de Martínez de la Pedrera).

Gustavo manifiesta bien a las claras que se hallaba situado entre aquellos dos extremos fatales, y que conocía ser su muerte inevitable, si no le protegía el Sr. gobernador; se concluye, pues, la buena lógica que Juan Gustavo es un emisario del gobierno francés.

“Sin embargo de que el crimen de que el fiscal está acusando a Juan Gustavo es conocido en la jurisprudencia con el nombre de lesa majestad, no se ha de confundir con los de segundo orden que llevan también este nombre, cuales son el de simple traición y de monedero falso. El delito de alta traición comparado con el derecho al gravísimo de parricidio, es mirado con tanto odio de todas las legislaciones, que para su calificación no sólo bastan indicios o testigos singulares e inhábiles, como se ha expuesto, sino que también es suficiente probar el conato o nuda voluntad del traidor manifestada por algún acto exterior según enseña un juriconsulto. (79) En la época más piadosa de la legislación romana, la pena del traidor era la interdicción de fuego y agua, dictada por Julio César; pero ya antes del emperador Justiniano se había establecido la capital. Esta es la que también señalan las leyes de España (80) a los traidores con la de confiscación de todos los bienes del reo; mas, no es la simple pena de muerte la que debe vibrar el brazo vengador de la justicia contra el infame Juan Gustavo. Su delito envuelve otros de la misma gravedad, y por tanto su castigo debe ser más ejemplar. Juan Gustavo es reo de lesa majestad; es reo de lesa nación; es reo de revolución; es en fin, reo de la más alta traición. La gravedad de estos reatos se ha de nivelar por las funciones y resultados de su comisión. ¿Cuál es el fin con que el bastardo gabinete de Madrid despacha a sus emisarios a estas pro-

(79) “PEREZ, lib. 9, Cod. tit. 8, ad. leg. Jul. magestatis.” (Nota de Martínez de la Pedrera).

(80) “Ley 2, tit. 2, part. 7,—ley 1a., tit. 7, lib. 8 ord.—Real orden de 14 de abril de 1810.” (Nota de Martínez de la Pedrera). Véase la real orden en p. 397-398.

vincias? Nadie duda ser con el de que reconozcan por su legítimo soberano a José Napoleón, para que este procónsul de su hermano, el Emperador de los franceses, pueda ofrecer a los pies de su trono el oro y frutos preciosos de este rico y fértil suelo. Tampoco se debe dudar que en la ejecución de este plan se ataca la soberanía del amable Fernando, pues que se trata de despojar a S. M. C. del cetro de las Indias; se ofende gravísimamente la majestad de la nación española levantada en masa para sostener a costa de su sangre la corona de los Borbones; se trata de inspirar la rebelión a esta considerable porción del pueblo hispano contra su legítimo monarca y contra el gobierno que ha establecido la misma nación; se trata también de sembrar la discordia y la consternación, de arrancar la tranquilidad del seno de las familias, y de abrir la puerta al robo, al adulterio, al sacrilegio, al homicidio y a otros crímenes los más execrables; se trata, finalmente, de esparcir todos los horrores de una revolución por estas tranquilas provincias. ¡Ah! si a vista de tantos y tan graves reatos como desde el tribunal del despotismo decreta la pluma sanguinaria de Napoleón, hubiese en el mundo español quien se interesase en la vida de un emisario, le retaría el fiscal y le acusaría de traidor en el santo tribunal de la nación. ¡Pero, no! El suelo americano no puede producir estos monstruos, singularmente la provincia de Yucatán. Por el contrario, el fiscal está convencido de su lealtad, de sus sentimientos patrióticos y de la indignación con que oye pronunciar el nombre de Gustavo. Una es la voz de Mérida y de Campeche. Unos sus ardientes deseos de ver concluida la tragedia de este emisario. ¡Muera,! decía Campeche a la rápida salida del fiscal de aquella ciudad. ¡Muera,! repetía Mérida a su entrada en esta capital. ¡Infeliz Gustavo! ¡Tus verdes años! ¡Tus talentos! ¡Tu civilidad! ¿Pero a dónde conduce la compasión al fiscal? ¡Ahóguense los sentimientos de la humanidad para oír el grito de la justicia! ¡El amargo llanto del inocente Fernando y la voz sagrada de la nación claman contra la vida de Gustavo! Sí; España y su Rey piden esta víctima; la pide Yucatán; la pide la justicia, y la exige

imperiosamente la política. Gustavo, pues, debe ser inmolado en el altar de la patria. ¡Muera, muera en un suplicio! ¡Sea ahorcado, decapitado y descuartizado! ¡Condúzcase su cabeza al nuevo y aciago puerto de Sisal para que sirva de escarmiento a los amigos de Azanza; y dividanse los cuartos de su cadáver, remitiéndose uno a Campeche, otro a Calkini, otro a Valladolid, y colgándose lo restante en la plaza mayor de esta ciudad para que a su vista tiemble el traidor y se inflame el patriota en fuego de amor a la patria!

“Así lo pide el fiscal por conclusión de su acusación.

“Otrosí: no debiendo quedar en esta provincia memoria de la constitución de Bayona y demás papeles peligrosos, copiados en la segunda pieza, pide el fiscal que sean quemados con los originales, dislocándose al efecto de dicho cuaderno.

“Otrosí: en el concepto de que por pura formalidad se recibiera la causa a prueba con todo cargo, recomienda el fiscal que sea muy breve el término que se señalare, debiendo en él producirse la defensa del reo.—Mérida de Yucatán, 12 de septiembre de 1810.—Lic. José Martínez de la Pedrera.” (81)

En el curso del proceso se había tratado de confiscar la goleta “Buena Intención”, de la matrícula de Baltimore y detenida en Sisal por orden del gobernador, y la parte del cargamento perteneciente al Dr. Boothe. El capitán Cunningham protestaba por los daños y perjuicios que se le ocasionaban con la detención de su buque. El asesor acompañado, González Lastiri, y el impaciente fiscal Martínez de la Pedrera, defendían los derechos del fisco, fundándose

(81) MARTINEZ DE LA PEDRERA, pp. 241-248.

éste en la real orden del 14 de abril de 1810, además de la Ley Recopilada de Castilla y en multiplicadas razones de derecho. Pretendió el asesor principal, Lic. Serrano, "que aquella real orden estaba contraída al caso en que la embarcación conductora de algún emisario careciese de los documentos necesarios para su navegación, o no estuviese despachada legítimamente por las autoridades marítimas." El fiscal arguyó que el sentido de la real orden era terminante, y que "en consecuencia, por legítimos que fuesen los documentos relativos a la 'Buena Intención', debía este buque ser confiscado por haber conducido a su bordo al emisario Nordingh." Sin embargo, el mismo fiscal reconoció un argumento muy fuerte "en que las leyes penales tienen por base el delito, por cuya gravedad ha de nivelar la pena, guardando siempre una proporción jurídica. Y por tanto parecía que la confiscación pedida por el promotor no estaba fundada en principios de justicia, atendida la inocencia del propietario y cargadores de la goleta, a quienes por otra parte no debía perjudicar el error de derecho. No obstante, no se oculta al promotor, que todos los Estados tienen un derecho incontestable para sostener su integridad e independencia, y atender a la seguridad de los pueblos por medio de leyes convenientes, aunque de ellas resulte daño de tercero, porque el interés general de una nación debe prevalecer al derecho particular."

Con esas razones sostuvo el fiscal el derecho de confiscar la goleta, añadiendo representaciones, el 14 de septiembre, para que al reo se le estrecharan las prisiones; y que se aprehendieran las personas del Capitán Cuningham y del Dr. Boothe, porque en el proceso había "bastantes indicios contra estos extranjeros."

En vano trabajó Martínez de la Pedrera en esos puntos porque el Lic. Serrano le salía al encuentro, contradiciéndole siempre y acumulando sus peticiones a la parte final de la causa.

El 13 de septiembre proveyó auto el Tribunal para que la causa se recibiese a prueba en el término de cuatro días y que el reo nombrase su defensor. Nordingh de Witt se negó a designarlo. El Tribunal nombró entonces a D. Pedro Souza, pero no aceptó. Luego se llamó al Procurador de Indios D. Pablo Moreno, quien aceptó. (82).

Nombrado el defensor, "se ratificaron los testigos del sumario, reducidos al Oficial Castillo y a los tres extranjeros de que se ha hecho mención en los capítulos antecedentes. Se ratificó también el reo, sin querer que se leyesen sus declaraciones, dejando a salvo cualesquiera expresiones que no hubiese explicado bastantemente por defecto del castellano, y en el día 14 se entregaron los autos al citado Moreno".

Dice Martínez de la Pedrera que el pueblo de Mérida se hallaba excitado y que se leía en su semblante "una santa impaciencia del castigo del reo. Ya, en fin, se temía que alguna mano protectora quebrantase la débil prisión del reo, y con este motivo se hacían rondas misteriosas en la conferencia del cuartel de milicias".

Moreno dió principio a sus funciones el 16 de septiembre, recusando al conjuéz Quijano, que admitieron los ministros del Tribunal. "A consecuencia de esta recusación,

(82) Nació en Valladolid de Yucatán, el 23 de enero de 1773, hijo de padre andaluz, D. Manuel Moreno Chacón, y de madre originaria de Mallorca, doña Manuela Triay. Cursó humanidades en el Seminario Conciliar de San Ildefonso, en Mérida, y el 20 de abril de 1802 inició un curso de filosofía cartesiana en el mismo seminario, en que se distinguieron como alumnos suyos Lorenzo de Zavala y Andrés Quintana Roo. Lo llamó el Gobernador Pérez Valdelomar para que desempeñara su secretaría, puesto que ocupó también en los siguientes gobiernos. Fué también procurador en el tribunal de indios en los últimos años del gobierno español en Yucatán. Después de la independencia fué varias veces diputado en el congreso local y consejero de algunas administraciones. Fué un escéptico en sus últimos años. Murió en Mérida el 10 de septiembre de 1833, después de sufrir por algunos años los efectos de un ataque apoplético, quedando en el más compasivo y lastimoso estado mental.—Véase mi "Estudio Biográfico de D. Pablo Moreno," *Diario de Yucatán*, domingo 10 de septiembre de 1933.

se presentó el gobernador el día 17 en la sala capitular pidiendo otro conjuer en lugar del recusado, y el respetable cuerpo, sin dudar ni un momento de sus altas facultades, complació inmediatamente a su presidente, nombrando al regidor decano. (83) En el mismo día expuso el defensor que, sin embargo de haber pedido por tres veces al escribano las diferentes piezas de autos, sólo había exhibido la principal, pidiendo con este motivo que se le entregasen, sin que entretanto le corriese el término de prueba. Y aunque se averiguó la falsedad de esta alegación, pues desde el día 16 tenía el defensor en su poder las piezas reclamadas, (84) no sólo se accedió a la segunda parte de su solicitud sino que se le prorrogó por un día más el término probatorio".

Quiso el impaciente fiscal ver de nuevo el proceso antes que finalizara el plazo de prueba. Se negó a ello el Tribunal, pero prometiéndole entregar lo que pedía hasta que concluyera el término probatorio. Solicitó también los inventarios de los bienes confiscados al reo. Se le contestó que no estaban redondeados "por no haber dado cuenta los comisionados".

El defensor recurrió a las declaraciones de los testigos, el capitán de la fragata Polly y el Dr. Boothe, "Sus insignificantes atestaciones se reducían a que Nordingh descendía del pensionario de Holanda, Mr. de Witt, o de las familias más nobles de aquel país, y que en los Estados Unidos manifestaba en su semblante, conversaciones y acciones patrióticas el interés que tomaba por la justa causa de España, acompañándose siempre con ingleses enemigos de la Francia, a quienes solía decir que si las pro-

(83) D. Juan José Domínguez y Cárdenas era el regidor decano, como de setenta años de edad, de antigua familia establecida en Yucatán desde mediados del siglo XVII. "Anciano muy sencillo," dice Martínez de la Pedrera.

(84) "Estas existían en poder del gobernador, quien no las había entregado al defensor antes del día 16 por no haberlo considerado necesario." (Nota de Martínez de la Pedrera.)

vincias españolas de América estuviesen en disposición contraria, no podría cobrar cierta cantidad de pesos que se le debía por libranzas que traía para su cobranza”.

“Para hacer el defensor más brillante la prueba de su cargo, pidió que el gobernador certificase sobre varias expresiones que había vertido Nordingh en favor de España en la conferencia que había tenido con su señoría”. Se congregó entonces el Tribunal e interrogado Pérez Valdelomar, declaró los siguientes puntos:

1o.) que como Nordingh habló en la conferencia de la noche del 15 de agosto “sumamente bajo y no podía percibir bien, pudo ser como decía;”

2o.) que como su agitación era entonces extraordinaria por la calidad de la materia, únicamente expresó en exposición al ilustre ayuntamiento, a la mañana siguiente, . . . los principales puntos que conservó en la memoria;”

3o.) “que de Witt le expresó la poca duración del sistema de Francia y de la Europa, viniendo a parar en que por lo tanto Azanza deseaba no se separasen las colonias españolas de la América;”

4o.) “que le reconvinó . . . no comprendía qué reunión era la que deseaba, cuando jamás lo habían sido tanto a la España como en la actual época, acreditándolo sus servicios, los caudales que remitía continuamente y todas las demás pruebas de nuestra íntima adhesión a la sagrada causa de nuestra nación y de Fernando 7o.;”

5o.) “que estas mismas ideas las ha expresado de Witt en el curso de los autos, y con más extensión en el papel que extendió y corre acumulado a ellos;”

6o.) “que no le pareció . . . necesario hacer un detalle de toda la conversación, que entonces parecía insignifican-

te, y que concibió que era sospechosa la comisión, así por lo que acaba de explicar, como por el papelito de reconocimiento que manifestó de Azanza y se halla en autos;"

7o.) que "cortó la conferencia, acaso sin que la concluyese, de Witt, pues como él ha declarado, dejó de hacerlo por temor y entonces lo envió arrestado;"

8o.) "que la carta que está por cabeza de la pieza primera (85) se la entregó de Witt al salir de comer, y la conversación fué aquella noche cerca de las nueve;"

9o.) que en esa conversación "habiendo nombrado de Witt a Azanza, creyó... había dicho Alava, (86) y entonces le dijo que ya se hallaba en La Habana, siendo cierto que de Witt manifestó satisfacción; pero inmediatamente le sacó... de la duda, diciéndole que el que había llegado a La Habana era el Sr. Alava, sin que se hubiese continuado el asunto".

Moreno presentó el escrito de defensa oportunamente. Decía así:

"Señor Capitán General y jueces que le acompañan: —Juan Gustavo Nordingh de Witt, natural de Copenhague y preso en el cuartel de milicias de esta ciudad, por medio del defensor que de oficio se me ha nombrado, respondiendo a la acusación presentada contra mí por el Sr. auditor general de guerra y marina, y fiscal en esta causa, en el cual pretende haber yo incurrido en el infame delito de alta traición contra su majestad (Q. D. G.) el Sr. D. Fernando séptimo, Rey de España y de las Indias, según se contiene en dicha su acusación, cuyo tenor habido aquí por repetido, refiriéndome a él digo:

(85) Véase anteriormente, p. 418-419.

(86) D. Luis de Alava, sucesor de Pérez Valdelomar en el gobierno de Yucatán, designado por la Junta Central de Gobierno, pero que no tomó posesión por haber renunciado.

“Que V. S. en méritos de justicia debe, juzgando en definitiva, darme por libre de dicha acusación y de lo en ella contenido, y declarar no haber el Sr. fiscal probado su acusación, por lo que de autos resulta y las razones siguientes:

“El Sr. fiscal me acusa de traidor al Sr. D. Fernando 7o., con manifiesta equivocación, por no haber advertido que no soy español, ni he jurado fidelidad a este amable y desgraciado soberano, sin cuyas circunstancias cualquiera que sea el delito de que me considere reo, no puede en manera alguna calificarse de traición como pretende. Si así le parece, un enemigo, más no un traidor, pues que sólo puede serlo el que obra contra la fidelidad que ha jurado. Ahora bien, según el derecho español, es nula la sentencia que excediéndose de los límites de la acusación, no se ciñe a declarar al acusado inocente o culpado, precisamente del delito de que se le ha acusado, aun cuando del proceso resultase delincuente en otro delito; y no habiéndome acusado el Sr. fiscal sino de traición a su majestad y nación española, debe en rigor de justicia declarárase inocente y libre de la acusación, aun en el caso que constare en autos otro delito que no sea el de traición.

“Pero, veamos si hay alguno probado contra mí. Después de examinados con la mayor proligidad los sujetos que me conocieron en los Estados Unidos, cuantos hablaron acá siquiera una palabra conmigo, y aun a quienes solamente saludé, ninguno depones contra mi manejo ni en lo más leve; ninguno que haya visto u oído una acción, una palabra que se dirigiese aunque remotamente a apartar, o al menos entibiar a esta provincia, ni a individuo alguno en su amor y fidelidad al Sr. D. Fernando. Lejos de eso, por las declaraciones de B. B. y P. S. (87) se ve que cuando me hallaba en los Estados Unidos, país libre y neutral, en que por lo

(87) Iniciales del Dr. Benjamín Bocthe y del capitán de la fragata Polly.

mismo no tenía motivo para ocultar mi modo de pensar, mis amigos y todas las personas con quienes más gustaba acompañarme eran ingleses, enemigos irreconciliables del tirano y sus satélites; que mis discursos, siempre que se ofrecía hablar de la presente situación política de Europa, se dirigían a declamar contra la tiranía y opresión de la Francia; que cuando oía la fidelidad y unión de las Américas al Sr. D. Fernando 7^{o.}, manifestaba mi alegría, dando para ella la razón nada sospechosa de mis intereses personales que venía a cobrar; que mis diversiones favoritas eran entonar los himnos y cánticos de los patriotas españoles. ¿Es ésta acaso la conducta de un hombre que solicita víctimas a la tiranía francesa? ¿Pueden ganarse partidarios a una nación, declamando contra su gobierno opresor, produciéndose contra ella en los discursos y conversaciones? No puede decirse que esta conducta fuese simulada, no habiendo cosa que pudiese motivar tal simulación; antes bien, en la multitud de franceses que frecuentan aquel país tenía un poderoso motivo para no manifestar una inclinación y unas ideas que tanto debían ofenderlos. Es, pues, claro que la conducta que acá he tenido, y la que antes guardé en los Estados Unidos, no es la de un hombre que pretende seducir a los pueblos y unirlos al yugo de la Francia. No hallo más en todo el proceso que pueda despertar contra mí alguna sospecha, que la carta escrita al Sr. capitán general; el papelito firmado del traidor Azanza que contra mi inclinación y modo de pensar me ha comprometido, según ahora conozco; la exposición que el Sr. capitán general hizo al M. I. ayuntamiento de la conversación que tuve con él en la noche del 15 de agosto próximo pasado; y los pliegos que entregué, uno cerrado y rotulado al Ilmo. Sr. arzobispo de México y otro abierto para el Exmo. Sr. virrey. Para satisfacer a los cargos que de los tres primeros documentos se han deducido contra mí, debe tenerse presente que, como he confesado, traje dos encargos a estas provincias, uno fingido por el vil Azanza y creído de mí con la ligereza de joven, cual era de hablar a algunos de sus amigos que me indicó, para que viese si, según la disposición de los pue-

blos, podía tener a donde retirarse conforme a los deseos de este falso hombre; me persuadió que tenía de refugiarse al seno de los suyos, para pasar el resto de sus días tranquilo y libre de las agitaciones de la Europa. El segundo encargo y primero de mi estimación, era el cobro de las libranzas que se han visto en los autos, en cuyo buen éxito estriba mi felicidad, la de mi familia y varios amigos. En esta atención, y viniendo preocupado de las noticias que los enemigos cuidan de esparcir por toda la Europa, a saber, que muchas provincias de la América española están por ellos abiertamente y que en las demás tienen muchos partidarios, habiendo visto en ésta, a mi llegada, algunos franceses, sospeché que pudiese ser una de ellas; sospecha que me precisó a no hablar con claridad del buen deseo que había creído en Azanza; temiendo que con esto, pudiesen volar noticias a la Europa, que lo comprometiesen con los enemigos en cuyo poder se hallaba; y de consiguiente, a mezclar en la carta que escribí al Sr. capitán general algunas expresiones oscuras, o como dice el Sr. fiscal, anfibológicas, para que si acaso caía en manos o llegaba a noticia de los franceses que yo había visto, y de muchos más que en mi imaginación me figuraba, no entendiéndose, viendo en ella el nombre de Azanza, que tenía tratos secretos contra el partido francés en que, según yo sencillamente pensaba, lo mantendría a la fuerza. Que mi intención hubiese sido la que acabo de exponer y no la que me imputa el Sr. fiscal, fundado en esas mismas expresiones que él confiesa ser oscuras y anfibológicas, y por consiguiente incapaces de purificar su pretensión, lo prueba la repetida instancia que hice a su señoría en la carta, para que me concediese la conferencia y en ella le explicase mi verdadero designio, que suponía no había de entender por lo escrito; instancia, a que me precisó al concluir la carta, el temor que ya entonces había concebido, de que las expresiones oscuras de que había usado, pudiesen interpretarse en el injurioso sentido que después le ha dado el Sr. fiscal. Pruébalo también el alborozo que me causó la noticia que por equivocación entendí del Sr. capitán general, que Azanza estaba

en La Habana. Si mi ánimo hubiese sido el criminal que me atribuye el Sr. fiscal, la impresión que debía producir en mí aquella noticia debía ser la del espanto y terror de ver a Azanza cogido por los españoles, y a mí de consiguiente descubierto en la horrible trama; pero, al contrario, como asegura el Sr. capitán general bajo su palabra de honor, en aquel momento de sorpresa se dejó ver en mi semblante, palabras y acciones, la mayor alegría que me hizo prorumpir diciendo a su señoría: 'me alegre, Sr., su venida hará ver sus ocultos deseos de volver al buen partido, que conservaba en medio de sus enemigos;' pruébanlo, por último, mis palabras al Sr. capitán general en esa misma conversación, de que se me quiere hacer un delito, y que tanto horrorizó y sacó fuera de sí a su señoría apenas oyó el nombre de Azanza, citado con elogio por mi credulidad. Díele, en substancia, que la prepotencia y conquista de la Francia, como opuestas a sus verdaderos intereses, y fundada sólo en la ambición de un hombre, debían mirarse como una tempestad pasajera; y que al contrario, la oposición de la Inglaterra y España, como que procedía de los más caros intereses de estas dos naciones, era preciso que durase mientras existían ambos pueblos. ¿En qué discurso cabe decir: 'sujétate a la Francia, cuyo poder no puede durar, y no sigas a la España que jamás será dominada?'. Si así me produjese, merecería estar encerrado no en una prisión de Estado, sino en una casa de locos. El Sr. fiscal, por un círculo vicioso pretende probar que soy agente de Napoleón, porque según él, cuando en mi carta digo verdaderos españoles, entiendo los traidores a su patria; y prueba que éstos son los que entiendo por verdaderos españoles, porque soy agente de Napoleón. Sería hacer agravio a la penetración de los Sres. jueces, detenerme en manifestar la debilidad de este discurso. El Sr. fiscal, para corroborar esta su errada y arbitraria penetración de mis palabras, recurre a la inteligencia que les dió el Sr. capitán general; mas, este Sr. en ninguna parte manifiesta discurrir como él; sólo dice que se llenó de horror, sin expresar el motivo; para rastrear cuál haya sido, veamos lo que manifiestan los autos: des-

pués de leída mi carta y después de la conversación en que le hablé con más claridad de mi intento, sólo concibió sospecha contra mi, como lo refiere en su exposición al I. ayuntamiento, añadiendo que esto era, según le parecía, cual manifiesta que la sospecha era débil y de consiguiente que aun no llegaba a duda. Mas, si hubiese entendido, como el Sr. fiscal, que yo llamaba verdaderos españoles a los traidores y enemigos del Sr. D. Fernando, sería una injuria a su fidelidad pensar que por esta inteligencia sólo sospechase de mí. Debería estar en tal caso firme en el concepto de mi delito, como el Sr. fiscal, en fuerza de su interpretación y no vacilante como se ha manifestado. Pero, aun esta ligera sospecha de su señoría, ¿no será contra mí algún indicio de seducción? De ninguna manera, porque no obstante haber tocado a su señoría varios puntos, según se ha servido certificar, no conservó en su memoria, ni refirió al I. ayuntamiento sino el elogio del traidor Azanza. Azanza fué lo que se le gravó en la imaginación; el nombre de este infame fué lo que aturdió a su señoría, que lleno de escrupulosidad, oyendo que le hablaba de su parte, se figuró en mí un agente del tirano, a quien sirve este traidor. Parece, pues, que siendo lo que más impresión hizo a su señoría el haberle hablado de parte de Azanza, éste y no otro fué el verdadero motivo de su horror y turbación. Los demás particulares de que le hablé, están reducidos, conforme a su certificación, a la insubsistencia del poder de la Francia y a la firmeza y estabilidad de sus rivales. Contra todo esto, el Sr. fiscal me hace cargo de que pretendiese la unión de las Américas bajo el Sr. D. Fernando cuando nunca lo han estado más que ahora. Si se considera que yo venía de Europa, de países ocupados de los enemigos, donde se tiene por corriente lo contrario, queda desvanecido el cargo, porque ignorando la disposición de las Américas, y deseando yo por mi odio a los franceses cuanto puede ceder en su perjuicio, nada hay extraño en que yo manifestase mis votos por la unión y fidelidad de estas provincias al Sr. D. Fernando. También me hace cargo de que hubiese hecho depender la fidelidad de América de la venida del pérfido

Azanza; mas, este cargo es enteramente supuesto, no habiendo jamás dicho sino que el regreso de Azanza a los suyos podía serles útil, como que lo considero iniciado en los secretos y tramas del gran tirano, cuyo descubrimiento nadie negará que pueda ser útil. Y si en alguna parte se encuentra alguna palabra mía que admita otro concepto, debe atribuirse a que no siendo mi idioma el español, y no poseyéndolo sino imperfectísimamente, como habrán advertido los Sres. jueces, y lo manifiestan mis papeles, aun el mismo que está acumulado en autos, no obstante el estudio y tiempo que estuve para considerar las palabras una a una, sin embargo me han precisado a declarar y explicarme en este idioma, en lugar de haberseme nombrado intérprete para recibir mis declaraciones en mi lengua nativa. Si a esto se añade, que los Sres. jueces y escribano tampoco tienen conocimiento sino del español, se verá que mezclando yo palabras de otros idiomas por no ocurrirme otras españolas para producirme, y usando también aun de las castellanas en otro sentido que el que tiene en este idioma, por su semejanza o analogía con las de otros que tal cual entiendo, se verá, digo, que ha sido casi imposible explicarme y que se me entendiese con la debida exactitud que es tan necesaria, cuando como en el caso presente se trata de averiguar los verdaderos designios de un hombre por sus palabras, y cuando por el resultado de esta averiguación se ha de arreglar principalmente la sentencia de su vida o de su muerte. Protesto pues contra el defecto cometido, y suplico por lo mismo no me pare perjuicio lo que pueda deducirse de mis declaraciones tan imperfectas e inexactas contra las verdaderas y sanas intenciones, que aquí manifiesto.

“Háceme también cargo el Sr. fiscal de que hubiese propuesto al Sr. capitán general entrar en los planes de Azanza, sean cuales fueren sus ideas. Si sus ideas y planes eran como yo había creído, con ligereza juvenil, y como lo había propuesto, de abandonar el partido del intruso y volver arrepentido al de los patriotas, no creo que haya delito en proponer tales ideas y planes, ni menos que esto pudiese

exponer al jefe, como dice el Sr. fiscal a la rabia patriótica del pueblo, sino lo supone un pueblo ciego y feroz; y si aun suponiendo a este pueblo ilustrado y humano, de que creo estará convencido el Sr. fiscal, sin embargo haya peligro en proponer tales ideas, no debe extrañar, como hace en otro cargo, el que yo en esto me condujese con timidez y cautela.

—El que me hace de que Azanza podía en la Europa con más facilidad reconciliarse con su patria pasándose a los patriotas, es un cargo que yo mismo le hice, y a que me satisfizo, según pienso haber dicho en mis declaraciones, que viendo la agitación de los pueblos patriotas que a veces atropellaban a sus más fieles servidores, como al Sr. brigadier D. Benito S. Juan, a quien se dió muerte cruel en una efervescencia de Madrid, al serenísimo señor D. Francisco Javier de Castaños, a quien se tuvo confinado en Santiponce, no había juzgado prudente, viéndose publicado traidor, exponerse a perecer sin oírlo; y por eso había tentado trasladarse a la América desde donde pudiese manifestar al supremo y legítimo gobierno de la nación, su arrepentimiento y disculpas. Esto alegado por un hombre ejercitado largo tiempo en la escuela de los Napoleones, a un joven sencillo, me parece suficiente para haberme engañado y persuadido que hablaba con sinceridad. Los tres pliegos que corren en autos, es verdad que me fueron entregados por Azanza con el objeto fingido de su parte y creído de mí con facilidad, de ponerme a cubierto en mi viaje y encargo de los partidarios franceses que, como tengo dicho, juzgaba ir viendo en estos países, según las noticias esparcidas en Europa, siendo prueba clara de haberlos tenido con sólo este objeto y no el de entregarlos a sus títulos; el hecho de haber yo abierto el que venía para el Sr. virrey, y mucho más el de haber quemado los papeles que incluía, reservando solamente una simple carta por ser imposible que yo pensase pasarla a su destino (y más, destino tan respetable) abierta y sin los papeles que con ella se enviaban; y sin esta intención, no siendo español sujeto a las leyes que prohíben tener tales papeles, no me parece que ha sido en mí un delito mantenerlos en mi poder sin aquel objeto depravado. Mas,

quiero suponer que soy español, y de consiguiente que no me era permitido conservarlos; en esta suposición, pregunto al Sr. fiscal: ¿qué debería hacer de ellos después de recibidos? No me negará que en este caso obraría con acierto entregándolos a la autoridad pública española, la primera que encontrase; esto mismo es lo que he hecho. La primera autoridad española que he visto desde que recibí aquellos papeles, es la de esta provincia; a esa los he entregado, no en secreto, sino en junta pública; no se me han aprehendido; yo los manifesté cuando ya no se esperaba dar con ellos porque ni aun se sabía que existiesen; después de registrado con prolijidad todo mi equipaje por los Sres. jueces, pedí que se me presentase mi cofre, los saqué y puse en sus manos. Esto demuestra que no pensaba yo dar en ellos documentos contra mí, y el temor de ser hallados, que dice el Sr. fiscal me movió a descubrirlos, siendo contingente debía por cierto ceder al de entregarlos yo mismo a mis jueces, en lo que ya no cabía contingencia. A todas estas reflexiones sólo opondrá el señor fiscal, dejando a un lado sus declaraciones con que a falta de razones para convencer procura alucinar los espíritus; que para estrechar la unión de esta parte de la nación a su legítimo rey he traído estos papeles sediciosos; y que alego haberlos traído sólo en precaución contra los adictos al intruso, cuando venía a países en todo y por todo españoles. Es verdad que he manifestado mi buen deseo de que estas provincias se mantengan en su unión y fidelidad a su legítimo soberano, entretanto pase la preponderancia momentánea de sus enemigos, según me expliqué al Sr. capitán general; y también que tenía en mi poder y entregué del modo dicho a las autoridades los papeles sediciosos; mas, no el que los hubiese traído a manos de estas provincias como da a entender el Sr. fiscal, y mucho menos que los hubiese traído para estrechar más aquella unión. Si estos países pertenecen enteramente a la justa causa de los patriotas, de que, como tengo probado, me alegré cuando en los Estados Unidos tuve las primeras noticias y mucho más a mi llegada a estas provincias cuando hallé ser ciertas a pesar

de las noticias que los enemigos han hecho comunes en Europa, si estos países, digo, son enteramente españoles, sin partidario alguno francés, esto no lo sabía ni lo supe de cierto hasta que lo vi; no tenía, pues, razón en la buena disposición de esta provincia ignorada por mí, para no conservar aquella precaución. Extraña el Sr. fiscal que después de abierto el pliego rotulado al Sr. virrey de Nueva España y quemado los papeles que contenía, hubiese reservado las cartas de Azanza para verificar su firma en el papel credencial, porque sus amigos conocen bien su firma y cuando en todo caso era bastante otra. Si sus amigos conocen o no su firma, no me debía contestar con esto que podía faltar, teniendo en la mano otros comprobantes; y siendo de más fuerza dos que uno, no tenía para qué extrañar que hubiese conservado los más que pude. La sospecha del Sr. fiscal de haber yo abierto el pliego cerrado del Sr. arzobispo, fundada en la falta de sello y diversidad de letra entre la cubierta y la del pliego del Sr. virrey, queda enteramente desvanecida advirtiéndole que la letra de la cubierta es la misma que se halla en el membrete de la carta que incluye, como puede convencer la simple vista; y la diversidad que se advierte entre la letra de las dos cubiertas, no obstante emanar ambas de una misma secretaría, es casi necesaria por la diversidad de plumarios que hay en cada una. Vista la identidad de letra de la cubierta y membrete, no debe hacer fuerza la falta del sello, siendo imposible que mudada la cubierta, como era preciso en caso de abrirlo y de sacarlo, se conservase la misma letra.

“Las libranzas que traje, de ningún modo pueden imputárseme a delito; ellas y la real orden para su pago son del legítimo gobierno de España, como confiesa el Sr. fiscal, endosadas en favor de un comerciante y por éste al mío. Si cuando se me endosaron ya la nación del endosante estaba en guerra con la España, no por eso perdí la esperanza de que viéndose la orden de S. M., el rey de España, se me pudiesen pagar, como en casos semejantes suele suceder entre naciones beligerantes; y si este concep-

to es errado, es infundado, o lo que se quiera, al menos no será un delito.

“Por todo lo expuesto se ve que solamente hay contra mí la carta escrita al Sr. capitán general, no por lo que de ella misma resulta, sino según las siniestras interpretaciones que le da el Sr. fiscal, no debiendo entenderse sino conforme a la explicación verbal que hice a su señoría, a la cual expresamente me remití en mi carta, para hacerle conocer mi verdadera intención, y en la que tuve la desgracia de que su señoría, como lo dije en mi declaración y en el documento N. 1º. de los que presento, no me hubiese entendido, ya por no poder explicarme en su idioma que me es casi del todo desconocido; o ya por la agitación de su espíritu al oír el nombre de Azanza, o por lo bajo de mi voz; el papelito del execrable Azanza para manifestar a sus amigos los deseos que falsamente me aseguró tenía de volver al buen partido, contra cuyo destino no se ha presentado más prueba que sospechas y malicias, y últimamente el pliego cerrado del Sr. arzobispo y el del Sr. virrey, en que venían las libranzas y otros recaudos para su cobro.

“Por detestable que fuese el contenido del del Sr. arzobispo, no siendo delito al menos en mí como extranjero, el mero y nudo hecho de tenerlo, era preciso para que se me hiciese culpa y cargo, probarme o que había usado de él contra el gobierno, o al menos que intentaba hacer este uso, y constando en autos que no había usado de él, sólo resta probar contra mí que tenía este ánimo; pero contra esta intención de que no se ha presentado una prueba, que pueda siquiera mover aunque no convencer a quien examina con imparcialidad esta mi conducta en los Estados Unidos y esta provincia; mis expresiones contra el gobierno francés y su duración, la única vez que he hablado de asuntos políticos; mi nobleza en fin que en casos dudosos debe ser un testimonio a mi favor, como también el socorro que vine a dar a esta provincia en su mayor aflicción, beneficio que no merece se recompense con el suplicio, por sólo las

sospechas de mi acusador, conociendo el Sr. fiscal que éstas son las únicas que militan contra mí, no obstante que se atreve a decir que estoy convencido, y lo que es aún más extraño e insufrible, también confeso, a pesar de haber negado y negar siempre las depravadas intenciones que me atribuye a falta de acciones delincuentes; conociendo, digo, que sólo hay contra mí sospechas y conjeturas, o cuando más indicios, dice citando las inicuas y pútridas leyes Romanas, que en delitos de traición y lesa majestad bastan para imponer la pena ordinaria, indicios o bien testigos singulares; lo cual quiere decir que son suficientes solos los indicios, o solos los testigos singulares; lo primero, que es lo único que puede traerse contra mí, por no haber testigos singulares, ni no singulares, no se hallará en ninguna legislación por bárbara que sea, y mucho menos en la española; porque debiéndose siempre y en todo delito buscar la verdad por los medios más conducentes, si éstos no son suficientes para hablar en un caso, no lo pueden ser tampoco en otro; así lo dicta la razón; y la ley segunda, título 31, part. 7a, ordena que aun en el crimen de traición, que aquí erradamente se ha figurado el Sr. fiscal, sea preciso probar que al menos se hubiese comenzado a poner en obra, seduciendo a otros o haciendo juntas y compromisos para el efecto; lo que está tan lejos de probármeme, que por los autos consta lo contrario, no habiendo depuesto ninguno de los examinados que yo le hubiese inducido a tal infamia. Mas, quiero suponer contra lo que acaba de verse, que las leyes de España no exigen tanto y que antes bien disponen, como quiere mi acusador, sin probarlo, que en delitos de traición bastan indicios, e indicios tan ligeros como los tomados de sus interpretaciones y conjeturas, y desmentidos por tantos otros en contra. Débese pues buscar, como en cualquiera otro delito, conforme a la ley duodécima, título catorce, partida tercera, pruebas ciertas, plenas, evidentes y claras como la luz, sin sombra de duda, por ser cosa más santa, dice el sabio legislador, dejar impune al culpado, que castigar al inocente; habiendo demostrado ya, que aun suponiéndome delincuente de ningún modo lo soy de traición.

"Por tanto, a V. S. suplico se sirva declarar y proveer, según llevo pedido, por ser así de justicia, ésta pido, y juro no proceder de malicia y lo necesario, &c.

"Otro: en caso de discordar los Sres. jueces sobre qué sentencia corresponde en justicia, suplico a V. S. y a sus mercedes se sirvan tener presente la ley diez y siete, título veinte y dos, partida tercera, que manda se esté en tales circunstancias a la parte más favorable al reo, porque los jueces dice deben ser piadosos, y más inclinados a perdonar que a condenar, o se sirvan dar cuenta a S. M., como allí también se dispone, sin que para esto sea obstáculo la real orden de catorce de abril de este año, por no deberse entender de suerte que probado el delito con la evidencia y claridad que exigen las leyes, según arriba se dijo, y dúdese o no se dude de la culpa del acusado deba imponerse la pena capital sin consultar a S. M., lo cual sería una inteligencia absurda e injuriosa al soberano; sino que aquella sentencia se aplique sin consultar cuando el crimen esté demostrado con pruebas tan claras como la luz y sin la menor duda, no dejándose llevar, como lo espero, de su rectitud, de las astucias de mi acusador que pretende intimidarla pintando al pueblo sediento de mi sangre, así por ser esta pintura conforme solamente a su acalorada imaginación y no a lo que pasa en realidad, porque aún siéndolo, experiencias demasiado funestas nos han enseñado el peligro de tales condescendencias con la ciega multitud.

"Otro: suplico a V. S. mande acumular a los autos con los tres documentos que en ocho fojas útiles presento y juro, el libelo de recusación que tengo presentado, y en el que pidió mi defensor las tres piezas de autos que aun no se le habían entregado, lo que prueba la precipitación con que se ha tratado causa tan grave, no dándole el tiempo necesario para revisar tan cumuleso proceso, producir las pruebas convenientes y extender mi defensa con la exactitud que correspondía. Lo cual también pido se tenga

presente. Lo pedido y jurado. Mérida, 18 de septiembre de 1810, a las cinco y tres cuartos de la tarde entregado al cartulario con todos los antecedentes.—Pablo Moreno." (88)

Había solicitado el fiscal se le concediese el voluminoso proceso para examinarlo de nuevo y el Tribunal le había ofrecido entregarlo después del plazo de prueba. El 18 de septiembre venció ese término y en seguida recibió Martínez de la Pedrera lo pedido. En un alegato de siete hojas aclaró entonces más los hechos y multiplicó nuevas razones, contestando así a la defensa, antes del término de dos días que le fué concedido el 19 del mismo. Alegó lo siguiente:

1°. que "persuadido el fiscal del grande interés que tiene la nación en general, y esta provincia en particular, en que se descubra el plan de seducción comunicado por Azanza al emisario Nordingh, y convencido íntimamente de que se lograría este importante objeto si se le cargase de prisiones, como se practica generalmente con reos españoles de no tan grave delito, lo pidió así en representaciones de 7 y 14 del corriente, atendiendo también a que la débil pared que separa su aposento de un solar inmenso, puede dar lugar a su fuga;"

2°. que había visto "desairada su pluma y desatendido el derecho de las altas partes que representa," y que por tanto, en cumplimiento de sus deberes, "hace desde ahora las más solemnes protestas contra quien hubiese lugar para que en ningún tiempo se le pueda formar cargo de omisión en sus funciones, de que es responsable a Dios, al Rey y a la Nación;"

3°. que "aunque el fiscal no desconfia de la rectitud del tribunal, no puede menos de llamar su atención la solitud del defensor del reo, sobre que sea absuelto, o se dé cuenta a S. M. en el caso de que no estén acordes los Sres. asesores al consultar la sentencia;"

(88) MARTINEZ DE LA PEDRERA, pp. 281-293.

4º.) que “esta petición indiscreta no ha tenido presente la efervescencia y expectación en que están estos vecinos y los de Campeche, deseando con impaciencia el castigo del reo;”

5º.) que tan poco “ha tenido presente que la real orden del 14 de abril último contradice su solicitud, y que no admite la inteligencia injurídica de que hace expresión, manifestando en ella un error craso de derecho, de igual naturaleza a los que comete en lo principal de su instancia, citando leyes que no entiende;”

6º.) que “no ha tenido, finalmente, presente que el fiscal es un letrado envejecido en el servicio del Rey, y que generalmente en las representaciones fiscales descansan las resoluciones de los consejos, de las audiencias y de los demás tribunales superiores;”

7º.) “que de conformarse el tribunal con la opinión del asesor que siguiese la del fiscal, hace a VV. SS. responsables a la nación, sin perjuicio de usar de sus recursos ante el Supremo Consejo de Regencia, o donde hubiese lugar;”

8º.) que “para que no se dude de la efervescencia de esta provincia con relación al reo, sirvanse VV. SS. disponer que todas las cartas que condujese el correo de mañana se abran a presencia del tribunal y del fiscal, previa la correspondiente orden a la administración de correos, certificándose en autos las resultas de esta diligencia para los efectos que hubiese lugar;”

y 9º.) que “pide también... que los señores asesores, al consultar la sentencia tengan presente la ley 19, tít. 16, part. 3ª, y los efectos legales de su inobservancia para su aplicación a la atestación que produjo el Sr. gobernador a instancias del defensor de Nordingh.”

El Tribunal contestó lo siguiente:

1°.) que en cuanto al primer y segundo punto, “y sin embargo de que ya anteriormente se ha tenido presente la segura situación del reo, y que el tribunal descansa sobre el honor de oficiales y tropa escogida que vigilan por su existencia, como consta en providencia . . . , pero insistiendo el fiscal en que se le aflija con prisiones, póngasele un par de grillos, no obstante que a más de las seguridades dichas hay la de un fiel vecindario, que cualquiera de ellos, en un imprevisto caso, entregaría al reo;”

2°.) que en cuanto al tercer punto y siguientes, “el tribunal no faltará a la justicia, según el mérito del proceso;”

3°.) que en cuanto al octavo, “no ha lugar;”

y 4°.) que “en cuanto al último, los Sres. asesores sabrán conducirse conforme a su honor, responsabilidad y literatura.”

Moreno replicó en un escrito de seis hojas “en que expuso aquellas reflexiones que en su opinión impugnaban algunos conceptos del promotor, desentendiéndose de los principales cargos que resultaban contra Nordingh.”

Se acumularon luego varias copias de reales órdenes en que la Junta Central avisaba la salida de diferentes emisarios, enviados por Azanza a las colonias españolas, entre ellas la de Rodríguez de Alemán, pero ninguna relativa a Nordingh de Witt. Y mientras el asesor acompañado, Lic. González Lastiri, estudiaba el proceso, se procedió a formular otro interrogatorio al reo, conforme a consulta del fiscal fechada el 24 de septiembre. Al día siguiente las contestó verbalmente Nordingh de Witt:

“Juez.—Bajo el supuesto de declarar que con la carta del M. R. arzobispo de México tenías bastante para la comisión oculta y que te tomaste la libertad de abrir el otro

pliego porque sabías que no tenías facultad de usarlo; sin duda que el cerrado era para hacer uso de él. Y conteniendo papeles sediciosos dicha comisión oculta no podría dirigirse a la reconciliación de Azanza con el legítimo gobierno. Se te apercibe para que declares la verdad bajo la religión del juramento que tienes hecho.

“Reo.—Una prueba clara de que nunca he tenido los papeles para hacer uso de ellos es que he abierto el pliego del virrey; y que si estos pliegos tuviesen la importancia que se les atribuye o se deberían entregar a las personas a quienes venían dirigidos, o se deberían guardar para devolverlos al encargador. Pero al contrario, he abierto uno solamente porque necesitaba una firma para comprobar otra que tenía de Azanza, como lo he dicho anteriormente; y por la misma razón que me fueron dados los dos, me fué preciso guardar el otro. (89).

“Juez.—¿Cómo niegas el contenido de los dos pliegos, cuando has declarado que los recibiste de Azanza para cubrir u ocultar tu comisión secreta si te encontrabas con los franceses, pues al efecto era preciso estuviese instruido de ellos para no caer ciegamente en poder del enemigo que supones con cartas que no tuviesen cosas favorables a los mismos franceses y en contra de los verdaderos españoles; y cuando abriste un pliego y no otro con fin fijo de sacar el papel de Azanza, que no podía ser sino contra dichos españoles por las razones que tantas veces tienes declarado?

“Reo.—Afirmo de nuevo que no tenía conocimiento del contenido de los pliegos. Suponía también que debían ser más a favor de los franceses, que a la nuestra causa co-

(89) “Si la firma de Azanza era y debía ser conocida en todas estas provincias por haber sido virrey de México, ¿qué necesidad hay de comprobación? Y en la hipótesis que fuese desconocida: ¿de qué podía servir centenares de firmas iguales en todo a la conocida, careciendo los tales comprobantes de fuerza extrínseca? Permítase esta única reflexión al autor.” (Nota de Martínez de la Pedrera).

mún a todas las naciones de Europa; pero lleno de confianza en lo que me decía Azanza sobre que eran estos papeles sin consecuencia, los recibí sabiendo muy bien su intención mandada de no hacer uso de ellos; pero yo había añadido a este mandamiento el deseo de entregarlos a la primera autoridad española públicamente para hacer constar su contenido, como lo he hecho entregándolos por mi propia voluntad.

“Juez.—¿Por qué abriste un pliego y no otro, y del abierto sacando algunos papeles sediciosos dices que los quemaste, si tus deseos eran, como has dicho anteriormente, entregarlos a las autoridades legítimas? Mal lo persuades con haber quemado unos, y conservado otros en un pliego cerrado. ¿Y cómo sabiendo por el mismo hecho de quemarlos los de un pliego, no entraste en cuidado y sospechas de que el cerrado, teniendo los mismos u otros peores, no lo abrieses también para hacer lo mismo que con los primeros y desengañarte?

“Reo.—He dicho no sólo una vez sino veinte, por qué he abierto estos pliegos. Las preguntas que se me han hecho han sido siempre las mismas cambiando sólo las palabras. (90). Me refiero en lo de haber abierto los pliegos, a lo que he dicho anteriormente. La razón porque he quemado el pliego abierto fué porque me era muy peligroso en seguir mi viaje con tal pliego abierto. Creo haber dicho anteriormente por qué abrí uno guardando otro. Añado que como no he leído el pliego abierto, como solamente he visto la palabra constitución, y como no le di valor a un papel de las firmas del cual los suscritores han protestado en contra, no he visto nada que me haga sospechar la conducta de Azanza en su lugar y por consiguiente no me bastaba para abrir el otro pliego, el cual necesitaba para el último de mi viaje.

(90) “Por eso trabajaba en vano el tribunal.” (Nota de Martínez de la Pedrera.)

"Juez.—Supuesto de decir en tu defensa, que habiendo visto en esta ciudad, a tu llegada, algunos franceses, sospechaste que pudiese ser una de ellas; (91) sospecha que te precisó a no hablar con claridad del buen deseo que habías creído de Azanza; declara quiénes son estos franceses de quienes tienes sospecha.

"Reo.—Como sólo se me ha leído el segundo escrito de mi defensa, y no el primero, de donde se ha deducido la pregunta, la ignoro; pero, es verdad que he dicho de paso a mi defensor que no obstante mi seguridad en ver la manera de pensar del gobernador, como también había visto en esta ciudad uno o dos franceses, eso me hizo contener. Pero esta razón no la he tenido como una fundamental para mi defensa, que únicamente en conversación. La sospecha la tuve del relojero Ch. y D. A. D. (92) (y éstos supe eran franceses por la voz del pueblo), no por sospecha de la conducta de ellos, ni por haber tenido conocimiento de sus personas y mucho menos de sus tratos." (93).

Así concluyó esta diligencia.

El 10. de octubre de 1810 suscribió el asesor acompañado, Lic. Miguel González Lastiri, un extensísimo dictamen sobre esta causa. Comenzó por hacer una recopilación muy detallada de los hechos, desde que Pérez Valdelomar invitó a comer al joven danés, el 15 de agosto, hasta el estado presente del proceso. Añadió algunos informes que no se han mencionado anteriormente, como las

(91) "Así se lee en el proceso." (Idem.)

(92) Inicial de Mr. Chovot, relojero francés que en 1816 "hizo en Mérida ensayos para extraer del palo de tinte la materia colorante, a fin de exportar el extracto en vez de la madera en bruto, con lo que pensábase obtener no sólo el mayor lucro de los fabricantes, sino el aumento de la riqueza pública."—MOLINA SOLIS, p. 536. La otra inicial corresponde al Dr. Alejo Dancourt, citado anteriormente en nota (42)

(93) MARTINEZ DE LA PEDRERA, pp. 321-325.

“dos cartas de Monsieur Michel, con fecha de 12 de mayo y 30 de junio de 1809. En la primera, endosa dos libranzas para que personalmente las cobre en México, con lo que cree evitar toda especie de inquietud sobre cualquiera enfermedad, sorpresa o extravío que pudiera acontecerle en un viaje semejante; que al efecto acordase con el Sr. D. Tomás Morfi, de México, y para alejar toda idea de empleo doble sobre todo, que confía en de Witt que por su talento y prudencia sabrá conducirse conforme a sus observaciones locales... En la segunda, que había conferido con Mr. de A. la carta que de Witt le escribió con fecha de 20 del mismo mes, quien se había encargado de facilitar las dificultades que proponía el reo; que le advertía que trataba de negociar con el gobierno y que habiendo una nueva composición con él quedaba concluido el asunto que traía; pero le prevenía que cualquiera que fuese difinitivamente el interesado, el gobierno o el endosante, emplease todos sus esfuerzos para efectuar una cobranza que provenía de una deuda legítima como contraída en el tiempo de Carlos IV y reconocida en el momentáneo reinado de su hijo; que cuando hubiese aceptado nuevas instrucciones de Mr. de A. le dará órdenes si las necesitaba; pero que creía que dichas instrucciones no podrían servirle de nada, porque yendo de Witt como agente de Michel, éste pensaba que el arbitrio no podría ser útil en las actuales circunstancias, porque los franceses son mirados como enemigos por los españoles rebeldes, y por consiguiente sus derechos no podrían tener el mayor recibimiento entre ellos, y que por lo mismo sería más conveniente que de Witt como neutral se presentase, y como agente de una comisión dinamarquesa, que compró las libranzas, contando siempre sobre la lealtad del gobierno español; le dice, por último, que pondere bien estas consideraciones, que observe las disposiciones en que se halle el país y lo que convendrá mejor se verifique para conseguir el cobro; que nada añade sobre lo que deja instruido Mr. de A. y que de Witt está persuadido de la importancia del secreto en esta materia, por lo

que se lo recordaba en atención a que en París, ni en otro lugar podría trasladarse esta noticia." Que había declarado "pensaba escribir a D. Tomás Morfi para desengañarse si estaban o no cobradas las libranzas".

Que también había declarado la casera, doña Manuela Mimenza, "y todas aquellas personas con quienes se supo había comunicado, con el fin de averiguar los cómplices que podía tener, . . . sin que por ellos se diese un paso adelante en el particular, y sólo D. Antonio Amelung sospechó que de Witt era un pícaro, . . . que hablaba con cautela y misterio, y que su genio era violento".

Que en sus declaraciones el reo había manifestado "que su viaje debía ser para Veracruz; lo que no verificó por no habersele proporcionado buque en los Estados Unidos con esa dirección".

Después de esa relación pormenorizada el Lic. González Lastiri alegó las diversas leyes de Castilla que pedían la pena de muerte para casos análogos al que veía el Tribunal. Añadió lo siguiente:

1o.) que "por real decreto de 3 de mayo de 1809, en vista de la publicidad que habían dado de sus acciones algunos perversos españoles, (aceptando los primeros empleos al lado del rey intruso) escribiendo cartas seductivas para hacer vacilar la fidelidad y patriotismo de algunas personas condecoradas, y haciendo todavía mucho más en daño de la patria, que podían haber hecho los mismos franceses sin su auxilio y pérdidas sugestivas, se declaró Azanza, entre otros, sujeto a la pena de confiscación de sus bienes y demás que merezca su delito como traidor, según el voto de la nación;"

2o.) que "por real orden de 27 de junio del mencionado año se manda impedir todas las comunicaciones directas o indirectas con el gobierno intruso, motivando esta soberana disposición la noticia de pasar a América algunos emisarios,

y que trataba o había enviado a los Estados Unidos un agente con letra abierta a fin de que valiéndose del soborno, ganar partidarios para una revolución en el reino de México;"

3o.) que "por otra de 24 de septiembre próximo anterior, se sabía estarse equipando una fragata con cargamento de fierro en la que iba una circular puesta por D. Miguel José de Azanza, uno de los ministros del intruso José, para estos dominios, encargando de la comisión contra el Estado acaso al incógnito de que se trata en otra real orden;"

4o.) que "por la de 30 de diciembre último se manda cortar desde sus principios los proyectos de nuestros enemigos, ocasionando esta resolución la noticia de que debía salir de Burdeos Francisco Belmont, con instrucciones del gobierno intruso;"

5o.) "que todas las soberanas resoluciones... manifiestan cuanto han trabajado y están trabajando los españoles del lado de José, principalmente Azanza como Ministro de Indias, para sublevar las Américas por medio de proclamas y otros papeles revolucionarios, que encargó a este o aquel agente de sus perversas intenciones, y por la vigilancia de nuestro legal gobierno y la perfidia de los traidores, que ingeniosamente discurren y maquinan para consolidar a su pretendida nueva monarquía estos vastos y preciosos dominios, ha procurado tomar las más serias providencias para cortar de raíz o impedir tan maliciosos ardidés, mandando por la real orden de 14 del último abril que ningún español, ni extranjero de cualquiera clase o nación que sea, y bajo de ningún pretexto se permita desembarcar en ninguno de los puertos españoles, sin que presenten los documentos auténticos y pasaportes dados por las autoridades legítimas, residentes en los puntos de su procedencia, a nombre del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII...;"

6o.) que "por la de 23 de junio y 2 de julio último se

repite la asentada soberana resolución, (94) con motivo de que Mr. Desmolard, agente del usurpador José, y D. José María Navarro, había pasado el primero a los Estados Unidos y el segundo a estas Américas para sublevarlas con instrucciones y órdenes del pretendido gobierno”.

Expuso, luego, la requisitoria contra el reo, como sigue:

“Juan Gustavo de Witt se halla en todas estas circunstancias, trató íntimamente a Azanza, ministro de Indias por el rey intruso, recibió de él papeles que iguales a manos del verdugo se han quemado públicamente por las sabias estrechísimas soberanas resoluciones con que se ha prohibido su introducción en estos dominios; en efecto, los introdujo, los reconoció en toda forma, y que los portaba y conducía; y según aquellos principios incuestionables obró de Witt contra la ley que lo sujeta a la pena que establece, sin embargo de ser extranjero, porque es un verdadero emisario, un mensajero del intruso José por medio de su ministro. De este hecho y evidencia resulta contra sí dicha presunción de derecho que con malicia, con dolo se ha conducido: que tuvo propósito y ánimo recto de usar esos papeles: que su corazón abriga los mismos sentimientos de Azanza. que notoria y públicamente son contrarios a los de un verdadero español, cuya presunción si no se desvanece, debe ser castigada con la pena capital y confiscación de bienes en los términos que prescriben las reales órdenes asentadas.

“Se disculpa con que condujo dichos pliegos no para hacer uso de ellos, sino por disimular la enunciada comisión secreta. Pero ya se ha visto que el crimen de *emisario* sólo consiste en haber recibido del ministro del intruso rey papeles incendiarios e introduciéndolos en este lugar donde se prohíben papeles que atestiguan enérgicamente contra él; que le forman el verdadero carácter de emisario pernicioso y contra la pérfida presunción que producen, no puede

(94) Véase anteriormente, pp. 400-401.

prevalecer su simple dicho, fuera de que su carta enfática con que da principio este proceso y el credencial arguyen y manifiestan que quiso usar de ellos; la ley de Castilla antes referida nos presenta al vivo el modo de obrar de un hombre semejante que simula y emplea toda su astucia para hacernos creer que trae un gran bien cuando sus depravados designios nos precipitan el mal; sin embargo, continúa disculpándose con que su misión se reduce a la reunión de Azanza con el gobierno legítimo, y que a esto sólo puede dirigirse el credencial. De Witt funda esta comisión en su simple dicho, pero teniendo contra sí toda aquella presunción de derecho, es natural, más conforme a razón y a las referidas reales disposiciones, leyes y doctrinas de sus recomendables intérpretes, que el credencial se determine por los pliegos que condujo, que no por su simple aserción. Azanza es traidor; es ministro de Indias que por su medio han circulado muchos papeles sediciosos; nuestro gobierno los ha advertido; ha tomado por lo mismo medidas precautorias para que no circulen y se castiguen sus enviados y conductores; que esta conducta acreditó este español desnaturalizado, cuando de Witt se separó de él para cumplir con sus encargos, según consta de las reales disposiciones expuestas. Estas producen contra Azanza otra presunción de derecho, la de continuar su perfidia, que sus acciones están publicando. ¿Pues, cómo se ha de desvanecer ésta porque sólo lo dice de Witt? ¿Qué hombre sensato habrá que descanse en la simple relación de un individuo incógnito contra lo que establece la ley fundada en hechos públicos y notorios? La ley dice que Azanza maquina contra la patria, y su conducta a la faz del mundo confirma ese concepto, y de Witt que es un verdadero español hostigado del gobierno francés; que está arrepentido, que quiere pagar su deuda a la patria reconciliándose, que la opresión en que se halla no se lo ha permitido, ni menos el estado de la España. ¿A quién creeremos mejor, al real ánimo fundado en hechos positivos y notorios para formar aquel concepto, o a de Witt que sólo por su palabra nos quiere cubrir los ojos para que

de por fuerza descansemos en el contrario que nos refiere? A mayor abundamiento: ¿qué verosimilitud puede tener este hecho de valerse de un extranjero para una comisión tan ardua, cargándolo de papeles sediciosos cuando no eran necesarios? ¿Simularía con ellos por si caía en manos de franceses?, es una patraña que sólo pudo fabricarse en la fantasía de un hombre que con evidencia ha estado engañando al tribunal, pues las citadas cartas de Mr. Michel antes referidas fundan la dificultad de cobrar las libranzas en el temor de los españoles rebeldes (así nos llaman), que miran a los franceses como enemigos, y que por lo mismo sería más conveniente que el reo, como neutral, se manifestase agente de una comisión dinamarquesa que compró dichas libranzas, contando siempre sobre la lealtad del gobierno español. Un francés o afrancesado que trata de negociar con su gobierno, que sólo los verdaderos españoles le espantan y que se vale de un neutral, o que lo finge para el lleno de sus ideas; a saber, que de Witt emplease todos sus esfuerzos para cobrar los dos millones y medio, fuesen para el endosante o para el gobierno francés, ¿cómo es creíble se valiese de un enemigo de la Francia que para esta comisión necesitase de papeles contra los españoles que atrevidamente llama rebeldes, si de éstos teme y con los otros presumía negociar? A favor de Azanza no trajo ningún documento que desmintiese su conducta pública y descubriese la secreta con que nos quiere fascinar el reo; el credencial en manos de un verdadero español, del rebelde como le titulan, podría cuando más engendrar tal cual presunción de sus buenos deseos; pero en manos de uno que se dice neutral, que recibe cartas con expresiones contra los españoles, que también Azanza las recibe y se las entrega al reo, es imposible persuadirse que tuviese los sentimientos de reconciliación, ni que este asunto tan arduo lo comunicase, y que fuese su agente un neutral con todos los honores de un verdadero francés.

“De Witt dice sólo sobre su palabra que Azanza aspira a esa reunión, y que para verificarla fueron necesarios los

papeles incendiarios por evitar lances con los franceses, y antes cuando trataba de encargarse del cobro de las libranzas y recibió las cartas de Michel. Siendo ésta, como dice en su defensa, su comisión principal, no había miedo sino a los españoles, con cuya lealtad podía contar para llenar sus deseos. ¿A quién creeremos? ¿A Michel, principal interesado, que deposita todas sus confianzas en un neutral para el mejor acierto, o a de Witt que es mero agente suyo? Podrá decir que estando el gobierno francés también interesado, como supone la carta, añadiendo en una postdata que se reservó mucho porque en París ni en otro lugar se ha trasladado esta noticia, era de temerse aun de los mismos franceses que podrían frustrar su comisión, porque su gobierno debía estar primero que Michel, a quien en esto favorecía más a Azanza, y entonces el mejor arbitrio del ministro fué darle al reo el credencial y los demás papeles relacionados, para que cayendo en poder de esos franceses les hiciese creer que era enviado del mismo ministro para revolucionar en América y al efecto manda tan gruesas sumas, y que llegado el caso de estar libre de este lance no había necesidad de ese uso; esta u otras proposiciones semejantes son las más favorables que puedan deducirse de sus respuestas y descargos, principalmente cuando consta de la carta de Michel que le advierte a de Witt que cuente siempre con la lealtad del gobierno español para el logro de su encargo, siendo un dicho que abona dichas proposiciones.

“Pero las presunciones de derecho que contra sí tiene Azanza, las reales órdenes y papeles públicos comprensivos de cartas, de ardides y astucias del gobierno francés para su deseadísimas consolidación con las Américas, obligan a presumir violentamente que de Witt vino bien ilustrado; y que antes de encargarse de la comisión, previniendo estos y otros lances tratase cómo salvarse el individuo, acordando entonces los términos de las cartas con prevención de las resultas; ello es que Michel descansa en los talentos, observación y prudencia del reo; habla de instrucciones, de

órdenes &c., y de aquí aquellas proposiciones a favor de España después de leerse otras contra su heroica constancia. Sea lo que fuere la presunción de derecho está contra Azanza y el reo en los términos explicados de permanecer aquél en su perfidia; que no puede creérsele su arrepentimiento, ni puede probarse por el dicho simple de un neutral, y éste un verdadero enviado de él, encargado con el crimen de tantos papeles, estrecha a negar haya la verdad y sinceridad en ésta o aquella proposición, que por lo mismo no puede contrarrestar a la de las indicadas presunciones.

“Si un hombre mata a otro, y está convencido y confeso de ello, de este hecho y su evidencia nace la presunción de derecho de que le dió muerte con dolo, con propósito firme y ánimo de matarlo; se dijo que se presume porque ese ánimo no se ve, es una cosa oculta, reservada al conocimiento de sólo Dios; pues si declarara que no procedió con tal ánimo porque el difunto era su amigo, la presunción quedaría en su fuerza y siempre que constase lo contrario de palabra o de hecho. Azanza con hechos y con palabras manifiestas, está diciendo soy enemigo de la patria; a de Witt le dice soy verdadero español y amigo de mi nación; podrá ser cierto su arrepentimiento; pero ningún jurista en vista de sus acciones que lo califican traidor, podrá creerlo; de Witt dice soy amante de los españoles, canto himnos en loor suyo, hablo contra los franceses, quisiera verlos destruidos, mi conducta y mis acciones deben confirmar este concepto, y recibe órdenes e instrucciones de Azanza con pliegos incendiarios, los introduce en este país contra la prohibición de la ley, de que resulta contra sí la presunción de derecho; ésta es la que nos obliga a formar contrario concepto; que Michel le previene cuenta con lealtad española, será para sus intereses particulares; pero, entretanto, con sólo el hecho de introducir y conservar esos papeles en lugares donde se prohíben, está desmintiendo esa su conducta tan decantada porque todo extranjero debe sujetarse a las leyes del lugar donde entrase y a su pena,

principalmente cuando aun contra ellos también se halla establecida.

“Si por otra parte suponemos que Azanza procedió con legalidad respecto de su gobierno francés y que sólo trataba con sinceridad se cobrasen las libranzas, fuese su valor de cualquiera a quienes se declarase, o de dicho gobierno, o de Michel; en este caso tampoco podrían temerse los franceses, porque sus órdenes o instrucciones arregladas a la materia para con éstos, no deberían hacer sospechoso a de Witt, pues que los traía a un ministro de Indias; y entonces, ¿para qué cargarlos de pliegos incendiarios? Asuntos del gobierno francés o de un particular de esa nación sobre comercio o préstamo, &c., no serían nunca mal recibidos por verdaderos franceses, y aun entre buenos españoles podían no causar sospechas relativas al caso presente, porque acaso sólo se trataría si las letras eran o no buenas; si el derecho de guerra, como endosados en este tiempo, influiría para la decisión y cada parte tendría su derecho a salvo para pedir contra quien hubiese lugar. Para Azanza y para el reo también sería más ventajosa esta conducta, porque se presentaría menos exótica, menos ridícula la reconciliación de Azanza, fundándola de Witt sólo en el credencial, y determinando o fijando su generalidad con tan buenos descos de ese español arrepentido. Al contrario, con papeles tan abominables porque ¿cómo ha de caber en el juicio de los sensatos que los entregase sólo para disimular, y al mismo efecto los recibiese de Witt, cuando de cualquiera modo que se quiera explicar el enigma siempre resulta que sin ellos se ponía en menos riesgo de aventurar su misión y con ellos precisamente la aventuraba, haciéndose reo de tan atroz crimen?

“Las citadas soberanas resoluciones de la materia hablan de emisarios con escala a los Estados Unidos, con libranza abierta para sobornar y sublevar al pueblo mexicano, y aunque no expresan que el conductor sea de Witt, no por esto dejan de concebirse prudentemente los artificios

y astucias diabólicas de que se vale el gobierno del intruso José para hacer cobrables esas letras, y que pensando y maquinando en este arbitrio, como conducente a sus inicuas intenciones, a otros muchos, haya habilitado con él. ¿Entre esos muchos no será de Witt?

“También se excepciona este reo con que ignoraba el contenido de los pliegos; que aunque abrió uno de ellos, quemó los sediciosos, que apenas leyó constitución; que la apertura fué con el justo fin de quedarse con la firma de Azanza en un impreso para verificar o comprobar la de su credencial; que estos pliegos los entregó voluntariamente a los señores jueces del conocimiento de su causa; finalmente con su conducta pasada, y también la futura de que podrá atestiguar al Sr. Castaños, Morla y otros.

“Pero la ignorancia de ese hecho no debe excusarle, por ser supina, pues debía saberlo según sus declaraciones; ¿quién trae unos pliegos para disimular su comisión secreta sin saber lo que contienen? Sólo un necio, y consta del proceso que es bastante advertido de Witt; se presume que lo trajo abierto, y que lo abrió porque lo dice el rotulado al Excmo. Sr. virrey de Nueva España, porque estando íntegro el sello y en su lugar no aparece la más mínima señal que alguna vez estuviese pegado, y también se presume en él esta ciencia, porque comiendo todos los días con Azanza en Madrid, donde correrían libremente dichos papeles, puesto que el gobierno del intruso los publicaba, o por informe, o por lectura, no podía ignorar cuanto contenían, ¿cómo es posible creer sin un antecedente cierto, que Azanza se los ocultase?; y es evidente que lo sabía y lo sabe, porque vuelto a reconvenir sobre el particular dijo: que suponía muy bien que debían ser más a favor de los franceses que a la causa común de todas las naciones de Europa, y afirma que no le dió valor a la constitución de Bayona porque muchos de los que la habían suscrito la protestaron después. Antes aseguró que sólo había leído la palabra constitución y en este lugar las firmas, que es decir, sólo

principio y fin; sin duda que este extranjero en país neutral como los Estados Unidos, donde abrió el pliego, es muy escrupuloso aun en lugar sin riesgo, no porque sólo lee la carátula y los que suscriben el contenido, que no quiso leer por parecerle muy despreciable en virtud de la protesta de tantos, sin embargo de no haberla hecho su virtuoso Azanza, que es el primero que la suscribió. Nada importa que-mase unos, si introdujo otros en esta capital. La comprobación de la firma con la del que reservó de Azanza, tampoco destruye, que conservó hasta el presente un nombramiento que hace un rey nulo, Azanza de ministro de Indias, combustible por lo mismo a manos del verdugo. También es cierto que los entregó a sus jueces; pero después de algunos días de residir en Mérida, y al segundo día de estar preso y según su respuesta no tenía intenciones de entregar los que conservaba dentro de la cubierta cerrada, porque los necesitaba para su último viaje. Su conducta futura, Dios lo sabe porque tiene presente todas las cosas; la presente la califican los detestables papeles recibidos de manos de un traidor, a cuyos beneficios desea corresponder, por lo que se ve claramente que ningún descargo favorece al reo; las presunciones que contra sí tiene, permanecen con todo su vigor y fuerza. La de derecho, que resulta del hecho, y su evidencia aún se robustece más por los bandos de la superioridad, con fecha de 25 de abril y 16 de junio últimos, en que se previene que si la casualidad o la malicia de nuestros enemigos introdujese en estos países afortunados algún papel seductivo o incendiario, no sólo lo abominen y detesten, sino que lo entreguen inmediatamente al juez de su vecindad o territorio para no incurrir, como en caso contrario incurrirían, en el enormísimo delito de lesa majestad; pues si el retenerlo solamente basta para cometer tan horrendo crimen, sin recibirlo de un ministro del intruso, sin portarlo, sin introducirlo, constituye al que lo retiene tan delincuente, ¿cuánto más lo será de Witt en quien concurren todas estas circunstancias? No hay que excusarlo, por ser extranjero, porque el mencionado auto acordado y demás resoluciones sobe-

ranas, lo hacen igualmente reo como al vasallo, tratando de moneda falsa la disposición primera, por la razón y causal de ser delito de lesa majestad, y así no se hace extensión de caso a caso, ni aun de mayor a menor, sino aplicarla únicamente, porque como género comprende todas sus especies.

“La sentencia contra Azanza de ser un traidor al rey, a Dios y a la patria, produce contra sí la presunción *juris et jure*, que representándonos notoriamente su conducta reprehensible. Esta forma otra de derecho, que no puede ni debe creerse en lo que dice secretamente a de Witt, ni menos a éste, porque no podemos descansar sobre su palabra, mayormente desmintiéndolo tanto papel detestable. Que Azanza se haya arrepentido; que quiera reconciliarse con la nación y que sus deseos se dirigen a beneficiar las Américas, sólo lo afirma de Witt, sin probarlo; que toda esta relación, siendo una patraña, no puede ni aun disminuir la fuerza de aquellas presunciones, ni las otras de hombre, porque en efecto lo son deducidas racionalmente con más verosimilitud de las innumerables circunstancias que pone a la vista el proceso. Simples dichos y discursos fundados en soberanas disposiciones y antecedentes ciertos, ¿cuáles deberán tener más fuerza?

“Es que responderá el reo diciendo lo que a su favor hay información constante, desde en que su señoría aclara algunas proposiciones que podrían perjudicarle, y Benjamín Boot y Peter Sartoris sobre que de Witt estando en los Estados Unidos, según oídas, es descendiente de nobles, que sus amigos eran ingleses enemigos de la Francia, sin que jamás le advirtiese adhesión a esta nación; que le había oído cantar himnos patrióticos españoles y que siempre que oía hablar el citado reo de la unión y fidelidad de la América española a Fernando Séptimo, manifestaba alegría en su semblante y palabras, asegurando que estando estas provincias en esta disposición no lograría el cobro de ciertas libranzas de que dependía su fortuna, la de su familia y de

algunos amigos. La aclaración que hace el Sr. capitán general se reduce a que de Witt le expresó la poca duración de Francia y la de la Europa, viniendo a parar en que por lo tanto Azanza deseaba no se separasen las colonias españolas de la América; que las ideas al concepto que entonces manifestó su Sría. de que nunca estaban más rendidas estas colonias con Fernando Séptimo, las ha expresado de Witt en el curso de los autos, y con más extensión en el papel que extendió y corre acumulado; y que no le pareció al declarante necesario hacer un detalle de toda la conversación que entonces parecía insignificante, cortando la conferencia acaso sin que la incluyese el reo, porque concibió que era sospechosa la comisión, así por lo que acaba de explicar como por el papelito que manifestó de Azanza, que es el credencial.

“Aclara, por último, que la carta con que da principio el proceso se la entregó de Witt al salir de comer, y la conversación fué aquella noche cerca de las nueve, y en ella es efectivo que habiendo nombrado el reo a Azanza, creyó S. Sría. que había dicho Alaba, y entonces le dijo que se hallaba en la Habana, siendo cierto que de Witt manifestó satisfacción.

“¿Pero qué ha adelantado de Witt con esta prueba? ¿Acredita con ella que no trató íntimamente a Azanza; que no recibió de él el credencial y los abominables papeles; que no los portó; que no los introdujo en lugar donde se prohíben con pena capital? ¿Convence que su ánimo era el entregarlos a las autoridades legítimas porque no quería conservarlos para continuar su misión y simularla? ¿Qué testigo afirma que por esta o aquella razón no usaría de papeles que detestamos, o que no podría creer por tal, y por tal causa que los había de usar? Todo esto era necesario para que en cierto modo justificase que no tuvo ese dolo, ese mal ánimo que se presume en él con presunción de derecho, que resulta de tanto hecho y su evidencia como tantas veces se ha dicho, y supuesto que no lo ha verificado, perma-

nece aun más delincuente que al principio, según se verá después. Cantar himnos en gloria de España en presencia de cuantos son antifranceses porque así lo declararía, manifestar una frente de paraiso cuando oía hablar de estas afortunadas regiones del Sr. D. Fernando Séptimo, entre los mismos que habrían admirado esta conducta de tan leales vasallos, y blasonar de su nobleza, que Sartoris y Boot, y sin causales atestiguan, nada conducen a desvanecer aquel ánimo presumido, principalmente si se reflexiona que Sartoris, como testigo sumario, asegura por adición a su declaración, que a título de amistad de Witt le persuadía y suplicaba que cuando llegase a Sisal promulgase ser de su propiedad el buque donde venía y cargamento, a lo que se negó Sartoris rompiendo la amistad; antes había dicho que con el reo no había tratado de negocios de Estado de la Francia y España; y como testigo presentado por la defensa del reo, responde a la pregunta, que advirtió en sus discursos, cuando se ofrecía hablar de las actuales circunstancias políticas de Europa, que siempre era en favor de España y contra la nación francesa; y que aunque era su amigo, pero no íntimo. Boot ignoró este particular que antes había depuesto, lo mismo que Sartoris en cuanto a que no había hablado de ocursos de Estado, pero que es interesado con de Witt en el cargamento. Olvidado de todo esto, de Witt dice que venía preocupado de las noticias, que los enemigos cuidan de esparcir, sobre que muchas provincias de la América Española estaban por ellos abiertamente, y se sospechó que ésta, por haber visto algunos franceses, fuese una de esa infeliz suerte; antes había oído hablar con regocijo en los Estados Unidos, en presencia de Boot, que estuvo aquí, de la unión y lealtad de esta América, que estaba tratando de venir con él de sobrecargo, interesado por consiguiente en la negociación; ¿no trataría de Yucatán, que era el punto de su viaje, donde de Witt iba a dar principio a su misión por lo que respecta a las libranzas? ¿Lo engañaría Boot? Discurran y aun cavilen los que quieran porque todo esto es un misterio que más condena al reo y hace ver palpablemente que su misión, que llama secreta, se

dirigía a llenar verdaderos torpes designios de José Napoleón, por medios de su ministro Azanza, que antes era virtuoso y ahora en su defensa es vil, pérfido, traidor. ¿Ha probado con dicha defensa que lo sedujo y engañó? De Witt, después de verse convencido de su enormísimo delito, quiere llamarse a engaño, y esta última excepción lo acrimina mucho más; si, señores, porque del fondo del mismo proceso ya están viendo las mentiras, falsedades y perjurios, aunque no faltará algún escrupuloso que quiera contestarlas. ¿Y con qué prueba ese engaño, que hasta su defensa no pudo conocer, un joven experto y de las confianzas de Michel, por su talento y observaciones para empresas arduas? ¿Y ello mismo no pone a la vista que su conducta en venir cargado con tantos papeles, es criminosa o por lo menos que así se lo prueban? Si no, ¿para qué fué variar de sistema? Sin embargo, pase por dicho en la defensa que es circunstancia notable. Tampoco ha adelantado el infeliz de Witt en su defensa, con las explicaciones que ha dado el Sr. capitán general, pues toda se reduce a poner en duda la relación del principio, o porque no le oía bien por hablar bajo, o por la sorpresa; y refiriéndose al papel ya se ha visto que no le excusa mayormente, reflexionándose que hablando con Azanza, le dice éste que esperaba otro fin en estas ocurrencias, como la pacificación de España y las Américas, y que creyendo no tener guerra civil, por consiguiente no necesitaría ejércitos franceses. Esta guerra civil sería la resistencia de los americanos a sujetarse al yugo francés, que teniéndolo otros habría tal cual división de algunos desnaturalizados, y para rendir a los constantes, como sucede en España, sería necesario ese ejército; diga lo que quiera de Witt sobre este párrafo; explíquelo como se le antoje y ocurra a su mal castellano, no queda duda en que descubre las pérfidas intenciones de Azanza, de que venía empapado el reo, y no pudiendo tenerlo todo presente, era preciso que se le escapase una que otra expresión, por más que estudiase el modo de decirla, siendo de advertir que posee el castellano cuanto basta para descubrir su co-razón y aun algo más; por esta razón no se atrevió el Sr.

capitán general hablar una palabra cuando preguntado S. Sría., si por su defectuosa pronunciación entendió Alaba en lugar de Azanza, calló contrayéndose sólo al equívoco y a la satisfacción que mostró el reo con la noticia de que estaba en la Habana; cuyo hecho no lo disculpa, pues un joven vivo, astuto y bien prevenido, sabe disimular y aprovechar momentos; su misión, aun como él la dicta, nos lo pinta, nos lo está diciendo; ni se expresa cuándo sucedió este lance, si antes o después que S. Sría. varió de tono, que hace mucho al caso.

“El juez debe ceñirse al mérito del proceso, principalmente en enormísimos delitos contra los cuales clama la vindicta pública, para pronunciar su sentencia, haya o no acusador, se exceda éste o no en su acusación. La parte fiscal ha tomado la voz de la vindicta pública y manifestado que Juan Gustavo de Witt se haya comprendido en las soberanas disposiciones que persiguen y castigan con la pena del último suplicio, aun a los extranjeros que las quebrantan, sólo con el hecho de contravenir en el territorio donde gobiernan. El mismo reo ha dictado sus respuestas y descargos con tanta rapidez que el escribiente lo contenía, y aun apenas oía la pregunta que inmediatamente quería responder, de suerte que también se le contenía para que se impusiese mejor, sin que jamás se hubiese valido el tribunal de expresiones equívocas por falta en el declarante de voces castellanas para hacerle reconvenciones y cargos, sino de las que ha entendido en su propio significado hasta el extremo de rehusar se le vuelvan a leer por la feliz memoria en que las conserva.

“Protestó de Witt una y mil veces que llama defec-
to, para que no le pare perjuicio, porque no tiene funda-
mento para ello, sobre lo que certificará el escribano actua-
rio; y protestó igualmente de la nulidad de la sentencia que
en vista de lo expuesto, ni su defensa ni su alegato dismi-
nuye siquiera la fuerza de tantas pruebas robustísimas que
contra sí tiene. No es necesario se encargue el asesor de las

especies que vierte una por una, le basta impugnarlas en general, porque bajo el concepto que ha formado de Witt de no estar convicto y confeso, y que contra él sólo hay presunciones de hombre, que por violentísimas que sean, no deben fundar ninguna sentencia capital, discurriendo y sacando consecuencias de ese antecedente destruido, lo quedará también todo el edificio de sus defensas.

“Que esté convicto y confeso se ha demostrado, y nada menos que con soberanas resoluciones que comprenden al extranjero en ellas, sujetándolo a la pena capital que establecen contra sus vasallos, y que para incurrir en ella sólo basta el mero hecho de recibir moneda falsa por ser delito de lesa majestad; la introducción y conservación de papeles incendiarios en su poder, aunque no los hayan portado de fuera, que reconocidos en toda forma constituyen el cuerpo de este execrable crimen, el mismo delito por la transgresión de la ley; y el delincuente, que de este hecho y evidencia nace la de derecho, y en las circunstancias del caso puede decirse que la *juris et jure*, porque no sólo prueban que se presume emisario y traidor el que retiene dichos papeles, sino también determinan que se castiguen como tales, con la pena del último suplicio; de consiguiente, estamos en el caso que explicó antes el asesor del homicida; a saber, que en el presente hay convicción y confesión; pero que ésta no es pura, simple y absoluta, sino calificada respecto a que confiesa un hecho contra la ley, por estar sujeto a ella sólo con la introducción y conservación, porque expresamente lo prive en estos dominios; pero, que se excepciona con que su misión se reduce a la reunión de Azanza, que no presumiéndose con dicha presunción, antes al contrario que fué enviado para venir a esta América por el gobierno intruso, quedan por tierra todos los discursos de puro hombre que hace el reo, discursos vanos como fundados en su simple dicho y en un antecedente nulo que no destruyen ni pueden destruir la fuerza de tantas presunciones de derecho en los términos que van expuestas y con las que condenan a de Witt.

“Fuera de los innumerables indicios y presunción vehementes de hombre, que las robustecen más, se nos presenta la semejanza de muchas de sus presunciones con las de los impresos y se verá que no se diferencian sino en cuanto al fin que se dirigen; el susto y la palpitación de su corazón, descrito en la palidez de su rostro a vista de la presencia de sus Sres. jueces, como certifica el escribano, cuyo tribunal por un efecto de conmiseración se ha visto precisado a alentarlo.

“Los vicios y defectos del proceso que el fiscal apuntó en general, se han subsanado con la ratificación de testigos y de las declaraciones del mismo reo; y aunque el Sr. gobernador haya explicado algunas proposiciones, porque ninguno otro pudiese hacerlo; mas, no estábamos en el caso de la ley de Partida que se cita por la rapidez con que debía seguirse, mayormente estando acompañado con tres individuos de la satisfacción del M. I. Cabildo, y en tiempo y ocasión de nombrarse otro regidor por recusación que hizo la parte del reo, de uno que lo acompañaba. Hubiera sido un golpe de policía si el Sr. capitán general voluntariamente se hubiese separado para informar o declarar con más libertad sobre lo ocurrido con de Witt; pero acaso las circunstancias de jefe principal de provincia y superiores razones políticas lo contuvieron, teniendo presente para esta conducta la doctrina de la Curia Filipica, al párrafo 17 del juicio civil No. 11, que como explicación de la general dice: que una ley más nueva de la recopilación manda que el juez diga su dicho siendo presentado a falta de otros, y cesante malicia en presentarle para excluirle de juez, porque queda recusado, y la que se deduce de la ley 13, tit. 15, partida 3a.; sobre todo tenemos la verdad a la vista en el hecho mismo en que palpamos y según ella deben decidirse los pleitos civiles y criminales sin embargo de defectos formales que se advierten en la substanciación de la causa.

“A la pena capital a que queda sujeto de Witt, es consiguiente la de confiscación de todos sus bienes, carga-

mento y buque. Las soberanas resoluciones así lo mandan y no deja duda porque el soberano autor de los acordados quiere esta extensión, aunque la introducción de la moneda falsa en el buque sea sin noticia del dueño, porque es delito de lesa majestad que no excusa al extranjero. Las razones políticas y naturales de ese establecimiento son bien obvias y para no fastidiar más se pasan en silencio.

“Vanas son las protestas del capitán de la goleta Buena Intención de hacer presente a su gobierno cualquier agravio que experimente, porque según el derecho de las naciones, todo individuo, aunque vasallo de otro monarca, está sujeto a esta o aquella pena conforme a las reales disposiciones que gobiernan en sus dominios. Sin embargo, el gobierno, reflexionando sobre las razones políticas y de Estado con respecto a las circunstancias del día, podrá instruir, si lo considera prudente, el real ánimo, o al Excmo. Sr. virrey de Nueva España por lo muy autorizado que pudo venir, a fin de que se conceda la gracia de quedar libre dicho buque y cargamento en aquella parte que no corresponda a de Witt; instruyéndose y concluyéndose el expediente respectivo que no se ha pasado al que suscribe, siendo cuanto equidad puede hacer al particular. No ha sido la que en el tribunal ha usado con el reo, pues se le ha oído dos veces, sin embargo de hallarse en un caso expreso y determinado en las soberanas disposiciones que producen contra sí, y contra Azanza que lo envió, las más fuertes presunciones que conoce el derecho, y contra ellas no ha puesto más que su simple dicho y algunos discursos que no tienen otro fundamento. Sólo con estas dos palabras hubiera concluido el asesor su dictamen si en las circunstancias del día no le hubiera parecido conveniente extenderse tanto, pues mucho se ha dicho y quería ver si en esa extensión le ocurría alguna de las innumerables especies que apoyasen las exposiciones de de Witt, y lejos de encontrarla se ha confirmado más en el concepto de ser un emisario del intruso por medio de su ministro Azanza, que quiso robarnos nuestra libertad, nuestra independencia y lo que es más, nuestra santísima religión,

y que merece el condigno castigo aun a pesar de sus últimas protestas, pues todo juez debe suplir el hecho y derecho que le falte a la parte, por lo que no es motivo de nulidad si omitió alguno, o no lo explicó como correspondía, advirtiéndose que otras causas semejantes que ocurran deben substanciarse en muchísimo menos tiempo que el que se ha empleado en la presente.

“Bajo de este concepto, con presencia de los demás méritos del proceso y de los que produce el auditor fiscal, corresponde, y V. S. y sus mercedes siendo conformes podrán declarar, a Juan Gustavo de Witt por comprendido en las reales disposiciones que prohíben y castigan a los traidores y emisarios, condenarlo en consecuencia en la pena del último suplicio, en una horca del modo acostumbrado, quemándose al pie de ella a manos del verdugo los papeles sediciosos y aun los testimonios que se le han sacado, separándose de esta causa para que ni memoria quede de ellos, y en la confiscación de todos sus bienes, cargamento y buque que condujo esta peste; todo en los términos prevenidos en la citada real orden de 14 de abril del presente año, con calidad en cuanto sólo a la confiscación por lo expuesto antecedente de impetrar de S. M. la gracia indicada, considerándolo el gobierno que se necesaria en vista de sus conocimientos políticos, instruyendo e informando el real ánimo, poniéndose en pública hasta los que no se hubiesen vendido y rematándose en el mejor postor; que se saquen testimonios de las libranzas para darse cuenta y evitar de este modo algún extravío o pérdida; no pareciendo extraño se circularsen instrucciones sobre esta especie de emisarios que tratan de eludir la pena ya que se ven perdidos, con pretexto de venir a reconciliar españoles traidores; por último, que antes de la sentencia, el presente escribano, para constancia, pues no la hay, principalmente siéndoles notorio a los Sres. jueces, ponga certificación relativa a que el pliego dirigido al Excmo. Sr. virrey parece que no se entregó cerrado y pegado por no tener lesión alguna en la parte del sello; dando razón de esto a la prontitud de

responder en el reo y haber dictado toda su confesión, el susto y palidez que ha demostrado una que otra vez que ha ido el tribunal a seguir esta causa; y nota, porque el documento deba obrar en otra parte, del día que llegó a esta ciudad el reo, pues que sólo el testigo Amelung dice que lo trató desde el día 2 de agosto próximo anterior." (95)

(*Concluid.*)

(95). MARTINEZ DE LA PEDRERA, pp. 361-365 y 401-413.

CONCLUSIONES DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE ARCHIVISTAS

En la Ciudad de México, en el Palacio de las Bellas Artes, en los días 21 al 28 de octubre de 1944, se reunió el Primer Congreso Nacional de Archivistas. Previa deliberación de las Secciones en que se dividió la Asamblea, los señores Congressistas en reunión general aprobaron las siguientes resoluciones:

SECCION I.—Legislación.

Primero: Es de crearse la Dirección General Autónoma de Archivos Nacionales, que comprenderá dos grandes Departamentos: Archivos Históricos y Archivos Administrativos.

II.—Esta Dirección General comprenderá los archivos federales, los de los Estados y Municipios.

III.—Para lograr la realización del punto anterior se llevarán a cabo convenios con las autoridades respectivas.

IV.—La Dirección General será una oficina superior de dirección técnica, y de acción coordinadora y unificación.

V.—El Archivo General de la Nación será el núcleo principal y centralizador de los archivos históricos, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a archivos históricos locales.

VI.—Para el traslado de documentos de los archivos administrativos a los archivos históricos, se considera un plazo no menor de 30 años, ni mayor de 60, a contar de la declaración de haber quedado concluido el expediente.

VII.—La Dirección General levantará un inventario de los archivos históricos que deberán concentrarse en el Archivo General de la Nación.

VIII.—Para la concentración de archivos de propiedad particular, se dispondrá de una partida especial a fin de hacer su adquisición, pudiendo el Gobierno expropiarlos cuando lo considere pertinente, de acuerdo con lo que las Leyes establecen.

IX.—La creación de un Consejo Superior de Archivistas, cuya función será consultiva y en el que estén representados los tres Poderes, los Estados, los Municipios y las Sociedades Científicas y Culturales.

X.—Que el personal de la Dirección esté formado por técnicos.

XI.—Que para la destrucción de archivos administrativos se consulte previamente al Archivo General de la Nación.

XII.—Que la remuneración de los Archivistas sea equiparada, dentro del presupuesto, a la de la dependencia mejor remunerada y el reconocimiento de estos servicios como profesionales.

XIII.—Que en los casos de substracción o destrucción culpable de documentos se distinga entre el empleado y el particular para la imposición de las penas.

XIV.—Que se establezcan las disposiciones necesarias para sancionar a los funcionarios públicos que trasladen a sus domicilios particulares los documentos oficiales al término de su gestión.

XV.—Que la Secretaría de Gobernación expida una circular a todos los archivos federales y locales recomen-

dando la conservación de sus documentos, entre tanto se expida la Ley que se propone.

XVI.—Que se solicite del Congreso de la Unión, por los conductos debidos que en los presupuestos del año de 1945 se tenga en cuenta lo relativo a equiparación de salarios para los archivistas.

SECCION II.—Central de Archivos.

I.—La Sección II se adhiere a lo aprobado por la Sección I en lo referente a la creación de un organismo autónomo y centralizador de archivos; en lo referente a la formación de un Consejo, la representación del mismo y en que el acervo documental de la Institución lo integrarán los archivos oficiales o históricos de interés público de la nación.

II.—Que el personal que actualmente presta sus servicios en los diferentes archivos de la nación formará el Cuerpo Nacional de Archivistas dependientes del organismo a que se ha hecho mención, con el carácter de técnico e inamovible.

III.—La unificación de los sistemas, técnica, y procedimientos administrativos de los archivos nacionales.

SECCION III.—Técnica.

I.—La Dirección General de Archivos estudiará y resolverá en su oportunidad cuál debe ser el sistema que se adopte en los Archivos.

II.—Que la Comisión Permanente del Primer Congreso Nacional de Archivistas convoque al Poder Judicial, a fin de unificar los sistemas de archivos de legislación dentro de las bases generales aprobadas por la Dirección General.

III.—Que se cumpla con lo dispuesto por la circular número 31 de la Secretaría de Gobernación, fechada el 12 de julio de 1918, para que no se abuse del tamaño oficio y recomendar que los Estados adopten esta idea.

IV.—Que todas las ponencias sean publicadas a fin de que los Estados se enteren de lo acordado y aprobado.

V.—Que para organizar el funcionamiento de Archivos de Trámite se observen en su orden los siguientes puntos:

LABORES:

Su división.

Su denominación.

Listado en el orden de importancia.

Su lugar de relación entre sí.

PERSONAL:

Número de empleados.

Cantidad y calidad de trabajo de cada empleado o grupo de empleados.

Preparación que deben tener.

Su categoría y remuneración.

CONTROL DE FUNCIONAMIENTO:

Plazos en que deben desarrollarse normalmente las labores.

Reglas para determinar la observancia de plazos.

Tabla de escalas de los plazos.

SECCION IV.—Profesional.

I.—Que la Escuela Nacional de Bibliotecarios y Archivistas se organice dentro del Instituto Politécnico Nacional.

II.—Que se constituya la Sociedad de Archivistas y sea integrada por todos los Congresistas, procediéndose al estudio de sus Estatutos.

III.—Que se den facilidades a los Archivistas para la obtención de su título profesional.

IV.—Que se haga extensiva a los Archivistas de los Estados y Municipios la preparación técnica sobre la materia.

V.—Que se procure el mejoramiento económico de los empleados que prestan sus servicios en Archivos Federales, Estatales y Municipales.

VI.—Que se señalen los requisitos que deberán exigirse a los Archivistas para que sean considerados en los presupuestos con el carácter de técnicos.

VII.—Que se constituya el Seguro del Archivista de acuerdo con la reglamentación que se formule al efecto, y que sea administrado por la Sociedad de Archivistas.

VIII.—Que se adopte el término Archivistas en lugar de Archiveros para designar a los empleados que trabajan en los Archivos.

IX.—Que se agradezca al Doctor Reynoud Fiassou, agregado cultural a la Legación de Francia, su gentileza al prometer escribir a su Gobierno para que invite a dos Archivistas mexicanos en calidad de becados, con el fin de estudiar en París, en los Archivos Nacionales, durante un año, problemas de Archivística.

SECCION V.—Administración.

I.—Que los edificios para archivos reúnan todas aquellas condiciones necesarias de higiene, seguridad y eficiencia de los trabajos encomendados.

II.—Que los empleados de los archivos disfruten de todas aquellas comodidades que tienen los empleados administrativos a fin de desterrar la situación de inferioridad en que se les ha considerado.

III.—Que se dote a los locales de amplitud para los trabajos y de mobiliario, a fin de conservar debidamente la documentación.

IV.—Que no se establezcan archivos en las iglesias por los inconvenientes y defectos que ofrecen.

V.—Que se unifique el uso de materiales y útiles de los archivos.

VI.—Que se dote a los archivistas con los materiales necesarios para el eficiente desempeño de su cometido; de un servicio médico especial; y que se prohíba el ingreso a los archivos de personal que padezca enfermedades contagiosas.

VII.—Que se reglamente la fumigación periódica de archivos y locales cuidando que sea el procedimiento más conveniente, de modo que se evite el daño a la documentación que ahí se custodia.

VIII.—Que se reglamenten las estadísticas indispensables para el conocimiento y estudio de los archivos.

IX.—Que se recomiende un centro de publicaciones históricas; agregarles bibliotecas de referencia; y formar ficheros sistemáticos y analíticos de todo el acervo histórico que los archivos contienen.

X.—Que se redacte un reglamento sobre conservación y eliminación de documentos para los archivos de toda la República.

Acuerdos aprobados en la Asamblea General.

I.—Túrnense a la Comisión Permanente las proposiciones presentadas por varios de los señores Congresistas, sobre asuntos relacionados con los aprobados en las diferentes secciones en sus aspectos económico y educativo.

II.—Queda integrada la Comisión Permanente del Congreso por la Comisión Organizadora, los miembros de la Directiva y los Presidentes de las Secciones.

III.—Diríjase atento telegrama al señor Presidente de la República, pidiéndole reciba a los señores Delegados, con el objeto de darle a conocer las resoluciones del Congreso. Hágase igual gestión ante el Secretario de Educación Pública y Cámara de Diputados.

IV.—Exprésese al señor Presidente de la República, Secretario de Educación, Cámara de Diputados, Poder Judicial, Secretarios de Estado el agradecimiento del Congreso por la cooperación prestada: extiéndase esta manifestación a las universidades e institutos y empresas que enviaron Delegados.

V.—Exprésese un voto de simpatía a los señores Jorge González Durán, Angel Veraza, Francisco J. Gamoneda y Agustín Hernández por haber iniciado los trabajos del Congreso y por la cooperación prestada para su realización.

VI.—Cítese para nuevo Congreso en el año de 1946.

VII.—Constitúyase la Mesa Directiva del Congreso en comisión ante el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público para que le haga conocer las resoluciones de carácter económico y presupuestal a que ha llegado el Congreso.

VIII.—Que a reserva de que sea creada la Dirección General de Archivos y como medidas de emergencia conceda

el Estado al Archivo General de la Nación la cooperación económica necesaria para salvar el acervo histórico que en él se guarda en condiciones lamentables. Esta cooperación comprenderá:

a).—El nombramiento de un número competente de catalogadores que se dediquen a formar los índices de la documentación en él conservada:

b).—La adquisición de muebles, archivadores y útiles necesarios para que esta catalogación se realice cuanto antes.

c).—La posibilidad de reanudar las publicaciones históricas que desde hace tiempo están suspendidas. Es indispensable asimismo que el Gobierno de la República proceda a la construcción inmediata del edificio que se destinará al Archivo General de la Nación.

México, D. F., a 28 de octubre de 1944.

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO,
Lic. Julio Jiménez Rueda.

EL VICEPRESIDENTE,
Raymundo Solís Rivera.

SECRETARIO GENERAL,
J. Ignacio Rubió Mañé.

SECRETARIO GENERAL,
Luis González Ramírez.

VOCAL:

Raúl Monterrosa Gómez.
Timoteo Padilla.
Juan García Rosas.
Aurora Ezquerro Peraza.
Filiberto Burgos Jiménez.
María Elena Reboflar.

NOTA NECROLOGICA

D. Joaquín Ramírez Cabañas.

Ya para imprimirse este "Boletín", tuvimos noticia del fallecimiento inesperado del Sr. Joaquín Ramírez Cabañas, acaecido en esta ciudad el día 2 de enero de 1945.

Inútil es hacer resaltar aquí, los méritos del desaparecido, como literato, periodista e historiador, y nos concretaremos por lo tanto a lamentar esta pérdida irreparable para las letras mexicanas.

El Maestro Ramírez Cabañas, natural de Coatepec, Estado de Veracruz, a más de haber laborado en varios diarios y revistas de esta capital, escribió las siguientes obras: "La Sombra de los Días", "La Fruta del Cercado Ajeno", "Las Relaciones entre México y el Vaticano", "Gastón de Raousset, Conquistador de Sonora" y la colección editada por la Casa Botas "Estudios Históricos", que contiene las monografías siguientes: "El Pensador Mexicano", "El Empréstito de México a Colombia", "El Doctor Mora", "San Jerónimo Coatepec" y "Altamirano y el Doctor Wagner". También tuvo a su cargo la impresión de varias obras y colecciones, así oficiales como de diversas casas editoras.

Hasta el día de su fallecimiento estuvo trabajando en el Archivo General de la Nación, como encargado de las publicaciones del Archivo Histórico de Hacienda. En el número anterior de este "Boletín" se publicó una nota de introducción al artículo: "Estado en que se Hallaba la Jurisdicción de Zamora en el Año de 1798", original del desaparecido.

INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

VOLUMENES 1495 A 1500

(*Continúa.*)

Año 1790. Vol. 1495. Exp. 1. F. 39. IXTLAHUACA, P°
—Los naturales del pueblo de San Bartolomé, contra Juan José Garduño, dueño de las haciendas de Huerejé y Siqui, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de Boximó. Juris. Edo. de México, Tierras.

Años 1753-1817. Vol. 1495. Exp. 2. F. 224. CUAUTLTLAN, P°.—Los naturales del pueblo de Santa Bárbara Tlacateopan, contra Onofre Meléndez, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de Santa María Huecatitlán, San Mateo Atoca o Actopa y Teoloyucan, así como el rancho de San José. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1792. Vol. 1495. Exp. 3. F. 4. JILOTEPEC, P°.—Los naturales del pueblo de San Agustín Buenavista, contra el poseedor de la hacienda de la Goleta, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1768. Vol. 1495. Exp. 4. F. 24. PACHUCA.—Los naturales del barrio de Buenavista, sujeto al pueblo de Pachuquilla, contra Marcos González del Moral, dueño del rancho de Cabrera, sobre posesión de tierras. Cita el Santuario de Cerezo. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1768-69. Vol. 1495. Exp. 5. F. 37. TOLUCA.—
Los naturales del pueblo de San Antonio Buenavista, contra
Luisa Ventura, vecina de San Antonio Cacalomacán, sobre
posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1765-77. Vol. 1495. Exp. 6. F. 57. PACHUCA.—
—Los naturales del pueblo de San Bartolomé, sujeto al de
San Francisco Acayuca, contra José Manuel de Lara, due-
ño de la hacienda de San Miguel del Palmar, sobre pose-
sión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1782-1807. Vol. 1496. Exp. 1. F. 107. TLAXCOA-
PAN SAN PEDRO, Pº.—Los naturales del pueblo de San
Bartolomé Doxey, contra Antonio Guadalupe Montel, sobre
posesión de tierras. Cita las haciendas de San Miguel Chingú
y Tlahuelilpa. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1713-80. Vol. 1496. Exp. 2. F. 88. HUAZCAZA-
LOYA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Bartolomé,
contra Pedro Escorcía, dueño del rancho de San Miguel de
los Cerritos, sobre posesión de tierras. Cita el rancho de Za-
catenco, perteneciente a Isidro Tello. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1802-04. Vol. 1496. Exp. 3. F. 18. HUICHAPAN,
Pº.—Los naturales del barrio de Vitejé, sobre posesión de
tierras. Cita el pueblo de San José Atlán. Un plano. Juris.
Hidalgo. Tierras.

Año 1789. Vol. 1496. Exp. 4. F. 9. JIQUIPILCO, Pº.—
Los naturales del pueblo de San Bartolomé, contra los po-
seedores de las haciendas de Mañi, Sila y Yoco, sobre pose-
sión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1733-1818. Vol. 1496. Exp. 5. F. 93. ALFAJAYU-
CAN, Pº.—Los naturales del pueblo de Taxhué, contra los
del de Santa María Xiguí, sobre posesión de tierras. Cita la
hacienda de la Vega. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1726. Vol. 1496. Exp. 6. F. 43. CUERNAVACA.
—Los naturales de la villa de Cuernavaca, contra los del pueblo de Ahuatepec, sobre posesión de tierras. Un plano. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1771. Vol. 1496. Exp. 7. F. 4. JILOTEPEC, P°.—
Los naturales del pueblo de San Juan Bautista Acaxuchitlán contra Toribio Sánchez, dueño de la hacienda nombrada Venta Hermosa, sobre posesión de tierras y aguas. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1763-93. Vol. 1496. Esp. 8. F. 20. TULANCINGO P°.—
Los naturales del pueblo de Atotonilco el Grande, contra Pedro Romero de Terreros, dueño de las minas de Regla, Vizcaina y San Juan sobre posesión de aguas del río de Omitlán. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1791. Vol. 1496. Exp. 9. F. 2. METEPEC, P°.—
Los naturales del barrio de San Miguel Amanalco, contra los del de San Sebastián, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1716-1811. Vols. 1497 y 1498. Exp. 1. F. 896. TULANCINGO, P°.—
Los naturales del pueblo de San Miguel Acatlán, contra María Dolores Romero de Terreros, Marquesa de Herrera, dueña de la hacienda de San Juan Hueyapan, sobre posesión de tierras. Cita las haciendas de Tlachichilco y Tepezalá. Un plano en el Vol. 1498. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1695-1733. Vol. 1499. Exp. 1. F. 208. ATTITALAQUIA, P°.—
Los naturales del pueblo de San Francisco Apasco, contra los herederos de Juan de Dios del Corral, poseedores de la hacienda de Apasco, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1764-66. Vol. 1499. Exp. 2. F. 81. IXTLAHUACA, P°.—
Los naturales del pueblo de Santana, contra Ra-

món de Alanís, sobre posesión de una huerta. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1737-67. Vol. 1499. Exp. 3. F. 21. OTUMBA, Pº.— Los naturales del pueblo de Axapusco, sobre que se les conceda licencia para hipotecar sus bienes de comunidad, para adquirir en propiedad la hacienda de Nuestra Señora de la Concepción Buenavista, alias Venta de Cruz. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1762-63. Vol. 1499. Exp. 4. F. 13. MALINALCO, Pº.— Los naturales del barrio de Santa María Ximilpa, contra Manuel Tola, sobre posesión de una casa. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1807-20. Vol. 1499. Exp. 5. F. 13. CUERNAVACA,— Los naturales del pueblo de San Nicolás Ahuatepec, contra los del de San Salvador Ocoatepec, sobre posesión de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1769. Vol. 1499. Exp. 6. F. 6. CUERNAVACA.— Informe del Teniente de Alcalde Mayor de Yautepec, con relación de extralimitación de funciones del cura del pueblo de Huaxtepec. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1780. Vol. 1499. Exp. 7. F. 1. CUERNAVACA.— Queja de los naturales del pueblo de Ayotzochiapa, en contra de su gobernador y alcalde, por no hacerle justicia. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1793. Vol. 1499. Exp. 8. F. 6. CUERNAVACA.— José Joaquín de Urquijo, contra los naturales del pueblo de Santiago Jiutepec, sobre arrendamiento de las tierras de Matlapan y rancho de Barba. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1767. Vol. 1499. Exp. 9. F. 5. CUERNAVACA.— Manuel Méndez, cura del pueblo de Tepoztlán, sobre observancia de arancel, con relación a su oficio. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1780. Vol. 1499. Exp. 10. F. 3. CUERNAVACA.
—Los naturales del pueblo de San Pablo Ayotzochiapa, o Ayoxochiapa, contra José Salvide Goytia, sobre posesión de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1810. Vol. 1499. Exp. 11. F. 8. TLALNEPANTLA P°.—Joaquín Guerrero y Cataño, por el Estado y Marquesado del Valle, contra los naturales del pueblo de Jaloxtoc, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México. Tierras.

Año 1763. Vol. 1499. Exp. 12. F. 3. CUERNAVACA.
—Informe de José Jiménez de Cisneros, Alcalde Mayor de esta villa, con relación al pago de tributos y servicios personales. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1746. Vol. 1499. Exp. 13. F. 2. OCOTLAN, P°.—Instancia de los naturales del pueblo de San Juan Chilateca, para que se notifique un despacho a los del pueblo de San Antonio. Juris. Oaxaca. Tierras.

Año 1754. Vol. 1499. Exp. 14. F. 2. CUERNAVACA.
—Poder otorgado por José Alvarez, Francisco Calera, Antonio Ponce y Julián de Toledo, a favor de José Sánchez Pizarro, para que los represente en el juicio seguido contra Manuel García de Aranda, sobre pesos. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1805. Vol. 1499. Exp. 15. F. 51. METEPEC, P°.—El Marqués de San Cristóbal, dueño de la hacienda de la Gavia, contra los naturales de los pueblos de Amanalco, San Francisco y San Miguel, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de Los Ranchos y Texcaltitlán. Juris. Edo. de México. Tierras.

Años 1769-91. Vol. 1500. Exp. 1. F. 222. TULANCINGO, P°.—Los naturales del pueblo de Santa María Acaxochitlán, contra Antonio Hernández de la Horta, dueño de la hacienda de Apaxtla el Chico, sobre posesión de tierras.

Cita los pueblos de Santiago Tepepa y los Santos Reyes. Juris. Hidalgo. Tierras.

Años 1806-07. Vol. 1500. Exp. 2. F. 39. HUICHAPAN, Pº.—Los naturales del pueblo de Santa María Amealco, contra la Marquesa de Herrera, dueña de las haciendas de San José y San Antonio, sobre uso de montes y pasto. Cita el pueblo de Macúa. Juris. Hidalgo. Tierras.

Año 1790. Vol. 1500. Exp. 3. F. 16. CUERNAVACA.—Los naturales del pueblo de San Miguel Atlacahualoya, contra Nicolás Icazbalceta, sobre posesión de tierras. Juris. Morelos. Tierras.

Año 1807. Vol. 1500. Exp. 4. F. 3. CUERNAVACA.—Vicente Eguía, dueño de la hacienda de San Vicente, contra los naturales del pueblo de Atlacholoaya, sobre posesión de aguas. Juris. Morelos. Tierras.

Años 1782-95 Vol. 1500. Exp. 5. F. 89. TELOLOAPAN, Pº.—Testimonio de los títulos de las tierras pertenecientes a los naturales del pueblo de San Juan Alahuixtlán. Cita los pueblos de San Simón Ostuma e Ixcapaneca, del Estado de Hidalgo, así como los de Tlatlaya y Sultepec, del Estado de México. Juris. Hidalgo. Tierras.

(Continuará.)

**PUBLICACIONES RECIBIDAS DURANTE LOS MESES
DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE**

A

ABORIGINAL CULTURE OF THE CAHITA INDIAN, THE.—Iberoamericana 19.—By Ralph L. Beals.—University of California Press.—Berkeley and Los Angeles, Cal., 1943.

AMERICA INDIGENA.—Organo trimestral del Instituto Indigenista Interamericano.—Vol. IV, Núm. 3.—México, julio de 1944.

APUNTES PARA LA HISTORIA DEL ARMA DE INGENIEROS.—Historia del Batallón de Zapadores.—Secretaría de la Defensa Nacional, por el Teniente Coronel Ingeniero Constructor Diplomado de Estado Mayor Miguel A. Sánchez Lamego.—Tomos I y II.—México, 1943.

B

BOLETIM DO MUSEU NACIONAL. — Ministerio da Educacao e Saude. — Nova Serie, Nos. 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de 1943 y 13, 14, 15 y 16 de 1944.—Río de Janeiro, Brasil.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 21 y 22.—México enero-febrero y marzo-abril de 1944.

BOLETIN DE ADUANAS.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 156, 161 y 172-173.—México, julio a diciembre de 1942 y noviembre y diciembre de 1943.

BOLETIN DE ESTADISTICA.—Departamento del Distrito Federal.—México, marzo, abril, mayo y junio de 1943.

BOLETIN DE INSPECCION FISCAL.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. XCVII, XCVIII, XCIX y C.—México, enero, febrero, marzo y abril de 1944.

BOLETIN DE LA SOCIEDAD CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS HISTORICOS.—Tomo V, Núms. 4 y 5.—Chihuahua, Chih., abril, mayo, junio y julio de 1944.

BOLETIN DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Núms. 345 y 346. Año de 1944.—México, marzo y abril, 1944.

BOLETIN DE MINAS Y PETROLEO.—Secretaría de la Economía Nacional.—Tomo XV, Núm. 6.—México, junio de 1944.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO.—Tomo IX, Núm. 2.—Guatemala, C. A., junio de 1944.

BOLETIN DEL ARCHIVO NACIONAL.—Publicación Bimestral.—Tomo XLI, enero-diciembre, 1942.—La Habana, 1944.

BOLETIN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.—Universidad de Nuevo León.—Publicaciones del D.A.S.U. —Núms. 1, 2 y 3.—Monterrey, N. L., enero-febrero, marzo-abril y mayo-junio de 1944.

BOLETIN INDIGENISTA.—Instituto Indigenista Interamericano.—Vol. IV, Núm. 2.—México, junio de 1944.

BUILDING AND EQUIPMENT FOR ARCHIVES.—
Bulletedins of The National Archives.—Núm. 6.—Washington,
D. C., june 1944.

C

CONTRIBUTIONS TO AMERICAN ANTHROPOLOGY
AND HISTORY.—Carnegie Institution of Washington, D. C.
Vol. VIII. Numbers 40 to 43. Publication 546.—Washing-
ton, D. C., 1943.

CUADERNOS DOMINICANOS DE CULTURA.—Men-
suario Núm. 7.—Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,
República Dominicana, marzo de 1944.

DEFENSA.—Revista de Cultura Militar, Edición Ex-
traordinaria.—Mayo de 1942-mayo de 1944.—México, D. F.

DESDE LAS SOMBRAS.—Periódico Mensual.—Orga-
no de la "Asociación Ignacio Trigueros".—Tomo XXII.—
Núms. 7, 8 y 9.—México, julio, agosto y septiembre de
1944.

E

ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGIA.—Anua-
rio para 1944.—México.

G

GACETA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.—Secre-
taría de la Economía Nacional.—Año XVI, Núms. 5 y 6.—
México, mayo y junio de 1944.

H

HISTORIA DE SANTO DOMINGO.—Prehistoria Do-
minicana. Primera Parte, por Luis Padilla D'Onis—Publica-

ción Núm. 71.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—México, 1943.

I

INDIAN BACKGROUND OF COLONIAL YUCATAN.—Ralph L. Roys.—Publication 548.—Carnegie Institution of Washington.—Washington, 1943.

L

LEON PINELO, LOS.—Boleslao Lewin.—Sociedad Hebraica Argentina.—Buenos Aires, 1942.

M

MASTERKEY, THE. — Published Bi-Monthly, by the Southwest Museum.—Vol. XVIII, Núms. 3 and 4. Los Angeles, 42.—California, may-july, 1944.

MEMORIA DE EDUCACION.—Ramón Jaramillo Gutiérrez.—República de Colombia. Departamento de Antioquía. Primer tomo. 1944.

MEMORIA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE FACULTADES DE MEDICINA.—Universidad de Nuevo León.—Facultad de Medicina. Publicaciones del D.A.S.U.—Monterrey, N. L., junio de 1944.

MEXICO.—La Revista de los Hombres de Negocios.—Vol. XI, Núm. 158, Año 21º.—México, julio, 1944.

MEXICO FORESTAL.—Organo de la Sociedad Forestal Mexicana.—Tomo XXII.—Núms. 5-6.—México, junio de 1944.

MUNDO LIBRE.—Revista Mensual de Política y Derecho Internacional.—Tomo III, Núms. 28, 30 y 31.—México, mayo, julio y agosto de 1944.

P

PALACIO, EL.—Published by the School of American Research, the Museum of New Mexico, and the Archaeological Society of New Mexico.—Vol. LI, Núm 6.—Santa Fe, New Mexico, June, 1944.

PETROLEOS MEXICANOS.—Servicio de Información.—Núm. 10.—Junio de 1944.

R

RENOVIGO.—Jaro X.—Núm. 62.—Mejiko, julio, 1944.

REVISTA DE FOMENTO.—Ministerio de Fomento.—Núm. 54, Año VI.—Enero a marzo de 1944.—Estados Unidos de Venezuela.—Caracas, Venezuela.

REVISTA DE HISTORIA DE AMERICA.—Instituto Panamericano de Geografía e Historia.—Núm. 16.—México, diciembre de 1943.

REVISTA DE INDIAS.—Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Patronato Menéndez y Pelayo.—Año IV, Núm. 14.—Madrid, octubre-diciembre de 1943.

REVISTA DEL EJERCITO.—Secretaría de la Defensa Nacional.—Tomo II, Núm. 5. Décima Epoca.—México, mayo de 1944.

REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Año VIII, Núms. 87 y 88.—México, marzo y abril de 1944.

REVISTA UNIVERSITARIA. — Organo Oficial de la Universidad Mayor de San Marcos.—Año IV, Núm. 8. Segunda Epoca.—Lima, Perú, octubre-noviembre y diciembre de 1938.

S

SOUTHWESTERN HISTORICAL QUARTERLY.—Published by The Texas State Historical Association. — Vol. XLIII, Núm. 1.—Austin, Texas, July, 1944.

T

TABASCO.—Revista Mensual.—Año VI, Núm. 68.—México, agosto de 1944.

TLAXCALA.—Organó del Ateneo de Ciencias y Artes del Estado.—Segunda Epoca, Núm. 6.—Tlaxcala, Tlax., agosto de 1944.

TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. — Secretaria del Trabajo y Previsión Social.—Tomos XIX y XX, Núms. 75 y 76.—México, abril y mayo de 1944.

U

UMBRAL.—Organó del Colegio del Estado de Guanajuato.—Tercera Etapa, Núm. 20.—Guanajuato, Gto., junio de 1944.

V

VOZ GUADALUPANA, LA.—Historia, Arte, Información.—Año XI, Núm. 3.—México, julio de 1944.

Y

YIKAL. MAYA THAN.—Revista de Literatura Maya.
—Año V, tomo V, Núms. 56, 58 y 60.—Mérida, Yuc., abril,
junio y agosto de 1944.

INDICE DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO

	Págs.
Conspiración Santanista en 1868	3
Edicto del Obispo Zumárraga.....	55
Licencias para imprimir libros.—1748-1770	67
Documentos para la historia del teatro en la Nueva España	103
Notas diversas	157
Catálogo de pobladores de Nueva España.—In dices — (Concluye)	171
Textos Literarios de la Epoca Colonial	197
Advertencia general.	199
Poesías sagradas y profanas de Pedro de Trejo.	209
Cuatro sonetos.—Florián de Palomino	313
Romance heroico	319
Tres entremeses populares	327
Notas bibliográficas	381
Juan (Emilio) Gustavo Nordingh de Witt, emisario del ministro Miguel José de Azanza, al servicio de José Bonaparte, que llegó a Yucatán en el año de 1810. Por J. Ignacio Rubio Mañé. 393 y 651	
Estado en que se hallaba la jurisdicción de Zamora en el año de 1798	463
El Marquesado del Valle y la Universidad	493
Honras fúnebres a una perra. (Siglo XVIII).....	523

Reglamento del decreto que prohíbe la exportación de documentos originales relacionados con la Historia de México y de los libros que por su rareza sean difícilmente sustituibles	545
Secuestro de los bienes del Marqués del Valle.....	567
Datos sobre D. Carlos de Sigüenza y Góngora.—1669 —1677	593
Un soneto famoso considerado como herético	613
Noticias de una hermana del Inca Garcilaso de la Vega y de su descendencia en Yucatán. Por J. Ignacio Rubio Mañé.	623
Conclusiones del Primer Congreso Nacional de Archivistas.	717
Nota necrológica. D. Joaquín Ramírez Cabañas.....	725
Índice del Ramo de Tierras. (Volúmenes 1455 al 1500) 145, 369, 549 y	727
Publicaciones recibidas	161, 383 559 y 733

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PRECIOS ACTUALES:

	País Pesos.	Ext. Dls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV	5.00	2.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II, empastados.) XIV y XV	15.00	5.00
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX...	30.00	8.00
Palestra Historial, por Fr. Francisco de Burgoa.—XVII.....	5.00	2.00
Geográfica Descripción, por Fr. Francisco de Burgoa.—XXV y XXVI	10.00	4.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortés y su Familia.—XXVII	5.00	2.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII.....	5.00	2.00
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa; Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX	10.00	4.00
La Iglesia y el Estado en México	4.00	1.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros.....	2.00	1.00

NUMEROS AGOTADOS DE ESTE BOLETIN:

- Tomo II, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Tomo III, Números 1, 2, 3, y 4.
- Tomo IV, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Tomo V, Números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
- Tomo IX, Número 4.
- Tomo X, Número 1.

**CORSARIOS FRANCESES E INGLESES EN LA
INQUISICION DE LA NUEVA ESPAÑA**

SIGLO XVI

Con la cooperación de la Universidad Nacional, el Archivo General de la Nación ha reanudado sus publicaciones, con la obra titulada así. Aparecen en ella los procesos del corsario francés Pierre Sanfroy, y los de David Alejandro y Guillermo Calens, compañeros de Hawkins.

Precio del ejemplar: \$10.00

Pedidos a la Universidad o al Archivo General de la Nación.

El Archivo General de la Nación,
ha adquirido un Aparato Fotostat que
pone a la disposición de las personas
que deseen obtener la reproducción
de documentos pertenecientes al acer-
vo del propio Archivo.

PRECIOS ACTUALES DEL BOLETIN

En la República:

Números sueltos. \$2.00 el ejemplar

” atrasados. \$5.00 ” ”

Suscripciones por

4 números al año. \$6.00

En el extranjero:

Números sueltos, Dhs. 1.00

” atrasados. Dhs. 3.00

Suscripciones por

4 números al año Dhs. 3.00

\$ 2.00

IMPRESO EN MEXICO

*Talleres Gráficos Instalados en la Escuela
Vocacional. Iliápan, D. F.*